



TSB SECRET EXTDOMINIO

NiuPain 100#15
12408 8-MAR-'19 9:40

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (REPARTO).
LA CIUDAD.**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

**CONTRA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA SEXTA DELEGADA
PARA EXTINSIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALES S.A.E.**

DE: LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA.

RADICADO: 9845 – E. D. 2016 5400046975.

11001609906820199845.

LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.152.132 expedida en Bogotá, acudo ante su despacho con el fin de **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA SEXTA DELEGADA PARA EXTINSIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**, con el propósito que se me proteja derechos constitucionales fundamentales como: **a).** Derecho a una vida digna. **b).** Derecho a una vivienda digna. **c).** Derecho a mantener la unión familiar. **d)** Derecho a acceder a la justicia.

HECHOS

PRIMERO: En fecha 16 de febrero de 2016, celebró contrato de permuta mi hija **CLARA CATHERINE VEGA ARANGO** con la señora **YADDY MANCERA RODRÌGUEZ**, quien para la fecha ostentaba el derecho real de pertenencia, sobre el inmueble (casa) ubicado en la **calle 40 sur No. Que 50 A - 31**, Localidad Puente Aranda de esta ciudad, inmueble al que le corresponde el

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40202301, como se puede corroborar en la anotación quinta (5ª) de fecha 01 de julio de 2011, la mencionada señora, adquirió la titularidad de derecho real de dominio, por sentencia del 17 de mayo de 2011, proferida por el Juzgado Séptimo De Familia De Bogotá, donde se le adjudica el inmueble por sucesión.

SEGUNDO: En las anotaciones subsiguientes sexta (6ª), séptima (7ª) y octava (8ª), del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40202301, encontramos una hipoteca, un embargo y la cancelación de éste, donde se puede apreciar que el inmueble **no ser encontraba fuera del comercio**, ni tenía medida cautelar alguna que alertara su estado, en el periodo del mes de febrero a junio de 2012, certificado que permite tener **seguridad jurídica sobre la tradición del inmueble.**

TERCERO: Atendiendo la seguridad jurídica que consagra los certificados de tradición, se acuerda el negocio de permuta, donde la señora **YADDY MANCERA RODRÌGUEZ**, quien termina trasladando el derecho real de dominio del mencionado inmueble, al suscrito **LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA**, Padre de la señora **CLARA CATHERINE VEGA ARANGO**. Lo anterior es verificable en la anotación novena (9ª) **del ya mencionado folio de matrícula, de fecha 21 de junio de 2012**, compraventa que se protocolizo en la Notaría séptima (7ª) del Circulo de Bogotá.

<<****. **Las finalidades del sistema registral inmobiliario.** 18.- El sistema de registro, desde sus primeras regulaciones, se concibió con el propósito de cumplir las siguientes finalidades: (i) servir de medio de tradición de los derechos reales sobre bienes inmuebles, incluido el dominio, conforme al artículo 756 del Código Civil; (ii) otorgar publicidad a los actos jurídicos que contienen derechos reales sobre bienes inmuebles; (iii) brindar seguridad del tráfico inmobiliario, es decir, otorgar protección a terceros adquirentes; (iv) fomentar el crédito; y (v) tener fines estadísticos[16].

23.- En síntesis, el sistema de registro inmobiliario en Colombia tiene diversas e importantes finalidades, ya que tiene incidencia no sólo en la seguridad del tráfico comercial y jurídico, sino que también determina la adquisición de derechos en algunos casos y contribuye a la protección de los intereses legítimos de los asociados mediante la publicidad de la titularidad del dominio.

Los principios que rigen la función registral en Colombia.

24.- Establecida la relevancia de la función registral de bienes inmuebles, se hará una breve referencia a las características y principios que rigen la prestación de ese servicio por parte del Estado, los cuales se describen por el profesor **VALENCIA ZEA** así[23]:

(a) La regla de la especialidad: es vista en dos sentidos, de una parte, se deben registrar los inmuebles por naturaleza (bienes principales), mientras que aquellos por adherencia o por destinación no tienen inscripción independiente de aquel principal[24]. De otra parte, este principio exige que sólo se inscriban la propiedad privada y los demás derechos reales, así como las situaciones jurídicas que los graven o los limiten.

(b) La inscripción como acto constitutivo: en los casos en los que el registro sirve como medio de tradición la inscripción del título permite la transmisión de la propiedad inmueble y demás derechos inmobiliarios.

(c) Rogación: el Registrador no actúa de oficio sino a petición de parte.

(d) Prioridad registral: las inscripciones realizadas por el registrador deben realizarse en el orden en que le sean solicitadas, por lo que no se pueden alterar los turnos. En otras palabras, la inscripción se realiza conforme al orden de radicación (art. 3 de la Ley 1579 de 2012)[25]. **PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN EL ESPACIO. "Negrilla mío".**

(e) Legalidad: es entendida como función calificadora, puesto que el registrador debe examinar y calificar tanto el documento como el respectivo folio registral, solo cuando la inscripción se ajuste a la ley podrá autorizarla. Bajo ese entendido, el notario al otorgar el título y el registrador al inscribirlo, debe confrontar los títulos con la normativa aplicable al caso[26].

(f) Tracto sucesivo: cada inscripción debe ser derivación de la anterior y así sucesivamente.

(g) Publicidad: el registro debe ser público, es decir, conocido por las partes y los terceros interesados.

(h) Legitimación registral: se presume que el derecho inscrito existe en favor de quien aparece anunciado como tal y la titularidad del registro cancelado se encuentra extinguido. De tal suerte que son veraces y exactos mientras no se demuestre lo contrario[27].

i) Fe pública: se reconoce como titular del dominio a la persona inscrita en la matrícula inmobiliaria, por lo que sólo él tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble[28].>>

CUARTO: Con las diferentes actuaciones de la Fiscalía y la S.A.E., se me está desconociendo el derecho a la propiedad, que legítimamente y legalmente adquirí, conforme a las leyes civiles, pues el **derecho de titular real del dominio que adquirí**, es procedente de un negocio legal, lícito, de permuta, donde se entregó como contraprestación el pago con: el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40186625, compraventa que aparece en la anotación número 17, donde aparece como vendedora mi hija **CLARA CATERINE VEGA ARANGO**. Mediante la Escritura Pública No. 02327 de fecha 15 de junio de 2012, expedida por la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, donde quedo como titular del derecho real de dominio **ELIZABETH RODRÍGUEZ MACALISTER**.

Igualmente se hizo entrega del taxi de servicio público en Bogotá, con placas SHJ149, Afiliado a la empresa COPER TAX, vehículo que estaba a nombre del hijastro de CLARA CATERINE, señor RICHARD ARDESON RODRÍGUEZ CARVAJAL. Taxi que se puso a nombre de la mencionada **ELIZABETH RODRÍGUEZ MACALISTER** y dinero en efectivo.

QUINTO: Cuatro años más que suficientes, para que con el inmueble mencionado se hubieren realizado cualquier cantidad de negocios con arreglo de las leyes civiles.

Pero como el propósito del suscrito LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA y mi grupo familiar no era estar comprando y vendiendo inmuebles, sino acceder a tener una mejor **vivienda digna** y acercarnos a la ciudad de Bogotá, para aprovechar la oportunidad de **los centros de educación, de salud, de trabajo y otros** que nos permitiera tener unas mejores expectativas de vida.

SEXTO: La conducta desplegada por el funcionario de la Fiscalía Sexta especializada, irresponsable y omisiva, encargado de elaborar y radicar los respectivos oficios de medidas cautelares, **que ordenaban medida cautelar de embargo** penal radicado 9845 extinción de dominio y prohibición judicial (suspensión de poder dispositivo) radicado 9845 de extinción de dominio, **después de cincuenta y cuatro (54) meses** de ser ordenado en la decisión del resuelve de fecha 27 de enero de 2012, **que decreta** en su numeral: **“SEGUNDO:** DECRETAR respecto de los bienes señalados en el acápite de BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN las medidas cautelares de EMBARGO, SEQUESTRO y la consecuente SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de la resolución, ya que los anteriores tienen fecha de expedición del **ocho de julio de 2016, (08 / 07 de 2016), CONDUCTA OMISIVA** que es la **f fuente de vulneración** de nuestros derechos violentados.

SÉPTIMO: Vinimos a tener conocimiento de las medidas cautelares ya mencionadas en el mes de agosto de 2016, a consecuencia que un funcionario de la S.A.E., visito nuestra propiedad para que le firmáramos un contrato de arrendamiento. Por lo que, desde el mismo momento en que tuvimos conocimiento de las medidas cautelares que pesaban sobre nuestro inmueble, **hemos puesto en conocimiento** de la Fiscalía Sexta Delegada Para La extinción de Dominio, **que somos compradores de buena fe**, a través de un derecho de petición que radique el 24 de agosto de 2016.

OCTAVO: El primero de septiembre de 2016, se me notifico la providencia del 27 de enero de 2012, y posterior a está, he allegado algunos memoriales, **sin que hasta la presente haya sido llamado por la Fiscalía Sexta a rendir declaración alguna.**

NOVENO: igualmente pusimos en conocimiento de Fiscalía Sexta, la orden que tenía la S.A.E., para que le entregáramos nuestro inmueble para ponerlo a producir renta. Las respuestas de la Fiscalía Sexta han sido como la del **pasado 20 de febrero de 2018**, "Que el despacho está tratando de avanzar en todos los aspectos para poder concluir las etapas que faltan y así poder definir de fondo el presente trámite," Sin tener en cuenta que el proceso se **encuentra al despacho** del señor Fiscal desde el **pasado 20 de octubre de 2016**, sin que se haya pronunciado.

<<LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Artículo 20. Celeridad y eficiencia. Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento. Para ello, los fiscales, jueces y magistrados que conocen de los procesos de extinción de dominio se dedicarán en forma exclusiva a ellos y no conocerán de otro tipo de asuntos.

Artículo 27. Prevalencia. Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.>>

DÉCIMO : Con la documentación que le allegamos, a la Fiscalía Sexta, le permite, tomar una decisión de fondo de manera oportuna, pero aparte de incurrir **en su omisión** ya mencionada, ha facilitado el trabajo de la S.A.E., que el **pasado primero de marzo de 2019**, nos notificó de su decisión de la **diligencia de desalojo**, concediéndonos hasta el **día 28 de marzo de 2019**, para **hacerle la entrega** real y material **de nuestro inmueble**, adquirido de buena fe y conforme a las leyes civiles y con garantía constitucional del artículo 58 de la Constitución nacional.

DÉCIMO PRIMERO: Notificación, que nos cogió de sorpresa, ya que contábamos era con la **decisión de fondo** que hemos esperado por parte la Fiscalía Sexta, donde se pronunciara de fondo, ordenando cancelar las anotaciones doce y trece (12 y 13) que pesan el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40202301, que corresponde al inmueble de nuestra propiedad. **Es decir nos quedamos sin el derecho de acceder a la justicia.**

DÉCIMO SEGUNDO: Dirá su Señoría **porque anhelamos** que la Fiscalía sexta, se pronuncie de fondo lo más pronto posible, **porque que somos conscientes** que la decisión nos tiene que favorecer, atendiendo que el negocio de la permuta, los hicimos conforme la ley civil lo establece y con la

seguridad jurídica que nos dio el certificado de tradición que solicitamos previamente a cerrar la negociación.

DÉCIMO TERCERO: la diligencia del primero de marzo de 2019, adelantada por la S.A.E., ha agravado nuestra situación, (física, mental, social, económica y otros), pues se hace necesario aclarar que:

13.1. El suscrito soy una persona mayor de la tercer edad, con escaso estudios de una primaria, que me desempeño en labores de ayudante de la construcción, que por mi avanzada edad y mi estado de salud, cada día me es más difícil que me ocupen, tengo una hernia discal hace como 15 años, a consecuencia del estrés que mantengo con la incertidumbre de que pasará con nuestra propiedad, los episodios de gastritis son más frecuentes y más insoportables, lo que me hace tener que estar cada nada donde los médicos, y además mi visión ha venido empeorando..

13.2. Mi esposa LUCIA ARANGO, hace diez años fue diagnosticada con VIH, teniendo que recibir terapias continuamente, las cuales dejan sus consecuencias y en la actualidad tiene osteoporosis, lo cual la mantiene amargada y ni qué decir del estrés que maneja por su mismo estado de salud y la incertidumbre por la suerte de nuestro inmueble.

13.3. Nuestro hijo **WILLINGTON**, de 44 años de edad, que desde muy pequeño sufre de paranoia y esquizofrenia, por lo que es una persona de un cuidado especial, y muy difícilmente comparte con otras personas, cuando está algo normal no hace sino llorar porque nos van a sacar de la casa.

13.4. Nuestra hija **CLARA CATERINE**, de 41 años, que es la encargada de la administración y el manejo de la casa, desde que tuvimos noticia de la investigación que adelanta la fiscalía, ha tenido varios episodios de ansiedad y nervios, llegando en varias ocasiones a estar discutiendo con todos los miembros de familia sin tener fundamento alguno, igualmente le ha tocado estar cuidando y pendiente de **WILLINGTON**, como de los demás miembros de la familia y especial de mi señora madre **ANATULIA CASTAÑEDA DE VEGA**, que falleció el pasado 14 de septiembre de 2018, pues padecía de cáncer, y después que se enteró que nos iban a sacar de la casa, entro en un estado de zozobra al punto que ya poco dialogaba.

13.5. Nuestra hija **NICOLLE**, tiene 23 años, trabaja actualmente como asesora de ventas, y en diferentes oportunidades tiene episodios de estrés, que la hacen consultar el médico, y con la noticia de que nos van a quitar la casa se han sido más frecuentes los episodios.

13.6. Mi nieto **Marlon Alexander**, tiene 26 años, su oficio es vender obleas, es uno de los más afectados con la sacada de la casa, se la pasa preguntando para donde nos vamos y como hacemos para pagar un arriendo.

17.7. Mi nieta **KANEL**, de 20 años, es desempleada y por sus necesidades personales, acompaña a su hermano a vender obleas, desde que se enteró que la fiscalía nos pensaba quitar la casa, mantiene alterada de genio.

13.8. Mi nieto **ARNOL**, es un menor de 16 años, estudia cerca de la casa en un colegio distrital.

13.9. Mi yerno NELSON, trabaja como conductor, y con lo aporta para los gastos de la casa, nos beneficiamos todos.

DÉCIMO CUARTO: Por la difícil situación económica que tenemos hace tiempo atrás, **tuvimos que rentar el primer piso del inmueble**, para de alguna manera aliviar los gastos, lo cual lo destinamos **para el pago de los servicios públicos.**

DÉCIMO QUINTO: La diligencia de entrega real y material de nuestro inmueble para el 28 de marzo de 2019, **agrava nuestra situación**, pues no contamos con otro lugar para donde irnos, igualmente no contamos con la capacidad económica para pagar un arriendo donde nos permitan habitar **los nueve integrantes** del grupo familiar. Para mejorar la situación tenemos **siete mascotas** entre gatos y perros, que no va tocar dejar abandonados.

DÉCIMO SEXTO: A estas alturas del tiempo, va ser difícil ubicar a nuestro nieto ARNOL, en centro educativo cerca al lugar donde nos toque vivir, lo cual trastornaría su educación y formación.

DÉCIMO SÉPTIMO: El cambio del lugar de residencia, nos genera problemas con mi hijo WILINGTON, ya que acostumbra a salir de la casa, extraviándose en algunas oportunidades, pero afortunadamente, el vecindario ya lo conoce, y nos queda fácil ubicarlo.

DÉCIMO OCTAVO: Hasta el momento de radicar la presente se nos ha coaptado el derecho a pronunciarnos dentro la investigación, por parte del ente Fiscal, que tiene pleno conocimiento que somos terceros de buena fe y que estamos **en total desprotección** de hacer valer mi derechos de titular del derecho real de dominio, pues no podemos disponer del inmueble y ahora no lo quitan el próximo 28 de marzo de 2018. **Artículo 29 Constitucional debido proceso.**

DÉCIMO NOVENO: Con la radicación de la presente estamos haciendo aplicación **al principio de inmediatez**, atendiendo que a pesar de tener suspendido el derecho de disposición de nuestro inmueble, la Fiscalía Sexta, no nos ha permitido interponer acción alguna, pues hasta **este momento ni siquiera soy parte de la investigación**, pero la diligencia adelantada en mi inmueble el pasado primero (1º) de marzo de 2019, por la S.A.E., está materializando daños económicos, sociales, y agravando nuestro derecho a una salud digna, y como el daño es inminente la presente la estoy interponiendo casi que inmediato a la decisión que tomo la S.A.E., el primero de marzo de 2019.

No puede ser justo que la Fiscalía Sexta. E. D., ahora quiera achacarnos sus propios errores, y **más por omisión** de cumplir con su deber oportunamente.

Me pregunto de donde se pregona **Seguridad Jurídica** de los Actos Administrativos proferidos por las Oficina De Registro Público “Certificado de Tradición”, lo cual en el seno de mi hogar nos ha hecho **perder la confianza** de creer que todo lo que produce la administración pública es bueno. Ya que hasta el presente no han hecho más que, violentarnos, derechos constitucionales fundamentales.

VIGÉSIMO: Estamos en una situación plena de indefensión o subordinación frente a la Fiscalía Sexta Especializada De Extinción Del Derecho De Dominio, porque este despacho judicial, es el único que dentro el proceso ordinario de su investigación, **puede dar solución**, pero como ya **se pronunció el pasado 20 de febrero de 2019**, “Que el despacho está tratando de avanzar en todos los aspectos para poder concluir las etapas que faltan y así poder definir de fondo el presente tramite,.....”

VIGÉSIMO PRIMERO: Por lo que el fallo de fondo de la Fiscalía Sexta (6ª), se ve llegar **tardío y lejano**, por lo que difícilmente pueda brindarnos una **solución oportuna** antes del 28 de marzo de 2019, a pesar que el expediente está al despacho desde el **20 de octubre de 2016**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Hasta la presente, no hay pronunciamiento de autoridad alguna competente, **que demuestre y pruebe** que el inmueble objeto de la presente, **no se adquirió** conforme a las leyes civiles y el

principio de seguridad Jurídica que nos entrega el acto administrativo del certificado de tradición.

VIGÉSIMO TERCERO: Ante nuestra situación de vulnerabilidad que vivimos, y el futuro a que estamos abocados, la opción que tenemos, es salir a competir con nuestros hermanos venezolanos y tomar el espacio público, como dormitorio y lugar de vivienda.

VIGÉSIMO CUARTO: Tanto las normas como la jurisprudencia, han dejado claro que en los procedimientos de extinción de dominio, por ninguna circunstancia se pueda desconocer las situaciones de buena fe de terceros que han adquirido derechos sobre bienes involucrados en este procedimiento.

Las siguientes normas y jurisprudencia, permiten que se me tutelen mis derechos.

<< En la Ley 1708 de 2014, actualmente vigente y mediante la cual se expidió el Código de Extinción de Dominio, se sigue reconociendo la protección de los terceros que adquirieron derechos sobre bienes que luego resultan inmersos en un proceso de extinción de dominio, estableciéndolo como límite a la posibilidad de declarar la extinción y previendo una presunción general de buena fe que debe ser desvirtuada. Por su parte, la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, también ha sido enfática en señalar que en este tipo de procesos es necesario que se garanticen los derechos de terceros de buena fe, con lo cual se busca preservar los valores superiores de la justicia, la equidad y la seguridad jurídica.

*****. Posteriormente, en la sentencia T-284A de 2012,^[40] la Sala Primera de Revisión analizó una tutela presentada por una madre cabeza de familia, madre de dos niños, por un proceso de restitución de un bien de propiedad del Estado en donde habitaba desde hacía más de 31 años. La Sala consideró que se había violado el derecho a una vivienda digna de los afectados, ante la ausencia de medidas alternativas de reubicación, situación que se hacía especialmente sensible si se tenía en cuenta que había menores de edad, sujetos de especial protección constitucional.

***** Recientemente, la Sala Cuarta de Revisión de tutelas de la Corte, señaló^[44] que en relación con los casos de desalojo de ocupantes en bienes de uso público y bienes fiscales, las autoridades administrativas debían observar ciertos parámetros para respetar el debido proceso y el principio de confianza legítima de los afectados. En particular, señaló que los procesos de restitución: (i) se deben realizar con observancia del debido proceso y el trato digno a quienes resulten afectados; (ii) deben respetar la confianza legítima con la que pudieran contar los afectados; (iii) debe existir una cuidadosa evaluación previa, un seguimiento y la actualización necesarios, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, particularmente a través del acceso a alternativas económicas; y que (iv) se deben ejecutar de forma que evite desproporciones, como lesiones al mínimo vital de personas que no cuenten con oportunidades de inserción laboral formal y se hallen en alto grado de vulnerabilidad.

*****. La Ley 1708 de 2014 o Código de Extinción de Dominio, se sigue reconociendo la protección de los terceros que adquirieron derechos sobre bienes que luego resultan inmersos en un proceso de extinción de dominio, estableciéndolo como límite a la posibilidad de declarar la extinción y previendo una presunción general de buena fe que debe ser desvirtuada.

******. VULNERACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO**-Las autoridades judiciales no vincularon al proceso a los terceros que tenían interés en él. Referencia: Expediente T-4.409.329.

*****. **Sentencia T-821/14.**

*****. "(...) el cumplimiento de la regla de la justicia plasmada en el artículo 34 de la Constitución, aunque tiene su expresión en el plano patrimonial y no en el penal, como lo ha manifestado esta Corte, mal podría llevarse a cabo mediante un sistema legal que presumiera la mala fe de las personas o que les impusiera la carga de probarla, cuando es el Estado el que corre con ella. Por lo cual debe la Corte reiterar que los titulares de la propiedad u otros derechos reales, aun sobre bienes en cuyo origen se encuentre alguno de los delitos por los cuales puede incoarse tal acción, se presume que lo son en verdad y que han actuado honestamente y de buena fe al adquirir tales bienes, de lo cual se

desprende que en su contra no habrá extinción de dominio en tanto no se les demuestre a cabalidad y precio proceso rodeado de las garantías constitucionales que obraron con dolo o culpa grave."

******. FICHA STP. 8598 – 2016.DOCX CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*

En efecto, CINDY JULIETTE ALDANA HERNÁNDEZ, en las condiciones en las que se había producido la adquisición del dominio por parte de BELTRÁN RICO, se insiste, por adjudicación en remate -modo de adquisición que se caracteriza porque la propiedad se obtiene sin ningún tipo de limitación ni sujeta a contingencias-, podía confiar legítimamente en que cuando celebró la compraventa sobre el inmueble otrora rematado, estaba adquiriendo asimismo un derecho de propiedad sin mácula -principio de confianza legítima- y que esa situación jurídica estaría llamada a perdurar -seguridad jurídica, máxime cuando en el Registro de Instrumentos Públicos no aparecía inscrita alguna actuación que le permitiera inferir lo contrario.

En línea con lo anterior, en el fallo de tutela atrás citado, en el que se estudió un caso similar al presente, la Sala de Casación Penal indicó:

"(...) tratándose de bienes inmuebles que en el derecho colombiano tienen un registro público especial, la medida cautelar por antonomasia que permite enterar a terceros sobre la existencia de un proceso judicial que puede involucrar la suerte del bien, consiste en la inscripción del proceso judicial en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (...) En ninguna parte figura que se haya registrado medida cautelar en desarrollo del proceso de extinción del derecho de dominio, de tal manera que quienes tuvieran interés de adquirir el mencionado inmueble se atuvieran a los resultados de tal actuación o participaran en la misma, con el fin de defender sus posibles derechos como terceros de buena fe. Según lo reportan las autoridades judiciales demandadas lo que se dispuso fue el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo que Bancolombia inició contra Gaseosas El Sol.

El embargo de remanentes en el proceso ejecutivo, de otra parte, daba un mensaje claro a los interesados en adquirir el inmueble, pues recordemos que éste se transfirió posteriormente por remate judicial y en el sentido, fácil podrían deducir los oferentes que sobre el mismo no existían pleitos pendientes y menos con el Estado, que sólo estaba interesado en lo que quedara después de tramitado tal proceso judicial.

(...) Siendo así, las decisiones judiciales cuestionadas sorprendieron a terceros que bien podían haber participado en el proceso de extinción del derecho de dominio, si oportunamente se hubiese dispuesto las medidas cautelares que, como se ha expuesto, sí podrían aplicarse. -se resalta-"

f. Por último, y contrario a lo manifestado por la Fiscalía, de las pruebas obrantes en el proceso se observa que las autoridades judiciales accionadas omitieron citar a la accionante pese a ser la actual propietaria del bien objeto de extinción, con lo cual se le impidió ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Necesidad de la intervención del juez constitucional.

Así las cosas, la Sala encuentra que las providencias cuestionadas adolecen de irregularidades que afectan gravemente los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa de la accionante, consistentes en (i) la falta de comunicación oportuna, por parte de la Fiscalía, de las medidas cautelares decretadas al interior del trámite de extinción de dominio, lo que impidió que las mismas fueran conocidas y materializadas; (ii) la declaratoria de extinción, en la etapa de juicio, del derecho de dominio sobre un bien que nunca fue objeto de la acción -pues desde la resolución de inicio, la Fiscalía determinó que el trámite recaería únicamente sobre los remanentes del proceso ejecutivo-; y (iii) la falta de notificación a los terceros que habían adquirido derechos sobre el inmueble, omisión que terminó por despojar indebidamente a la accionante de su propiedad.

Estas anomalías terminaron por generar un escenario en el que la demandante, de buena fe, amparada en la información que reposaba en el folio de matrícula del inmueble y confiada en que el mismo había sido adjudicado legítimamente por una autoridad judicial, decidió celebrar un negocio jurídico sobre el mismo, teniendo que soportar ahora las graves consecuencias que para sus intereses genera la declaratoria de extinción de dominio.»

JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: C-740/03 Rad: CSJ STP47338-2010

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con el presente escrito insisto en el desconocimiento del DERECHO FUNDAMENTAL DE DEBIDO PROCESO y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA consagrado en La Constitución Política.

En lo que respecta al principio constitucional de la celeridad en la administración de justicia, la honorable Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C- 543 de 2001, magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto reiteró su postura frente a este principio en los siguientes términos:

“La celeridad como principio de la administración de su justicia, su relación con los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia y su tensión con el derecho fundamental de defensa

22.- Esta Corte, desde sus primeras sentencias, ha identificado la celeridad como uno de los principios que debe regir la administración de justicia bajo la Constitución de 1991[28]. Ello se desprende del artículo 228 de la Constitución que prescribe que “los términos procesales se observaran con diligencia” y del artículo 209 de la misma que instaura el principio de celeridad como uno de los que debe caracterizar la actuación administrativa[29]. Esto último en vista de que “los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado”[30].

Recuérdese que uno de los temas tratados en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente relativos a la Administración de Justicia fue, precisamente, la necesidad de introducir el principio de celeridad en este campo de la actividad estatal ya que “es por todos sabido que uno de los mayores males que aquejan a la administración de justicia es la morosidad en la prestación de este servicio público. Procesos de índole penal, civil, laboral y contencioso administrativo demoran en los despachos respectivos un considerable tiempo haciéndose nugatoria la Administración de Justicia y causándose con ello gravísimas consecuencias de todo orden a la convivencia social de los ciudadanos”[31].

Con fundamento en los artículos constitucionales antes mencionados, esta Corte ha señalado que “el proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia” [32].

Además, es pertinente anotar que el principio constitucional de celeridad fue recogido por la ley estatutaria de la administración de justicia en su artículo 4, tanto en su versión original[33] como en la reforma efectuada a la misma mediante la ley 1285 de 2009[34], y que en ambas ocasiones la Corte avaló la constitucionalidad de la inclusión del mencionado principio al ser un desarrollo de los artículos 228 y 209 de la Carta Política[35].

23.- Ahora bien, la celeridad que debe revestir los procesos judiciales no es un fin en sí misma, sino un mecanismo para garantizar dos derechos fundamentales de suma importancia en el Estado Social de Derecho: el debido proceso y el acceso a la justicia.

Por un lado, la relación entre el principio constitucional de celeridad y el derecho al debido proceso se hace patente porque, al tenor del artículo 29 de la Constitución, uno de los contenidos de este derecho fundamental es el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas[36]: “el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en nuestro Estatuto Fundamental en su artículo 29, se encuentra en armonía con el derecho a que se administre pronta y cumplida justicia, es decir, en la vigencia y realización del principio de celeridad procesal que debe regir las actuaciones de todos los funcionarios de la Rama Judicial” [37].

Por otro lado, la jurisprudencia de esta Corte ha resaltado la estrecha relación existente entre el principio constitucional de celeridad y el derecho fundamental al acceso a la justicia (artículo 229 de la Constitución) con base en el concepto material -no formal- de acceso a la justicia que implantó la Constitución de 1991. Estos calificativos han sido usados para señalar que un acceso a la justicia formal consistiría, simplemente, en “la facultad del particular de acudir físicamente ante la Rama Judicial -de modo que se le reciban sus demandas, escritos y alegatos y se les dé trámite-”[38], mientras que en un sentido material el acceso a la justicia significa, entre otras cosas, el derecho a que el conflicto planteado a la administración de justicia sea resuelto de manera pronta[39].

El concepto de acceso a la justicia material ha sido explicado de la siguiente manera por la Corte Constitucional: “la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos. La administración de justicia, no debe entenderse en un sentido netamente formal, sino que radica en la posibilidad real y verdadera, garantizada por el Estado, de que quien espera la resolución de un proceso, la obtenga oportunamente. (...) Así las cosas, vale decir, que una decisión judicial tardía, constituye en sí misma una injusticia, como quiera que los conflictos que se plantean quedan cubiertos por la incertidumbre, con la natural tendencia a agravarse” [40].

Es por esta doble relación que la Corte ha expresado que “la justicia que se demanda a la autoridad judicial a través del derecho público abstracto de la acción, o de la intervención oficiosa de aquélla, se haya rodeada de una serie de garantías constitucionales (...)”, entre las cuales se encuentran, “la garantía de la celeridad en los procesos judiciales” y “la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)”[41]. En otras palabras, es “parte integrante del derecho al debido proceso y de acceder a la administración de justicia, el derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos”[42].

En este orden de ideas, la falta de celeridad en la administración de justicia resulta violatoria de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia y, en ese sentido, no sólo es legítimo que el Estado diseñe mecanismos que hagan más céleres los procesos judiciales, sino que ello es una obligación constitucional del mismo, en cuanto su deber es garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

24.- No obstante lo anterior, también es necesario reconocer que la celeridad en la administración de justicia puede en ocasiones colisionar con el derecho de defensa -que también hace parte del contenido del derecho al debido proceso-, si para lograrla, por ejemplo, se limitan las oportunidades y se reducen los términos procesales para presentar y controvertir los argumentos y las pruebas, así como para impugnar las providencias judiciales.

Frente a esta colisión, la Corte ha indicado como punto de partida que “el derecho al debido proceso, como todos los derechos fundamentales, no es un derecho absoluto. Su ejercicio (...) puede ser objeto de limitaciones que resultan ser necesarias para realizar otros principios superiores o para garantizar otros derechos fundamentales que en cierto momento pueden verse confrontados con aquel”, tales como la celeridad procesal, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y el derecho al acceso a la justicia[43].

Esta posibilidad de limitación cobra sentido si se entiende que “(...) una posición según la cual no fuera legítimo limitar el derecho de defensa, llevaría a extremos en los cuales se haría imposible adelantar el proceso para llegar al fin último comentado de esclarecer la verdad real, y haría nugatorio el derecho también superior a un debido proceso sin dilaciones injustificadas (C.P art. 29). Así por ejemplo, si al inculcado hubiera de oírsele cuantas veces quisiera, o si fuera necesario practicar todo tipo de pruebas sin consideración a su conducencia o pertinencia, el trámite se haría excesivamente dilatado y no se realizaría tampoco el principio de celeridad al que se refiere al artículo 228 superior cuando indica que los términos procesales deben ser observados con diligencia”[44].

Entendido lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha señalado que, para solucionar esta colisión, “corresponde a la Corte establecer si dicha limitación es proporcionada. En relación con el juicio de proporcionalidad que el juez constitucional debe adelantar sobre este tipo de disposiciones que introducen límites a los derechos fundamentales, la jurisprudencia ha definido que la verificación debe recaer no solo sobre el hecho de que la norma logre una finalidad legítima, sino que también debe establecerse si la limitación era necesaria y útil para alcanzar tal finalidad. Además, para que dicha restricción sea constitucional, se requiere que sea ponderada o proporcional en sentido estricto. Este paso del juicio de proporcionalidad se endereza a evaluar si, desde una perspectiva constitucional, la restricción de los derechos afectados es equivalente a los beneficios que la disposición genera. Si el daño que se produce sobre el patrimonio jurídico de los ciudadanos es superior al beneficio constitucional que la norma está en capacidad de lograr, entonces es desproporcionada y, en consecuencia, debe ser declarada inconstitucional”[45].

Así las cosas, es posible afirmar que “estos principios [celeridad y eficiencia] deben encontrar un equilibrio con el derecho al debido proceso, es decir con el derecho de las partes a defenderse y a impugnar las decisiones. Ese equilibrio puede ser diseñado de muy distintas formas (...) El legislador tiene en esta materia un marco de libertad de configuración normativa, el cual puede ser controlado por el juez constitucional con el objeto de impedir excesos o la violación de los derechos fundamentales”[46], lo cual, como se vio, puede hacerse a través de un juicio de proporcionalidad.

Con base en las anteriores consideraciones generales pasa la Corte a analizar el cargo planteado en la demanda.”

DERECHO FUNDAMENTAL DE DEBIDO PROCESO y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

En cuanto al debido proceso se pronunció la misma Corporación mediante Sentencia T- 030 de 2005 M.P. Jaime Cordoba Triviño, en los siguientes términos:

SENTENCIA T-030/05

“2. Alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas

La Corte Constitucional en desarrollo de la función de guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política (Art. 241 C.P.), ha reiterado el deber que tienen todos los operadores jurídicos de interpretar la Constitución como una norma dotada de unidad de sentido, esto es, que en la aplicación de las normas fundamentales del Estado debe optarse por una interpretación sistemática cuyos efectos irradian al resto del ordenamiento jurídico.^[20]

Es precisamente a partir de ese principio de hermenéutica constitucional en que ha de comprenderse el alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas.

En efecto, desde el Preámbulo de la Carta Política, el Constituyente fijó uno de los marcos dentro de los cuales las autoridades Estatales deben orientar sus actuaciones para lograr la observancia de uno de los valores constitucionales, cual es, la justicia que debe ser asegurada a la comunidad colombiana. Dicho marco es el jurídico y de allí la fundamental tarea que tienen a su cargo las entidades y personas que en Colombia administran justicia (Art. 116 C.P.) para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (Art. 2).

Es claro, entonces, que no de cualquier manera el Estado debe asegurar a los integrantes de la sociedad colombiana la justicia, puesto que como queda visto debe hacerlo dentro de un marco jurídico, esto es, con observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Desde la perspectiva constitucional la adopción por parte del Constituyente del modelo del Estado social de derecho implica que el acceso a la administración de justicia así como los demás derechos reconocidos en la Constitución deben ser garantizados de forma efectiva dado que su simple protección formal, como por ejemplo su mera enunciación en una Carta de derechos sería incongruente con el mandato de respeto de la dignidad humana, de allí entonces que el artículo 5º Superior haya reconocido, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas dentro de los cuales se encuentra el derecho de acceso a la administración de justicia, que conforme a las disposiciones citadas, ha de ser garantizado de forma material y efectiva.

En este sentido, el legislador en desarrollo de lo ordenado por el literal “a” del artículo 152 de la Carta y en observancia de lo dispuesto en el artículo 228 ídem, expidió la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia – en cuyo artículo 1º dispuso que “La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer

efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.”

Conforme lo ha precisado esta Corporación “el acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados[21]. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales[22], susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior.”[23]

Adviértase como desde esta óptica se infiere que el Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares[24] dispuestos para ello. Es necesario ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia.

Por lo anterior, la Corte Constitucional[25] ha precisado que:

Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. (...) Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.

Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con razones justificadas, reclaman su protección. Así, entonces, la justicia ha pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública, como bien la define el artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos. (Resaltado fuera de texto)

De allí surge la importancia de la tarea endilgada por el Constituyente del Consejo Superior de la Judicatura[26] en cuanto no sólo se le atribuyó la administración de la carrera judicial sino el control del rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, teniendo la competencia para crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia y dictar los reglamentos necesarios para su eficaz funcionamiento (Art. 256 y 257 C.P.)[27]

No obstante, una estructura jurisdiccional sería inane si no existiera una herramienta o un mecanismo que permitiera a las personas afectadas por un conflicto jurídico obtener su resolución por parte del Estado. En este punto será el proceso judicial la vía para que mediante el ejercicio del derecho constitucional de acceso a la justicia o derecho de acción, como también se denomina por la doctrina procesal, se active el aparato jurisdiccional del Estado en aras de resolver las diferentes controversias que se presenten a los habitantes del territorio nacional. De esta manera, tanto el proceso, como el derecho al acceso a la administración de justicia deben tener sendas regulaciones normativas que ordene el desarrollo de aquél y garanticen la efectividad de éste.

Se encuentra en este contexto la relevancia del derecho constitucional al debido proceso que contiene dentro de sus elementos el poder de toda persona a tener un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el cual constituye a su vez, un derecho fundamental autónomo, conforme lo establece el artículo 29 Superior que prescribe:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Resaltado fuera de texto)

Como se advierte toda persona tiene derecho a que los trámites judiciales en que participe como demandante, demandado e incluso como tercero no se vean afectados por retrasos injustificados, pues ello iría en detrimento no solo del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas sino al derecho al acceso a una real y efectiva administración de justicia, dado que la resolución tardía de las controversias judiciales equivale a una falta de tutela judicial efectiva.[28]

Así, el derecho al acceso a la administración de justicia no puede interpretarse como algo desligado del tiempo en que deben ser adoptadas las decisiones judiciales durante las diferentes etapas del proceso por parte de los funcionarios, sino que ha de ser comprendido en el sentido de que se garantice dentro de los plazos fijados en la ley.

Una interpretación en sentido contrario implicaría que cada uno de los magistrados, jueces y fiscales podrían, a su leal saber y entender, proferir en cualquier tiempo las providencias judiciales, lo cual desconoce lo ordenado en el artículo 123 de la Carta Política en cuanto dispone que los servidores públicos, y dentro de esta categoría los funcionarios judiciales,^[29] deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley o el reglamento.”

Como se ve existe una estrecha relación entre el acceso a la administración de justicia y el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no obstante, no puede perderse de vista que el contenido esencial de este último difiere del de aquél, puesto que éste se refiere no a la posibilidad de acceso a la jurisdicción ni a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable dimensión temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto. Esta razonabilidad es establecida, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos para el desarrollo de los diferentes procesos y la adopción de las decisiones dentro de los mismos.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley

Al respecto, la Corte ha determinado que *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....”*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado, y menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

La Corte al respecto ha sostenido: *“...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en*

parte integrante del derecho al debido proceso, el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos[38]".

De igual manera, es pertinente señalar que tanto las partes como los terceros en las respectivas actuaciones judiciales deben no sólo cumplir con las cargas procesales que impone el ordenamiento jurídico en cada proceso, sino abstenerse de realizar conductas que dilaten el trámite judicial, pues ello constituye una de las formas como se materializa la violación del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (Art. 95-7 C.F.).

Sobre este aspecto ha expresado la Corte que: "tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales." [39]

Como recientemente lo señaló esta Corporación "quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales y estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello. De lo contrario, se le estaría desconociendo su derecho fundamental al debido proceso, así como el acceso a la administración de justicia." [40]

La Ley 270 de 1996, antes mencionada, establece dentro de los principios que informan la administración de justicia, el de acceso a la justicia (Art. 2º), celeridad (Art. 4º)[41], eficiencia (Art. 7º)[42] y el respeto de los derechos (Art. 9º)[43], constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

En lo referente a la celeridad resulta indispensable traer a colación lo precisado por la Corte en la Sentencia C-037 de 1996[44], en la cual señaló que:

(...) la labor del juez no puede jamás circunscribirse únicamente a la sola observancia de los términos procesales, dejando de lado el deber esencial de administrar justicia en forma independiente, autónoma e imparcial. Es, pues, en el fallo en el que se plasma en toda su intensidad la pronta y cumplida justicia, como conclusión de todo un proceso, donde el acatamiento de las formas y los términos, así como la celeridad en el desarrollo del litigio judicial permitirán a las partes involucradas, a la sociedad y al Estado tener la certeza de que la justicia se ha administrado debidamente y es fundamento real del Estado social de derecho.

Consecuencia de los argumentos precedentes, fue la consagración en el artículo 228 superior del deber del juez de observar con diligencia los términos procesales y, principalmente, de sancionar su incumplimiento. Por ello, la norma bajo examen establece que de darse esta situación, el respectivo funcionario podrá ser sancionado con causal de mala conducta. La Corte se aparta así de las intervenciones que cuestionan este precepto, pues, como se vio, él contiene pleno respaldo constitucional. Sin embargo, debe advertirse que la sanción al funcionario judicial que entre en mora respecto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, es asunto que debe ser analizado con sumo cuidado. En efecto, el responsable de evaluar la situación deberá estimar si dicho funcionario ha actuado en forma negligente o si, por el contrario, su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa del tercero o cualquier otra circunstancia objetiva y razonable. Asimismo, debe esta

Corporación advertir que la función en comento le corresponde asumirla al Consejo Superior de la Judicatura, a los Consejos Seccionales -como se desprende de lo dispuesto en los numerales 3o y 4o del artículo 256 de la Carta Política-, o a los jueces cuando ejercen la potestad disciplinaria respecto de sus subalternos, salvo en lo que atañe a los magistrados que gozan de fuero constitucional especial, caso en el cual esa labor deberá ser realizada por el Congreso de la República, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación, para "vigilar la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas (...)" (Art. 277-6 C.P.)^[45]. Para lograr los anteriores cometidos, naturalmente deberán respetarse las prescripciones propias del debido proceso y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa para explicar las razones por las cuales se incurrió en mora injustificada en el trámite de los asuntos judiciales.

No obstante, la Corte también ha expresado que los jueces no satisfacen la función que se les ha endilgado con el mero cumplimiento de los términos procesales, pues si bien con ello se materializa el principio de celeridad, estarían inobservando el principio de eficiencia conforme al cual, las providencias judiciales deben contener una resolución clara, cierta, motivada y jurídica de los asuntos que generaron su expedición, teniendo claro, que la finalidad de toda la actuación es la de maximizar el valor justicia contenido en el Preámbulo de la Constitución.

De esta manera, la labor de quienes administran justicia es compleja dado que no sólo deben adoptar sus providencias dentro de los precisos y estrictos términos fijados por el legislador, sino que deben hacerlo con tal dedicación y esfuerzo que su contenido y resolución sean paradigma de claridad, precisión, concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respalden, así como de pulcritud del lenguaje en ellas utilizado.^[46]

Dado que la razón de ser de la organización estatal es la persona, todas las funciones encomendadas al Estado deben orientarse a satisfacer con la mayor eficiencia las necesidades de aquella, de allí que los daños antijurídicos que con ocasión de la actuación estatal se causen deban ser reparados por el propio Estado debiendo éste, a su vez, repetir contra los servidores públicos que con su acción u omisión generaron el daño en los términos del artículo 90 Superior.

La función pública de administrar justicia no es la excepción a dicha responsabilidad patrimonial siendo posible que quien considere que con la inobservancia de los principios de eficiencia y celeridad por parte de quien debe cumplir dicha función se le ha causado un daño antijurídico, pueda solicitar la respectiva reparación por el defectuoso o anormal funcionamiento de la administración de justicia^[47] (Art. 69 Ley 270/96), sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter penal o disciplinario que en cada caso particular deban ser impuestas al agente judicial respectivo.

De esta manera, no queda duda que cada uno de los habitantes del territorio nacional tiene derecho constitucional fundamental a que el Estado le garantice no sólo el derecho a acceder a la administración de justicia sino a que ésta adopte las decisiones judiciales como resultado de esa labor de forma pronta y cumplida, es decir, que en ningún caso el proceso judicial sea afectado por dilaciones injustificadas (Arts. 29, 228 y 229 C.P.).

La fundamentalidad de estas garantías constitucionales es lo que ha facultado a la Corte conocer en sede de revisión diferentes asuntos que le han permitido delimitar su alcance y fijar los criterios que han de observar los demás jueces de tutela al resolver sobre asuntos en los cuales se encuentren amenazados o efectivamente vulnerados estos derechos.^[48]

Desde sus inicios la Corte Constitucional precisó que conforme a los mandatos de la Carta Política la acción de tutela procede contra quienes administran justicia, puesto que como se ha demostrado

durante la vigencia de la Constitución es posible que los funcionarios judiciales vulneren o amenacen derechos fundamentales, siendo entonces necesaria, pero excepcional, la intervención del juez constitucional.

Así en la Sentencia C-543 de 1992[49] se explicó que:

(...) nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones **de hecho** imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, para lo cual sí está constitucionalmente autorizada la tutela pero como mecanismo transitorio cuyo efecto, por expreso mandato de la Carta es puramente temporal y queda supeditado a lo que se resuelva de fondo por el juez ordinario competente (artículos 86 de la Constitución Política y 8º del Decreto 2591 de 1991). En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia.

Sobre el alcance de esta causal de procedencia de la acción de tutela, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el mero vencimiento del término procesal respectivo no genera ipso jure la violación de los derechos constitucionales al debido proceso y a un proceso sin dilaciones injustificadas pues si bien el principio general es el de obligatoriedad de los términos procesales, éste puede admitir "excepciones muy circunstanciales, alusivas a casos en concreto, cuando no quepa duda del carácter **justificado** de la mora." [50]

Sobre dicho carácter justificado de la mora judicial, la Corte en la Sentencia T-190 de 1995[51] explicó:

La justificación, que es de alcance restrictivo, consiste únicamente en la situación probada y objetivamente insuperable, que impide al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión."

Por otra parte, considera la Corte que las causas de justificación en la materia deben ser fijadas en la ley, razón por la cual no pueden obedecer a la caprichosa interpretación del funcionario de turno.

Desde luego, vencido el término que no pudo cumplirse por el **ir**conveniente justificado, resulta perentorio el trámite preferente para el asunto que no se alcanzó a decidir en tiempo. De allí que no pueda admitirse de ninguna manera el aplazamiento indefinido de la resolución, estando obligado el juez o fiscal, en ese excepcional evento, a otorgar prioridad al proceso que resultó afectado por la causa justificada.

Implica lo anterior que la mora judicial que afecta los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y a un proceso sin dilaciones y que admite la procedencia excepcional del amparo constitucional, es aquella que no tiene un origen justificado. De esta manera, un proceso sin dilaciones injustificadas debe entenderse como aquél trámite que se desenvuelve en condiciones de normalidad dentro de los plazos perentorios fijados por el legislador y en el que los intereses litigiosos reciben pronta satisfacción.

La mora judicial, sin duda, actúa como barrera ex post para lograr la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva al producir una falta de confianza en la justicia para el usuario, lo cual deslegitima la labor de la rama judicial y mucho más en casos en los que el administrado es de aquellos que es titular de especial protección por parte del Estado, ya por su edad, su discapacidad o su debilidad manifiesta.

Esta Corporación ha señalado sobre este tópico que "la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos."^[52]

Uno de los motivos más recurrentes en la jurisprudencia en los cuales se han analizado casos en los que se acusa a un funcionario judicial de haber incurrido en mora es el de la congestión o exceso de trabajo de los magistrados, jueces y fiscales,^[53] respecto del cual la Corte ha precisado que éste no constituye por sí mismo, sin más evaluación, argumento suficiente para justificar la dilación en que se haya incurrido.

A los funcionarios no les basta con aducir exceso de trabajo o una significativa acumulación de procesos para que el incumplimiento de los términos judiciales sea justificado, pues no se puede hacer recaer sobre la persona que acude a la jurisdicción la ineficiencia o ineficacia del Estado^[54], desconociendo sus derechos fundamentales.^[55] Como se afirmó en la Sentencia T-1068 de 2004^[56] "no puede aducirse por parte de un juez de la República que se cumplen las funciones a él encargadas para un negocio y se desatienden en otro".

Para la Corte en este tipo de casos no se trata únicamente de velar por el cumplimiento de los términos por sí mismos ya que él no se concibe como fin sino como medio para alcanzar los fines de la justicia y la seguridad jurídica, esto es, asegurar que, a través de su observancia, resulten eficazmente protegidos los derechos de los gobernados, muy especialmente el que tienen todas las personas en cuanto a la obtención de una pronta y cumplida justicia.^[57]

Desde esta perspectiva ha considerado esta Corporación que salvo en el caso que la persona se encuentre ante un perjuicio irremediable, "el mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo violación del derecho fundamental indicado, ya que la dilación de los plazos puede estar justificada **por razones probadas y objetivamente insuperables** que impidan al juez o fiscal adoptar oportunamente la decisión."^[58] En otras palabras, "la mora judicial sólo se justificaría en el evento en que, ante la diligencia y celeridad judicial con la que actúe el juez correspondiente, surjan **situaciones imprevisibles e ineludibles** que no le permitan cumplir con los términos judiciales señalados por la ley."^[59]

En síntesis, si bien la administración de justicia debe ser pronta, no todo retardo genera una afectación del derecho a un proceso sin dilaciones, puesto que debe suscitarse un incumplimiento de los términos procesales que tenga un origen "injustificado"^[60], es decir, producto de la falta de diligencia de quien administra justicia en el cumplimiento de su función.

No obstante, el funcionario judicial que pretenda justificar la mora debe acreditar que ésta se dio a pesar del cumplimiento oportuno y cabal de sus funciones y que ésta se generó por razones objetivas insuperables que no pudo prever ni eludir.^[61] En este sentido, es menester recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 dentro de los deberes de los funcionarios judiciales se encuentran: i) respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos^[62]; ii) desempeñar con celeridad las funciones a su cargo^[63]; iii) poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio^[64] y, iv) resolver

DATOS DEL PACIENTE:

N° HISTORIA CLÍNICA: 79758704 IDENTIFICACION: 79758704 EDAD: 44 Años \ 4 Meses \ 9 Días
 NOMBRE PACIENTE: WILLINTON VEGA ARANGO FECHA DE NACIMIENTO: 25/08/1974 12:00:00 a.m. SEXO: Masculino
 ESTADO CIVIL: Soltero NIVEL / ESTRATO: SUBSIDIADO NIVEL 1 TIPO DE REGIMEN: Subsidiado
 ENTIDAD: CAPITAL SALUD EPS-S DIRECCION: C TELEFONO: 3213504255 PROCEDENCIA: BOGOTA

DATOS DE LA ADMISIÓN:

N° INGRESO: 3834808 FECHA DE INGRESO: 03/01/2019 11:00:53 a.m.
 FINALIDAD CONSULTA: Deteccion_Alteracion_Adulto CAUSA EXTERNA: Enfermedad_General
 RESPONSABLE: DIRECCION RESPONSABLE: TELEFONO RESPONSABLE:

MOTIVO DE LA CONSULTA

CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 43 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE ESQUIZOFRENIA PARANOIDE Y TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR. ANTECEDENTES DE CONSUMO DE SPA. RECIBE MANEJO PSICOFARMACOLOGICO ACTUAL CON CLÓZAPINA 100 MG CADA 8 HORAS Y ACIDO VALPROICO 250 MG CADA 8 HORAS. REFIERE DISMINUCIÓN DE LA SINTOMATOLOGÍA ANSIOSA Y MEJORÍA DE SU CAPACIDAD PARA PENSAR. SE OCUPA A TRABAJAR EN CONSTRUCCIÓN. HA PERMANECIDO ESTABLE EN SUS ESFERAS AFECTIVA, DEL PENSAMIENTO Y LA CONDUCTA. CON PATRONES DE SUEÑO Y ALIMENTACIÓN CONSERVADOS.

ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS

OTROS

REVISION POR SISTEMAS

EXAMEN FISICO Y EXAMEN PSICOLOGICO

PACIENTE ALERTA, ORIENTADO, CON PORTE ADECUADO Y LENGUAJE NORMAL. AFECTO HIPOMODULADO, FONDO ANSIOSO. PENSAMIENTO BRADIPSÍQUICO, CON IDEAS DE PREOCUPACIÓN ACERCA DE CÓMO PUEDE SURGIR. INTROSPECCION: PRESENTE, CON BUENA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO.

ANALISIS Y PLAN DE TRATAMIENTO

SE CONTINÚA IGUAL MANEJO PSICOFARMACOLOGICO ACTUAL CON CLOZAPINA 100 MG CADA 8 HORAS Y ACIDO VALPROICO 250 MG CADA 8 HORAS.

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

CITA DE CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN UN MES.

DIAGNOSTICOS

Código	Nombre	Tipo	Principal Dx	Ingreso	Dx Egreso
F200	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observación

EXAMENES SOLICITADOS

Nombre	Cantidad	Observacion
--------	----------	-------------

PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad	Nombre	Observacion
90	CLOZAPINA 100 MG TABLETAS	TOMAR 1 CADA 8 HORAS DURANTE 30 DIAS.
90	VALPROICO ACIDO 250 MG CAPSULA	TOMAR 1 CADA 8 HORAS

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

Dr. Guillermo Rodríguez Urueña
 Psiquiatra - Psicoterapeuta
 C.C. 19280023
 E.M. 10/71

Profesional: RODRIGUEZ URUEÑA GUILLERMO

Registro profesional: 19280023

Especialidad: PSIQUIATRIA ADULTO CAPITAL SALUD UMES SANTA CLARA



INDICACIÓN MEDICA

CONSULTA DE PSIQUIATRIA ADULTO

Nº Historia Clínica: 79758704

Nº Folio: 15

Fecha Folio: 03/01/2019 02:38:35 p.m.

Folio Asociado: 14

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: WILLINTON VEGA ARANGO

Identificación: 79758704

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 25/agosto/1974 Edad Actual: 44 Años \ 4 Meses \ 9 Dias

Estado Civil: Soltero

Dirección: C

Teléfono: 3213504255

Procedencia: BOGOTÁ

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: TIPOLOGIAS ESPECIALIZADAS AMBULATORIAS
CAPITAL SALUD EPS-S

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 3834808 Fecha: 03/01/2019 11:00:53 a.m.

Finalidad Consulta: Deteccion_Alteracion_Adulto

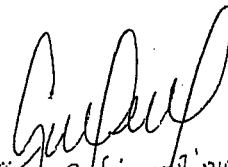
Causa Externa: Enfermedad_General

Area de Servicios: 1SCC22 - SANTA CLARA CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS PSIQUIATRIA

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

Detalle: CITA DE CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN UN MES.


Guillermo Rodríguez Uribe
Especialista Psiquiatría - Psicoterapeuta
C.C. 19 280 023
N.M. 1037





capital salud

AUTORIZACION DE SERVICIOS

No. 22640070

Numero de Autorización: 1900055758

Fecha y Hora: 04/01/2019 06:32

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: CAPITAL SALUD EPS-S Código: 9

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: SUBRED INT DE SERV SALUD CENTRO ORNI; 900959051 Código:

Dirección: CALLE 22 SUR NRO. 8A-58 Teléfono: 2091480

Departamento: BOGOTA Municipio: BOGOTA CUNDINAMARCA

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA Documento: C: 79753704

Nombre: WILLINTON VEGA ARANGO Fecha de Nacimiento: 25/08/1974

Dirección: CR 93 A 54 G 25 S Teléfono: 0

Departamento: BOGOTA Municipio: BOGOTA CUNDINAMARCA

Teléfono Celular: Email:

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AUTORIZACION Regimen: PG.Subsidiado

Motivo: Fecha Vencimiento: 17/2019

Diagnóstico: F200 Nap Anterior: 19585G180540904

Ubicacion del Paciente: Ambulatorio Origen del servicio: ENFG

Servicio: Cama:

SERVICIOS AUTORIZADOS

CANT. DETALLE

ce-consulta md especializada: psiquiatria control (890384) [SOAT VIGENTE 39143]

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje Cobertura: 100 Semanas Cotizadas: 190

Tipo de Recaudo: Valor: 0

Porcentaje: 0 Valor maximo: 0

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA Y LA SOLICITUD

Manejo Integral segun Guia: Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARCA

No. Solicitud: Fecha Solicitud: 04/01/2019 06:32

Nombre quien autoriza: vivianpr Nombre Ips: SUBRED INT DE SERV SALU

Dir. Ips: CALLE 22 SUR NRO. 8A-58 Telefono y/o Celular:

Cargo: Acepta remision: SUBRED INT DE SERV S

OBSERVACIONES

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. asumirá la cobertura económica del procedimiento si hiciera parte de la atención inicial de urgencias. En caso contrario dará cobertura de acuerdo al periodo mínimo de cotización establecido para el procedimiento. En caso de que el usuario manifieste no tener capacidad de pago deberá acogerse a lo establecido por el Decreto 806, cap. VII, Art 61. Parágrafo. "Cuando el afiliado cotizante no tenga capacidad de pago por cancelar el procedimiento establecido anteriormente en observaciones y acredite debidamente esta situación debe ser atendido por las instituciones públicas proveedoras de servicios de salud o aquellas privadas en las que el Estado tenga contrato. Estas entidades cobrarán una cuota de recuperación de acuerdo con las normas vigentes". Este tipo de compra de servicios es válida sólo para el procedimiento aquí detallado y cualquier procedimiento adicional deberá ser autorizado por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. Autorización: 1900055758. Cotización: 1900055758. por Auditoría Médica.

capital salud eps-s
AUTORIZACIONES
PAU SANTA CLARA
CALLE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 122219 y Línea Total Bogotá 3389760.



FECHA DE FOLIO: 17/08/2018 10:43:53 a.m. N° FOLIO: 14
IDENTIFICACION: 79758704
EDAD: 42 Años 11 Meses 13 Días
Mujer Paciente: WILLINTON VEGA ARANGO
ESTADO CIVIL: Soltero
CAPITAL SALUD EPS-S
DIRECCION: C CAPITAL SALUD EPS-S
TELEFONO: 313584255 PROCEDENCIA: BOGOTA
TIPO DE REGIMEN: SUBSIDIADO NIVEL 1
NIVEL/ESTRATO: 1
FECHA DE NACIMIENTO: 25/08/1974 12:00:00 a.m.
CAUSA EXTERNA: 17/08/2018 09:41:31 a.m.
DIRECCION RESPONSABLE: Enfermedad General
MOTIVO DE LA CONSULTA: ENFERMEDAD ACTUAL
TELEFONO RESPONSABLE:

REFIERE EL PACIENTE Y LA MADRE "ESTA REGULAR" ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 43 AÑOS CON IND. DE ESQUIZOFRENIA PARANOIDE (F200) + TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR (F321) + ANTECEDENTES DE DEPENDENCIA / ABUSO DE SPA EN MANEJO PSICOFARMACOLOGICO ACTUAL CON CLOZAPINA + ACIDO VALPROICO + SERTRALINA CON ADECUADA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO.
PACIENTE CON PERSISTENCIA DE SINTOMAS AFECTIVOS, ANSIOSOS, COMPORTAMENTALES Y PSICOTICOS (+), (-) Y DEFICITARIOS, INADECUADA MODULACION PSICOAFECTIVA / PSICOMOTRIZ, MEJOR ACEPTACION DE LIMITES Y SEÑALAMIENTOS, ADECUADA ACEPTACION DE FIGURAS DE AUTORIDAD, SIN MAYORES DIFICULTADES EN SOCIALIZACION CON FAMILIA Y GENTE DE LA COMUNIDAD, ADECUADO PATRON DE SUEÑO, NO EFECTOS 2º PSICOFARMACOLOGICOS. NIEGA CONSUMO DE SPA

ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS

LO REFERIDO EN LA EA

OTROS

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

EXAMEN FISICO Y EXAMEN PSICOLOGICO

PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS EN SOLO, CAMINANDO, ALERTA, ORIENTADO PARCIALMENTE, BUEN CONTACTO VERBAL / VISUAL DE MANEJA ESPONTANEA, EUPROSEXICO, ACEPTA ADECUADAMENTE LIMITES Y SEÑALAMIENTOS, PENSAMIENTO CON ALTERACIONES EN EL CURSO Y CONTENIDO CON SINTOMAS PSICOTICOS (+) NI (-) AFECTO ADECUADAMENTE MODULADO DE FONDO ANSIOSO, NO IDEAS DE MUERTE NI DE SUICIDIO, INTROSPECCION / PROSPECCION PARCIALMENTE INTERPERDIDA.

ANALISIS Y PLAN DE TRATAMIENTO

PACIENTE CON ATENUACION PARCIAL DE SINTOMAS AFECTIVOS, ANSIOSOS, COMPORTAMENTALES, ADECUADA MODULACION PSICOAFECTIVA, SEGURIDAD EN EL MANEJO PSICOFARMACOLOGICO Y CONTROL EN 1 MES X CONSULTA EXTERNA, SE EXPLICAN EFECTOS ADVERSOS Y COLATERALES DEL TRATAMIENTO INSTAURADO, EL PACIENTE CONCIENETE CONTINUAR DICHO TRATAMIENTO, PENDIENTE PARACLINICOS

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

1. DEBERES / DERECHOS / PSICOEDUCACION / RECOMENDACIONES / INDICACIONES (DIANA ROMERO)
2. CLOZAPINA X 100 MG (1-1-4)
3. ACIDO VALPROICO X 250 MG (2-2-2)
4. ESCITALOPRAMA X 10 MG (2-1-0)

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

Profesional: CORTES RAMIREZ JESUS GIOVANNI
Registro profesional: 91481106
Especialidad: PSIQUIATRIA ADULTO UMHES SANTA CLARA
Jesus Giovanni Cortés R.
R.M. 11656-01
C.C. 91481106
M.D. Psiquiatría

Profesional: CORTES RAMIREZ JESUS GIOVANNI
Registro profesional: 91481106
Especialidad: PSIQUIATRIA ADULTO UMHES SANTA CLARA
Jesus Giovanni Cortés R.
R.M. 11656-01
C.C. 91481106
M.D. Psiquiatría



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.758.704

VEGA ARANGO

APELLIDOS

WILLINGTON

NOMBRES

Wellington Vega Arango

FIRMA



INVOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

O+

M

ESTATURA

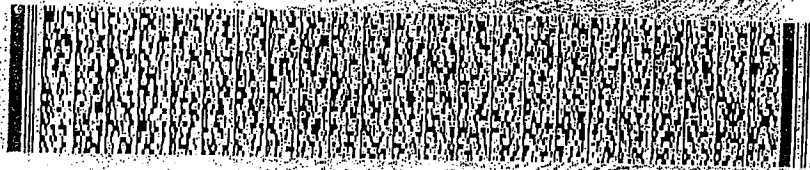
G.S. RH

SEXO

04-MAY-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALBUENA VALE



A-1500160-43156404-M-0079758704-26070224

0334207054P-02 230041324





FECHA : SEPTIEMBRE 28 DE 2011
NOMBRE PACIENTE : WILLINGTON VEGA ARANGO
HISTORIA CLINICA : 695005 SERVICIO: C. EXTERNA
ESTUDIO N° : 7972
TIPO DE EXAMEN : TAC CEREBRAL SIMPLE

En un equipo Toshiba activion 16, multicorte de ultima generación, se realizo estudio de cráneo simple con cortes axiales desde la base al vertex de 5mm en fosa posterior y 10 mm en supratentorial con reconstrucción sagital y coronal con los siguientes hallazgos :

Estudio de limitada calidad técnica por artificios de movimiento del paciente.

Llama la atención una dilatación mayor que lo habitual de las cisternas operculares y la fisura interhemisferica que puede corresponder a cambios atróficos regionales de predominio cortical fronto temporal aunque no se descarta que pueda corresponder a trastornos disgenésicos en el desarrollo de los polos temporales y en la porción medial de los polos frontales, lo cual eventualmente se asocia con alteraciones cognitivas y/o conductuales.

Las órbitas y cavidades neumáticas no muestran alteraciones significativas.

El resto del estudio es de aspecto normal.

Cordialmente,

DR. FRANCISCO MONCAYO ROJAS
Médico Radiólogo
RM. 019255

Rosario.-

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.
POR UN HOSPITAL QUE HACE AMABLE LA VIDA

Unidad 1ra. de Mayo No 75 A 19 Sur

PBX: 4480030 4480700

www.hospitaloccidentekennedy.gov.co

T
s
w
-
-
-

SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA SIS 412 A

No de Planilla

No de Solicitud 156320
Fecha de radicación de la Referencia 26/10/2017 10:43:53
Hora de radicación de la Referencia 10:43:53 a. m.

Tipo Usuario <input type="text" value="Ambulatorio"/>	Tipo Remisión <input type="text" value="6"/>
1. Ambulatorio <input type="checkbox"/> 2. En Urgencias <input type="checkbox"/> 3. Hospitalización <input type="checkbox"/>	1. Electiva <input type="checkbox"/> 2. Electiva Prioritaria <input type="checkbox"/> 3. Urgente <input type="checkbox"/> 4. Hospitalización <input type="checkbox"/>

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre Paciente: LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA	Identificación: Cédula Ciudadanía 19152132	Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 02/09/1951 12:00:00 a. m.	Edad Actual: 66 Años \ 1 Meses \ 24 Días	AREA DE SERVICIO 5BPC12 INGRESO 1904493
Dirección: CARRERA 32 # 41 A 24	Teléfono: 3123174407	Localidad: LOC. RAFAEL URBE
CC Cedula de Ciudadanía	RC Registro Civil	MSI Menor sin Edintificación
	TI Tarjeta de Identidad	ASI adulto sin Identificar

PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE (Menor de edad, Usuarios con alteracion de estado de conciencia, usuarios con retardo mental, Adulto mayor , Gestantes, Atencion Urgente)

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

AFILIACION SGSSS

Tipo Paciente: Subsidiado	Nivel SocioEconómico: 0	SISBEN Nivel SocioEconómico: 0
Ficha SISBEN: <input type="text"/>	Tipo de Población Especial: <input type="text"/>	
Entidad Administradora: RS032 - CAPITAL SALUD EPSS REGIMEN SUBSIDIADO	I. indigena S.Iva Social M. Menor en Proteccion G. Indigente D Desplazado O.Otros	

SOLICITUD DE REFERENCIA

NOMBRE DEL DIAGNÓSTICO	CODIGO DIAGNOSTICO
PTERIGION	H110
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO SOLICITADO	IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES
	NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCION INICIAL NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCION DESTINO FINAL

OFTALMOLOGIA - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA 39143-16 SBP - PAPS BRAVO PAEZ 2 F B 0 2

NIVEL DE ATENCION REQUERIDO: I NIVEL: II NIVEL: III NIVEL:

RESUMEN HISTORIA CLÍNICA

Anamnesis	ARDOR EN LOS OJOS					
	DE 1 AÑO EVOLUCION ARDOR OCULAR ASOCIADO SECRECION AMARILLA PERMANENTE SIN SINTOAS ASOCIADOS NO SE APLICO MEDICAMENTOS .					
Examen Físico:						
Signos Vitales	TA: 130/85	FC: 66 x Min	FR: 18 x Min	GlasGow: 0	TC: 36,5000	Peso: 0
Resultados Exámenes Diagnósticos:						
Ginecobstétricos:	G: 0	P: 0	A: 0	C: 0	Edad Gestante: 0 Sem	FCF: 0
				Alt Uterina: 0		
	<input type="checkbox"/> Actividad Uteri <input type="checkbox"/> Actividad Uterina Regula <input type="checkbox"/> Amenorrea <input type="checkbox"/> Ruptura Membran					

TRATAMIENTOS / COMPLICACIONES

MOTIVO REFERENCIA

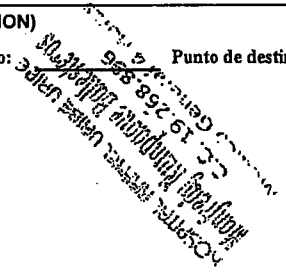
1. Servicio no ofertado 3. Falta de Insumos 5. Falta de Camas 7. Emergencia Sanitaria 9. Ausencia de Convenio

2. Ausencia de Profesional 4. Falta de Equipos 6. Cese de Actividades 8. Requiere manejo otro nivel 10. Devolucion Injustificada

11. Otro: Falta_Cama_IPS_Remite

DATOS ACEPTACION DE LA REFERENCIA (URGENCIAS /HOSPITALIZACION)

FECHA DIA MES AÑO Hora Militar: Funcionario de Contacto Cargo: Punto de destino final:





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
E.S.E.

900959051

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

CONTROL CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 19152132

Nº Folio: 3

Fecha: 01/06/2017 7:33:33 a. m.

Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA

Identificación: 19152132

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 02/septiembre/19 Edad Actual: 65 Años \ 8 Meses \ 29 Días 51

Estado Civil: Separado

Dirección: CARRERA 32 # 41 A 24

Teléfono: 3123174407

Procedencia: LOC. RAFAEL URIBE

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: CAPITAL SALUD EPSS CAPITACION

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 1248304 Fecha: 01/06/2017 6:36:11 a. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

Servicio: 3BLC29 - SAN BLAS CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS CIRUGIA GENERAL

Centro Atención 3BL - SANBLAS

Cama


DIAGNOSTICO PRINCIPAL

K409 - HERNIA INGUINAL UNILATERAL O NO ESPECIFICADA, SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio:	Código CUPS	Descripción	Cantidad:	Estado:
39143-26	890402	ANESTESIA CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	1	Rutinario
		Observaciones: PRE QUIRURGICO. FUMADOR.		

Total Items: 1


 GUILLERMO VILLA O.
 Cirujano General
 UN. RM. 2409744

Profesional: VILLA OCHOA GUILLERMO

Registro profesional: 8409744

Especialidad: CIRUGIA GENERAL UNIDAD SAN BLAS

Nombre reporte : HCRPreporteDBase

Pagina 1/1

8409744

LICENCIADO A: [HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.] NIT [800197177-2]

25

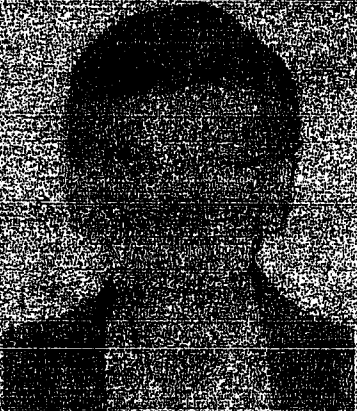



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **19.152.132**
VEGA CASTANEDA

APELLIDOS:
LUIS HERNANDO

NOMBRES:
Luis Hernando Vega
 FIRMA

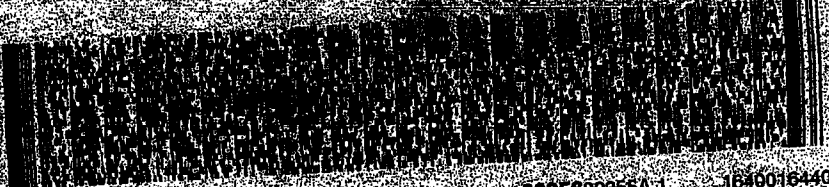
FECHA DE NACIMIENTO: **02-SEP-1951**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
 ESTATURA GRUPO SANG. SEXO

12-ABR-1977 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
 CAROLINA AMORIM TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00126505-M-0019152132-20081110 0005800355A.1 1640016440



ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD

S.A.S.
 NIT: 900206215 - 7
 Sede: SEDE PRINCIPAL
 Código Habilitación: 110011847701



FLOR LUCIA ARANGO PEÑA				ADMISIÓN No. 357405	
Identificación	CC 41531387	Sexo al nacer	Mujer	Fecha ingreso	28/02/2019 1:36:00 p.m.
Fecha nac.	27/01/1952(67 años)	Edad ingreso	67 años	Ubicación	CONSULTA EXTERNA BOGOTA
Estado civil	Soltero	Tel.	3213504255	Clase de ingreso	Medico Experto
Dirección	CRA 93 A N°54 G 25 SUR			Origen	Consulta Externa
Municipio	BOGOTÁ, D.C.			Servicio	Medicina General
Departamento	BOGOTÁ, D.C.			Contrato	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S
				Plan	CAPITAL SALUD PAQUETE SUBDISIADO- Beneficiario

CONSULTA DE MEDICO EXPERTO UBICACIÓN: CONSULTA EXTERNA BOGOTA. FECHA EVENTO: 28/02/2019 2:09:00 p.m.

Responsable

1 Contacto de emergencia

Finalidad: No aplica

Razón principal: Enfermedad general

Anamnesis

Motivo de consulta: Control

Enfermedad actual: Fecha de diagnóstico: 01/05/2007 - Clasificación CDC 2014 - Estadio: 3

Ha permanecido bien de salud. Niega fiebre, no síntomas respiratorios (No tos, no disnea, no movilización de secreciones), No pérdida de peso, no diaforesis.

Densitometría ósea del 27/12/18: Los valores de DMO en CL y CF evidencian osteoporosis. Con valor para CL de T en -3.8 y Z de -2.0 y para CF de T en -3.3 y Z de -1.7

FUM : Menopáusica desde 2002

Citología cérvico-vaginal del 12/03/18: Satisfactoria, negativa para lesión intraepitelial o malignidad - atrofia

Mamografía del 4/04/18: categoría Bi-rads 2. No se evidencian anomalías mamográficas de carácter maligno.

Tratamiento antirretroviral - Inició el 01/05/07

Lamivudina + Zidovudina : 150/300 mg : 1 - 1 : 7 am - 7 pm

Efavirenz : 600 mg : 1 : 7 pm

Dosis perdidas: Ninguna

Efectos colaterales: No refiere

Uso del preservativo: Niega vida sexual activa

Perfil Inmunoviroológico:

30/01/2019: Carga viral: <20 copias/ml y recuento de CD4: 584 células/ml que corresponden a un 36.94 % y con una relación CD4/CD8 de 0.60 - Linfocitos totales: 2340 células/ml

21/07/2018: Carga viral: <20 copias/ml y recuento de CD4: 609 células/ml que corresponden a un 37.59 % y con una

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CALLE 45B # 24 - 25, - Tel: 5107600

Imprime: YEEINY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp:28/02/2019 3:36:42 p.m.

Generado por: Gomedsys - Razón social: Gestión de información en salud NIT: 900723696

Página 1 de 10

**ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD
S.A.S.**

NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimer: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701



relación CD4/CD8 de 0.62 - Linfocitos totales: 2358 células/ml
12/01/2018: Carga viral: <20 copias/ml y recuento de CD4: 568 células/ml que corresponden a un 39.04 % y con una relación CD4/CD8 de 0.67 - Linfocitos totales: 2137 células/ml

Exámenes del 30/01/2019:

WBC: 6200 x mm³ Hb: 12.6 g/dl; PLT: 269 K; Triglicéridos: 215 mg/dl; Colesterol total: 237 mg/dl - Colesterol HDL: 54 mg/dl - Colesterol LDL: 139 mg/dl; Glicemia: 100.6 mg/dl; AST: 20.5 mg/dl - ALT: 19 mg/dl; Uroanálisis: normal

Vacunación: completa 2018 - AcAgSHB del 11/08/16: No reactivo Se decide no revacunar en conjunto con la paciente por edad de la paciente.

RPR del 30/01/2019: Reactiva 2 dil - Cicatriz Inmunológica

TSH del 30/01/2019: 1.92 uIU/ml

Tuberculina del 21/07/2018: 0 mm - Negativa

Ac -Hepatitis C del 30/01/2019: - No reactivo

AgSHB del 12/01/2018: No reactivo

Riesgo cardiovascular calculado por Framingham - ATP III para el 30/01/2019: 3 % - riesgo bajo

Creatinina del 30/01/2019: 0.72 mg/dl - La TFG Calculada por MDRD es de: 85.87 ml/min

Antecedentes

Condición/Antecedente	Fecha de evento	SI/NO	Alerta	Texto
F.GINECOLOGICOS				
Abortos		NO	NO	1
Fecha de ultimo Parto		NO	NO	1977
Gestaciones		NO	NO	5
Número de Hijos		NO	NO	4
Ultima Regla Normal		NO	NO	2002
A. ALERGICOS				
Alergicos		NO	NO	
ALERGICOS				
Alérgicos		SÍ	NO	
B. ESCOLARIDAD				
Primaria		NO	NO	quinto
C. FAMILIARES				
Familiares		NO	NO	madre ca colon - tias d n
DA. SEXUALES				
MSH		NO	NO	
DC.IDENTIDAD DE GENERO				
Mujer		NO	NO	
ESCOLARIDAD				

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CALLE 45B # 24 - 25. - Tel: 5107600

Imprime: YEENY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp: 21/02/2019 3:36:42 p.m.

Generado por: Conectixys - Red social: Gestión de información en salud NIT: 900723696

Página 2 de 10

**ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD
S.A.S.**

NT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701



Primaria	SÍ	NO	
FAMILIARES			
Familiares	SÍ	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: Macre CA de Colon.
FARMACOLOGICOS			
Autoformulado	SÍ	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: TAR AZT-3TC-EFV Unico esquema
G.PATOLOGICOS			
Patologicos	NO	NO	
GINECOLOGICOS			
Ultima Regla Normal	SÍ	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: Menopausia
H. QUIRÚRGICOS			
Quirurgicos	NO	NO	reseccion ovario derecho
I.TRAUMATICOS			
Traumaticos	NO	NO	
ITS			
Sifilis	SÍ	NO	
PATOLÓGICOS			
Patológicos	SÍ	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: VIH. Artritis Reumatoidea
PLANIFICACIÓN			
Uso del condon	SÍ	NO	
QUIRURGICOS			
Quirurgicos	SÍ	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: Quiste Ovarico Derecho
SEXUALES			
Inicio Relaciones Sexuales con Hombre	SÍ	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 17
MSH	SÍ	NO	
Número de Parejas	SÍ	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 1
TOXICO ALCOHOL			
Tipo de Alcohol	NO	NO	
TOXICOS			
Consumo de Alcohol	SÍ	NO	
Consumo de PSA	SÍ	NO	
Fumador	SÍ	NO	
TRAUMATICOS			
Traumáticos	SÍ	NO	
VA.VACUNAS ADULTO			
Influenza	SÍ	NO	8/06/17 - 21/07/2018
VACUNACIÓN ADULTO			

**ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD
S.A.S.**

NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701



Hepatitis B 1° Dosis	SI	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 27/08/2013
Hepatitis B 2° Dosis	SI	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 30/09/2013
Hepatitis B 3° Dosis	SI	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 31/03/2014 MARIA ACUÑA Sep 15 2016 11:50AM: 11/08/16: ab s h: p b: no reactivo
Influenza	SI	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 18/03/2011-27/05/2013 MARIA ACUÑA Jul 12 2016 12:15PM: 28/06/16
Neumococo	SI	NO	MARLON PEREA May 29 2015 9:52AM: 27/05/2013
VN.VACUNAS NIÑOS			
Influenza	NO	NO	
Neumococo	NO	NO	2003
Numero de parejas sexuales	NO	NO	mas de 5
Pareja actualmente	NO	NO	
Polio	NO	NO	
Su pareja y /o parejas presentan diagnsoticos de VIH	NO	NO	
VPH	NO	NO	

VIH/SIDA

Aseguramiento

Aseguradora

CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S

Fecha afiliación
22-Apr-21 15

Fecha inicio atención

01-May-2007

Grupo poblacional

No definido

Asegurador anterior

CAFESALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO

Asegurador al diagnóstico

CAFESALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO

Ente territorial destino

Diagnóstico

Edad al diagnóstico
65

Razón prueba presuntiva
Por solicitud de la propia persona.

Fecha prueba presuntiva
01-May-2007

Fecha segunda prueba
08-Oct-20 4

Mecanismo de transmisión
Transfusión

Estadio clínico al momento del diagnóstico
Estadio C3

Linfocitos al momento del diagnóstico

**ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD
S.A.S.**

NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701



Linfocitos T CD4+ 14
Motivo falta conteo total
EPS diferente a la registrada

Inicio TAR

Exámenes de inicio de TAR

Motivo de inicio de la TAR
Por valor del conteo de
linfocitos T CD4+

Fecha inicio
01-May-2007

Linfocitos T CD4+
14

Motivo falta conteo total
No disponible por causas
externas a la EPS que reporta

Carga viral para VIH
Mil o más copias

Al iniciar TAR el paciente presentaba

Recibió asesoría

EPS diferente a la que reporta

Nº meses dispuso fórmula completa el primer año 12
Nº citas en el primer año luego de iniciar TAR 12
¿El tratamiento ha cambiado? Recibe los mismos medicamentos

Tratamiento médico

No.	Medicamentos	Dosis	Horario	Desde	Hasta
VIH-SIDA					
1	EFAVIRENZ - Tableta - 600 mg			5/29/2015	
1	LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA - Tableta - 150 mg + 300 mg			5/29/2015	

Revisión por sistemas

Sistema	Anotaciones	Normal	Anormal
Cabeza/Cuello	No cefalea, no lesiones en cuero cabelludo, no hay lesiones faciales, no masas, no adenopatías	X	-
Cardiopulmonar	No disnea, No tos, No expectoración, no palpitaciones	X	-
Gastrointestinal	No disfagia, no alteraciones del hábito intestinal, no dolor, no flatulencias	X	-
Genitourinario	No disuria, no nicturia, no urgencia miccional, no secreción vaginal.	X	-
Osteomuscular	No artralgias, no inflamaciones, no mialgias, arcos de movimientos normales	X	-
Vascular Periferico	No dolor en extremidades, no intermitencia en la caminata. No varices	X	-
Piel y faneras	No hay brotes, no hay prurito	X	-
Hematopoyetico	No hay sangrados, no hay hematomas, no hay adenopatías,	X	-
Endocrino	No diaforesis, no pérdida de peso, no diaforesis, no polifagia,	X	-
Neurologico	No pérdidas de memoria, no desorientación, no alteraciones de la fuerza o la sensibilidad, sueño sin alteración, no vértigo o mareo	X	-

28

**ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD
S.A.S.**

NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701



Organos de los sentidos	Agudeza visual conservada, agudeza auditiva conservada, olfato sin alteraciones, gusto conservado, sensibilidad sin alteraciones				X	-
Psiquiátrico	No hay alteraciones mentales, ni del estado de ánimo				X	-
Signos vitales						
	Medición	Valor Min.	Valor Máx.	Valor	Unidades	Clasificación
P.A.Sistolica		90	140	120	mmHg;	
P.A.Diastolica		60	90	70	mmHg;	
PAM		0	0	86.67	mmHg;	
Frecuencia Cardiaca		60	100	63	V x Min	
Frecuencia Respiratoria		12	20	17	V x Min	
Temperatura		36	37.5	36.5	°C	
Peso		1	200	58	Kg	
Talla		1	200	149	Cm	
Indice de Masa Corporal		0	0	26.12	Kg/m2	
Examen Físico						
	Zona	Anotaciones			Normal	Anormal
Piel y faneras:	Integra, sin lesiones visibles				X	-
Cabeza	Normocéfalo, Forma y tamaño: Normal. Cuero cabelludo sin lesiones, implantación del cabello normal para la edad y sexo. Movimientos oculares normales, pupilas isocóricas, normorreactivas a la luz y la acomodación, párpados normales, conjuntivas normocrómicas.				X	-
Otoscopia	Otoscopia bilateral normal, membrana timpánica integra, agudeza auditiva normal.				X	-
Orofacial :	Mucosa oral húmeda, no halitosis, dentadura en buen estado general, lengua limpia, paladar normal, no se observa escurrimiento posterior, amígdalas normales.				X	-
Cuello	Simétrico, sin signos de rigidez, no adenopatías, no ingurgitación yugular ni soplos carotídeos, tiroides de tamaño y forma normal, no doloroso a la palpación				X	-
Torax	Movimientos respiratorios normales, caja torácica de aspecto normal para la edad				X	-
Cardiovascular	Ruidos cardíacos rítmicos, no taquicárdicos, no desdoblamientos, no soplos				X	-
Abdomen	Blando, depresible, no masas ni megalias, no hay dolor ni signos de irritación peritoneal Peristaltismo presente				X	-
Genitourinario	Genitales externos normales, no flujos. TAV: vagina normotérmica, no hay dolor, no hay masas anexiales				X	-
Examen anal	Pliegues normales. No hay Excoriaciones, ni laceraciones. No hay lesiones pilomotosas, ni hemorroides. No hay fisuras, ni fistulas. A la palpación no hay induraciones, ni masas, no hay dolor				X	-
Extremidades	Eutróficas, simétricas, sin edemas. Pulsos distales presentes, simétricos, no dilataciones varicosa				X	-

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD .
CALLE 45B # 24 - 25, -- Tel: 5107600

Impreso: YEEINY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp:28/02/2019 3:36:42 p.m.

Generado por: Cometixys - Razón social: Gestión de información en salud NIT: 900723696

Página 6 de 10

**ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD
S.A.S.**

NT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701



Neurologico	Alerta, orientado en tiempo, persona y lugar, pupilas isocóricas, reactivas a la luz. Reflejos osteotendinosos normales, simétricos. No hay reflejos patológicos	X	-
	Sensibilidad y fuerza conservadas. No hay signos de focalización		
Órganos de los sentidos	Agudeza visual conservada, agudeza auditiva conservada, olfato sin alteraciones, gusto conservado, sensibilidad sin alteraciones.	X	-
Psiquiatrico	Estado mental normal	X	-

Estado actual

<i>CDC2008</i>	<i>CDC1993</i>	<i>PPD</i>	<i>Última PPD</i>
Estadio 3 (SIDA)	Estadio C3	PPD negativo	12-Sep-2017
<i>Situación clínica actual</i>	<i>Discapacidad funcional</i>	<i>Yacuna Hepatitis B</i>	<i>Yacuna Hepatitis A</i>
Persona asintomática	No presenta	Esquema completo	No ha sido vacunado
<i>Yacuna Neumococo</i>	<i>Yacuna Influenza</i>	<i>Método planificación</i>	<i>Se entregan 10 condones</i>
Esquema completo	Esquema completo	Método de esterilización definitiva	

Novedad

No presenta ninguna novedad

Manifestaciones Oportunistas

Nombre	Anotación	Fecha Registro
Caquexia(Wasting syndrome)atribuido a VIH Menor a 200 CD4		14-May-2007
Neumonía por Pneumocystis jiroveci		14-May-2007

Manifestaciones actuales

- Dislipidemia

Procedimientos/Actividades Realizadas

Procedimiento	Fecha	Nuevo Registro
CD3 Cel/ml	30-Jan-2019	1581
CD4 Cel/ml	30-Jan-2019	584
CD8 Cel/ml	30-Jan-2019	969
LINFOCITOS TOTAL	30-Jan-2019	2340
Carga Viral Copias/ml	30-Jan-2019	<20
CD4/CD8	30-Jan-2019	0.60
%CD4	30-Jan-2019	36.94

LABORATORIOS

Exámen de Laboratorio	Valor	Normal	Anormal	Interpretación	Fecha de exámen
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	0.72 mg/d	-	-		30-Jan-2019
FOSFATASA ALCALINA	113 U/L	-	-		30-Jan-2019

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD
CALLE 45B # 24 - 25, - Tel: 5107600

Imprime: YEENY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp:28/02/2019 3:36:42 p.m.
Generado por: Gemediys - Razón social: Gestión de información en salud NIT: 900733696

Página 7 de 10

ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.

NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701



GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	100.6 mg/dl	-	-	30-Jan-2019
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) MÉTODO AUTOMÁTICO	WBC: 6200 x mm3 Hb: 12.6 g/dl; PLT: 269 K	-	-	30-Jan-2019
LINFOCITOS T, CUANTIFICACIÓN CD3, CD4, CD8 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	Carga viral: <20 copias/ml y recuento de CD4: 584 células/ml que corresponden a un 36.94 % y con una relación CD4/CD8 de 0.60 - Linfocitos totales: 2340 células/ml	-	-	30-Jan-2019
Perfil lipídico	Triglicéridos: 215 mg/dl; Colesterol total: 237 mg/dl - Colesterol HDL: 54 mg/dl - Colesterol LDL: 139 mg/dl;	-	-	30-Jan-2019
SEROLOGÍA (PRUEBA NO TREPONEMICA) RPR	2 dils	-	-	30-Jan-2019
TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (TGO-AST)	20.5.	-	-	30-Jan-2019
TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA (TGP-ALT)	19.	-	-	30-Jan-2019
UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	Normal	-	-	30-Jan-2019
VIH, CARGA VIRAL CUALQUIER TÉCNICA	<20	-	-	30-Jan-2019

GFR						
Sexo	Femenino	Edad (años)	67	Creatinina (mg/dL)	0.72	Filtración Glomerular Primaria (ML RD-4)
						85.87

ADHERENCIA

Alguna vez ¿Olvida tomar la medicación?: NO
Toma siempre los fármacos a la hora indicada?: SI
Alguna vez ¿Deja de tomar los fármacos si se siente mal?: NO

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD
CALLE 45B # 24 - 25, - Tel: 5107600

Imprime: YEENY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp: 2/02/2019 3:36:42 p.m.
Generado por: Comedlvs - Razón social: Gestión de información en salud NIT: 900723696

Página 8 de 10

28

ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD

S.A.S.

NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común

Sede: SEDE PRINCIPAL

Código Habilitación: 110011847701



¿Olvidó tomar la medicación durante el fin de semana?: NO
 En la última semana ¿Cuántas veces no tomó su medicamento?: A: Ninguna (100%)
 Desde la última visita ¿cuántos días completos no tomó la medicación?: < a 2 días
 Valoración: 6 Adherente
 Anotaciones Adherencia Optima

FRAMINGHAM

EDAD: 65-69
 COLESTEROL TOTAL: 200-239
 FUMADOR: NO
 HDL: 50-59
 EN TRATAMIENTO PARA LA HIPERTENSION: NO
 PRESIÓN SISTOLICA: 120-129
 Valoración: 15 3%

Diagnóstico Código	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico	Principal
B24X	ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION	Confirmado Repetido	X
M815	OSTEOPOROSIS IDIOPATICA, SIN FRACTURA PATOLOGICA	Confirmado Repetido	
E782	HIPERLIPIDEMIA MIXTA	Confirmado Repetido	

Análisis médico

Paciente con infección por VIH diagnosticado en mayo/07, por síndrome de desgaste y PCP. En tratamiento antirretroviral con Zidovudina + Lamivudina y Efavirenz, reportando adecuada adherencia (>95%). En parámetros de Enero 2019 con supresión completa de la replicación viral y una adecuada respuesta de reconstitución inmunológica.

Con dislipidemia en manejo con adopción de estilos de vida saludable.

En parámetros de control de Enero 2019 no se evidencia toxicidad metabólica, hematológica, hepática ni renal.

Densitometría de diciembre/18 muestra osteoporosis.

Citología de marzo de 2018 normal - control anualizado.

Mamografía de Abril/18 Bi-rads 2 normal - Control bianual

Tuberculina de Julio de 2018 negativa - Control anual

Calendario vacunal 2018 completo - AcAgSHB de agosto/18 negativos, por edad de la paciente y en conjunto con ella se decide no revacunar.

Se hace énfasis en CTEV (adecuada alimentación, actividad física regular), Se explican motivos de re consulta asistir por urgencias. Paciente entiende lo explicado y asume responsabilidad de la patología. Se recomienda el uso del preservativo como medida efectiva para evitar las infecciones de transmisión sexual y las reinfecciones.

Plan de tratamiento

Se continúa igual terapia antirretroviral con Zidovudina + Lamivudina y Efavirenz.

Continuar control con grupo de apoyo.

Se continúa manejo no farmacológico de dislipidemia, se insiste en dieta hipoglúcida e hipograsa y la práctica de ejercicio aeróbico moderado.

Con osteoporosis se solicita Vitamina D y Calcio. Inicio suplencia con Colecalciferol - Calcitriol.

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD
 CALLE 45B # 24 - 25, - - Tel: 5107600

Impreso: YEENY JANARA PAEZ MARIN Fecha Imp: 28/12/2019 3:36:42 p.m.

Generado por: Comedixys - Razón social: Gestión de información en salud NIT: 900733696

Página 9 de 10

31
27

ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD
S.A.S.
NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: SEDE PRINCIPAL
Código Habilitación: 110011847701



Se dan recomendaciones de estilos de vida saludable y prácticas sexuales seguras. Paciente sin vida sexual activa - no formulo preservativos.
Control en un mes
Destino
Domicilio

JHON CARVAJAL

JHON JAIRO CARVAJAL GOMEZ
MEDICO EXPERTO
R.M. 80188740

ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD
 S.A.S.
 NTT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
 Sede: SEDE PRINCIPAL
 Código Habilitación: 110011847701



FLOR LUCIA ARANGO PEÑA				ADMISIÓN No. 357405	
Identificación	CC 41531387	Sexo al nacer	Mujer	Fecha ingreso	28/02/2019 1:36:00 p.m.
Fecha nac.	27/01/1952 (67 años)	Edad	67 años	Ubicación	CONSULTA EXTERNA BOGOTA
Estado civil	Soltero	ingreso		Clase de ingreso	Medico Experto
		Tel.	3213504255	Origen	Consulta Externa
Dirección	CRA 93 A N°54 G 25 SUR			Servicio	Medicina General
Municipio	BOGOTÁ, D.C.			Contrato	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S
Departamento	BOGOTÁ, D.C.			Plan	CAPITAL SALUD PAQUETE SUBDISIADO- Beneficiario

ORDEN MÉDICA (Original)
 Dx. B24X

#	Procedimientos NO Qx	Cantidad
1	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA(890402) Observaciones: Endocrinología FECHA: Feb 28 2019 2:36PM. VIGENCIA: Mar 30 2019 2:36PM	1(Un)

JHON CARVAJAL

JHON JAIRO CARVAJAL GOMEZ
 Medico Experto
 R.M. 80188740

**FUERA DE PAQUETE
 TRAMITAR ANTE SU
 E.P.S.
 ASISTENCIA CIENTIFICA DE
 ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**

ASISTENCIA
 Dr. Jhon Carvajal Gomez
 Médico Experto
 C.C. 30188740



ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD
 S.A.S.
 NIT: 900206215 - 7 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
 Sede: SEDE PRINCIPAL
 Código Habilitación: 110011847701



FLOR LUCIA ARANGO PEÑA			ADMISIÓN No. 357405		
Identificación	CC 41531387	Sexo al nacer	Mujcr	Fecha ingreso	28/02/2019 1:36:00 p.m.
Fecha nac.	27/01/1952(67 años)	Edad	67 años	Ubicación	CONSULTA EXTERNA BOGOTA
Estado civil	Soltero	ingreso	-	Clase de ingreso	Medico Experto
Dirección	CRA 93 A N°54 G 25 SUR	Tel.	-	Origen	Consulta Externa
Municipio	BOGOTÁ, D.C.		3213504255	Servicio	Medicina General
Departamento	BOGOTÁ, D.C.			Contrato	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S
				Plan	CAPITAL SALUD PAQUETE SUBDISIADO- Beneficiario

ORDEN MÉDICA (Original)
 Ds. B24X

#	Medicamentos	Cantidad
1	Calcitriol Tableta 0.25 mcg 1 Tableta Cada 24 horas vía Oral por 30 Dia 9 am FECHA: Feb 28 2019 2:14PM. VIGENCIA: Mar 30 2019 2:14PM	30(Treinta) Unidad
2	Calcio carbonato tableta 600 mg 1 Tableta Cada 24 horas vía Oral por 30 Dia 9 am FECHA: Feb 28 2019 2:14PM. VIGENCIA: Mar 30 2019 2:14PM	30(Treinta) Unidad

Jhon Carvajal

JHON JATRO CARVAJAL GOMEZ
 Medico Experto
 R.M. 80188740

[Handwritten signature and stamp]

**FUERA DE PAQUETE
 TRAMITAR ANTE SU
 E.P.S.**

**ASISTENCIA CIENTIFICA DE
 ALTA COMPLEJIDAD S.A.S.**

CALLE 45B # 24 - 35 -- Tel: 5107600
 Imprime: YEENY JANARA 02 MAR 2019 3:36:17 p.m.
 Generado por: Gomefissys - Razón social: Gestión de Alto Nivel NIT: 900723696

[Handwritten mark]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41531387

ARANGO PEÑA
APELLIDOS

FLOR LUCIA
NOMBRES

Flor Lucia Arango
FISMA



INDICE DERECHO

27-ENE-1952

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-MAY-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

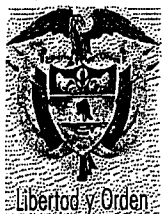
Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500116-45103651-F-0041531387-20020703

0269902184A 01 114074796

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E.
 NIT. 899.999.092-7



Instituto Nacional
 de Cancerología-ESE
 Colombia
 Por el control del cáncer

"Por el Control del Cancer"

HISTORIA CLINICA
 CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA

Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif.: CC20180526
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 91	Episodio: 3151468
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00		TE: 3142851177
Fecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A.	

EXTREMIDADES CON EDEMA GRADO III, SIN LESIONES EN TRANSITO INJERTO
 PALNTAR DEREHO APARENTEMETEN SANO. ULCERAS ATRETERIALE SEN AMBAS
 PEIRNAS. EXUDACION POR PROSO DE PIEL.

PACIENTE QUE PRESENTA DESDE ENERO/2013 ADENOPATÍAS INGUINALES DERECHAS.
 FUE LLEVADA EN MARZO/2013 A HERNIORRAFIA INGUINAL EN CLÍNICA SAN RAFAEL
 ENCONTRANDO ADENOPATÍAS, POR LO QUE REALIZARON VACIAMIENTO INGUINAL NO
 FORMAL CON AP: 2/11 GANGLIOS COMPROMETIDOS POR MELANOMA. FUE REMITIDA AL
 INC DONDE SE LE DOCUMENTA EN MAYO/2013 LESIÓN MELANÓTICA EN PLANTA DE
 PIE DERECHO CON AP, POSITIVA PARA MELANOMA. FUE LLEVADA A RESECCION
 LOCAL AMPLIA DE LA LESION DE LA PLANTA DERECHO, + VACIAMIENTO INGUINAL
 EL DIA 29/01/2014, CON AP: MELANOMA LENTIGINOSO ACRAL CON BRESLOW DE
 1.2MM, CON UN BORDE COMPROMETIDO (SUPERO-MEDIAL) Y 2/12 GANGLIOS
 COMPROMETIDOS.

SE PRESENTÓ EN JUNTA DE ONCOLOGÍA 6 DE MARZO, DONDE SE DECIDIÓ: DESDE EL
 PUNTO DE VISTA ONCOLOGICO CONSIDERAMOS:

1. DEBE CONTEMPLARSE LA POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN DE LA CIRUGÍA DE LA
 PLANTA DEL PIE DERECHO, PUES HAY UN BORDE MICROSCOPICAMENTE COMPROMETIDO
 (SUPERO - MEDIAL)
2. EN CUANTO A LA ADYUVANCIA, EL INTERFERON ALFA 2 B, HA DEMOSTRADO
 DISMINUIR EL RIESGO DE RECAIDAS, Y EN UN ENSAYO CLINICO, SE ASOCIÓ CON
 EL AUMENTO DE LA SUPERVIVENCIA GLOBAL, SIN EMBARGO, EN EL MISMO ENSAYO
 CLÍNICO, (KIRKWOOD JM ET AL. INTERFERON ALFA-2B ADJUVANT THERAPY OF HIGH
 RISK RESECTED CUTANEOUS MELANOMA: THE EASTERN COOPERATIVE ONCOLOGY TRIAL
 EST 1684. J CLIN ONCOL 1996) SE OBSERVÓ QUE LOS RETRASOS Y DISMINUCIÓN
 DE DOSIS LLEGABAN A 50% EN AMBAS FASES DEL TRATAMIENTO, Y QUE LOS
 EFECTOS ADVERSOS COMO COSNTITUCIONALES (70-100%) , MIELOSUPRESION (20 A
 60%), TOXICIDADES HEPÁTICA Y TIROIDEA GRADO 3 SON MUY FRECUENTES E
 INCAPACITANTES.

DEBIDO A LO DESCRITO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, TENIENDO EN CUENTA LA
 EDAD DE LA PACIENTE Y COMORBILIDADES, SE CONSIDERA QUE LOS RIESGOS DEL
 INTERFERON SUPERAN AL POTENCIAL BENEFICIO Y SE DEICDE POR PARTE DE
 ONCOLOGÍA MANTENER EN OBSERVACIÓN.

SE COMPLETARON RESECCIONES ÚLTIMO REPORTE SIN COMPROMISO DE BORDES.
 SE DEFINE CONTINUAR COMO SE HABÍA CONSIDERADO PREVIAMENTE MANEJO
 EXPECTANTE.



"Por el Control del Cancer"

HISTORIA CLINICA
 CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA

Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif.: CC20180526
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 91	Episodio: 3151468
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00		TE: 3142851177
Fecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A.	

RETROPERITONEO LIBRE, MÚLTIPLES ADENOMEGALIAS INGUINALES DERECHAS CARACTERIZADAS EN ESTUDIO TOMOGRÁFICO DE MMII. CONCLUSIÓN: ADENOMEGALIAS INGUINALES DERECHAS DE ASPECTO NEOPLÁSICO METASTÁSICO CARACTERIZADAS EN ESTUDIO TOMOGRÁFICO DE MIEMBROS INFERIORES. CAMBIOS POR INFILTRACIÓN GRASA HEPÁTICA. ATEROMATOSIS AÓRTICA.
 - DEL 16/07/2013. TAC DE TORAX: CARDIOMEGALIA CON HIPERTENSIÓN PULMONAR CON ÁREAS DE MOSAICO DE ATENUACIÓN EN LOS CAMPOS PULMONARES. DISCRET(ENGROSAMIENTO DE LA UNIÓN GASTROESOFÁGICA CORRELACIONAR CON ESTUDIO ENDOSCÓPICO. BOCIO, CORRELACIONAR CON ESTUDIO ECOGRÁFICO DE GLÁNDULA TIROIDEA.
 - DEL 08/08/2013. RMN CEREBRAL: CAMBIOS RELACIONADOS CON LA EDAD. LEUCOARAIOSIS (FAZEKAS 3).

**01/ago/2018 wbc : 5.14 neutros : 4.06 hb : 10.9 plaquetas . 19.4

Examen Fisico

PAS: 111	PAD: 80	PAM : 90	T° C: 36,0	Pulso: 77
Frec. Resp.: 20	Peso: 58,00	Talla (cm): 139	Sup. corporal: 1,50	IMC: 30,02
Karnofsky/ECOG: 70/2	Est. Nutricional: Obesidad mórbida		Nivel dolor: 2 Leve	

Examen Fisico

PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, POLIPNEICA, CIANOTICA CUELLOCON IY GRADO III A 45 GRAOS. CARDIOPULMONAR CON RUDIOS CARDIACOS ARRTIMICOS RS RS CON LEVE VELAMIENTO BIBASAL. RS CS CON SOPLO DE I TRICUSPIDEA. AXILAS LIBRES. ABDOMEN CON GRAN EDEMA DE PARED ABDOMINAL ES MUY DIFICIL PRECISAR SI HAY O NO HEPATOMEGALIA.INGLES SIN SINGNO S DE RECAIDA. EXTREMIDADES CON EDEMA GRADO III, SIN LESIONES EN TRANSITO INJERTO PALNTAR DEREHO APARENTEMETEN SANO. ULCERAS ATRETERIALE SEN ÁMBAS PEIRNAS. EXUDACION POR PROSO DE PIEL.
 SUBJETIVO: PACIENTE REMITIDA POR EL SERVICIO DE SENO Y TEJIDOS BLANDOS LUEGO DE VARIOS AÑOS DE HABERSELE DIAGNOSTICADO EL MELANOMA LENTIGINOS(ACRAL CON COMPROMISO GANGLIONAR INGUINAL DERECHO.REFIEREN QUE LLEVA VARIOS MESES CON EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES Y DISNEA, ADEMAS DE CIANOSIS. ANSARCA. ENCONTRARON RECIENTEMETEN DERRAMEPLEURAL E HICIEORN TORACENTESIS.

Observaciones:

PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, POLIPNEICA, CIANOTICA CUELLOCON IY GRADO III A 45 GRAOS. CARDIOPULMONAR CON RUDIOS CARDIACOS ARRTIMICOS RS RS CON LEVE VELAMIENTO BIBASAL. RS CS CON SOPLO DE I TRICUSPIDEA. AXILAS LIBRES. ABDOMEN CON GRAN EDEMA DE PARED ABDOMINAL ES MUY DIFICIL PRECISAR SI HAY O NO HEPATOMEGALIA.INGLES SIN SINGNO S DE RECAIDA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E.
 NIT. 899.999.092-7



Instituto Nacional
 de Cancerología-ESE
 Colombia
 Por el control del cáncer

"Por el Control del Cáncer"

HISTORIA CLINICA
 CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA

Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif.: CC20180526
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 91	Episodio: 3151468
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00		TE: 3142851177
Fecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A.	

PLANTAR DERECHA MELANOMA LENTIGINOSO ACRAL, NO ULCERADO, INVASOR, NO ULCERADO, BRESLOW 1.20 MM, FIBROSIS DÉRMICA MARCADA. EXTENSIÓN ANEXIAL ECRINA HASTA DERMIS RETICULAR. BORDES DE SECCIÓN SUPERO-MEDIAL COMPROMETIDO POR MELANOMA MALIGNO MICROINVASOR 0.40 MM E IMPORTANTE EXTENSIÓN ANEXIAL ECRINA (HASTA DERMIS RETICULAR, BORDES RESTANTES INCLUYENDO EL PROFUNDO LIBRES). VACIAMIENTO INGUINAL DERECHO (1/7): 6 GANGLIOS LINFÁTICOS EVALUADOS SIN COMPROMISO TUMORAL, 1 GANGLIO LINFÁTICO CON MÚLTIPLES MICROMETÁSTASIS INTRAPARENQUIMATOSAS VACIAMIENTO ILIACO DERECHO: 5 GANGLIOS LINFÁTICOS, EVALUADOS SIN COMPROMISO TUMORAL (0/5). EN TOTAL: 1/12.

- 23/04/14: "AMPLIACIÓN MARGEN PIE DERECHO": EN FORMOL SE RECIBE CUÑA DE PIEL, DE COLOR PARDO CLARO, LA CUAL MIDE 6 X 3 X 1 CM, REPARADA Y ORIENTADA UNA SEDA BORDE DISTAL, DOS SEDAS BORDE MEDIAL. A NIVEL DE LA EPIDERMIS NO SE RECONOCEN LESIONES MACROSCÓPICAS. SE PINTA CON TINTA NEGRA EL BORDE PROFUNDO.

SE PROCESA TODO EL MATERIAL ASÍ:

BLOQUE 1. BORDE REPARADO COMO BORDE DISTAL.

BLOQUE 2.- BORDE REPARADO COMO BORDE MEDIAL.

BLOQUES 3 AL 8. RESTO DEL TEJIDO.

PROCESADO POR: DRA. FRANCIS GRAZIANO

MONICA

DIAGNÓSTICO:

ROTULADO "AMPLIACIÓN MARGEN PIE DERECHO; RESECCIÓN":

- MELANOMA ACRAL LENTIGINOSO, ULCERADO, IN SITU.

- BORDES REPARADOS COMO DISTAL Y MEDIAL LIBRES DE TUMOR BORDES RESTANTES COMPROMETIDOS POR MELANOMA IN SITU; BORDE PROFUNDO LIBRE.

- 10/07/2014 RLA PLANTAR PIE DERECHO: BORDES DE SECCION NEGATIVOS PARA MALIGNIDAD

**03/ago/2018 Líquido pleural izquierdo": DESCRIPCION MICROSCOPICA

- SOBRE UN FONDO LIMPIO SE OBSERVAN MARCADA PRESENCIA DE LINFOCITOS CON ESCASOS POLIMORFONUCLEARES Y CELULAS MESOTELIALES CON CAMBIOS DEGENERATIVOS.

DIAGNOSTICO

LÍQUIDO PLEURAL IZQUIERDO, ESTUDIO CITOLÓGICO:

NEGATIVO PARA MALIGNIDAD.

CIE 10 : j90x



"Por el Control del Cancer"

HISTORIA CLINICA
CLÍNICA GENERAL AMBULATORIA

Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif.: CC20180526
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 91	Episodio: 3151468
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00		TE: 3142851177
Fecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A.	

Antecedentes Personales

Antecedentes Patológicos

Fecha	Observaciones	Fecha Enf.	Profesional
23.04.2013	.		MOLINA JIMENEZ, JUAN PABLO
20.01.2014	Melanoma maligno del miembro inferior, incluida la cadera	01.03.2013	ALVÁREZ PLATA, LILIANA
10.02.2014	Melanoma no especificado	04.02.2014	BURBANO ORTEGA, OSCAR ANDRES
12.03.2014	Tumor maligno de la piel del miembro inferior, incluida la cadera	07.03.2013	CORREA BERNAL, DIANA MARIA
21.03.2014	Tumor maligno de mama	21.03.2014	GARZON RICO, JENY PAOLA
21.04.2014	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando, de sitio no especificado	21.04.2014	BELLO LOZANO, MARIA CONSUELO

Motivo de Consulta:

Melanoma maligno del miembro inferior, incluida la cadera

Enfermedad actual:

ANA TULIA CASTAÑEDA. 88 AÑOS, NATURAL DE GUATEQUE, BOYACÁ. PROCEDENTE: BOGOTÁ. OCUPACIÓN: TRABAJÓ EN OFICIOS VARIOS, ACTUALMENTE AMA DE CASA. ESTADO CIVIL: VIUDA. ACUDE CON: 1 NUERA (FLOR ARANGO)

DXS:

1) #MELANOMA LENTIGINOSO ACRAL NO ULCERADO DE PLANTA DE PIE DERECHO, ESTADIO IIIB POR T2AN2BM0R1, BRESLOW 1.2MM, SIN ULCERACIÓN, 3/23 GANGLIOS INGUINALES (+). DEBUT CLÍNICO: MASA INGUINAL DERECHA LLEVADA A CIRUGÍA CON SOSPECHA DE HERNIA EN MARZO/2013 (HOSPITAL CLÍNICA SAN RAFAEL).

TRATAMIENTO ONCOLÓGICO:

- EL 07/03/2013. "HERNIORRAFIA INGUINAL" EN CLÍNICA SAN RAFAEL EL 07/03/2013 ENCONTRANDO GANGLIOS AUMENTADOS DE TAMAÑO Y REALIZAN UN VACIAMIENTO NO FORMAL CON AP REVISADO EN EL INC

PATOLOGÍA:

REVISIÓN INC QX EXTERNO NO. M2298-13: DIAGNOSTICO REVISIÓN Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE INMUNOHISTOQUIMICA AL MATERIAL DE 11 LÁMINAS Y 11 BLOQUES DE PARAFINA NO 14886-13: 2/11 GANGLIOS LINFÁTICOS COMPROMETIDOS POR MELANOMA, INMUNOHISTOQUIMICA: HMB45(+), MELAN A (+), S100(+), PNL2 (+), MITF(+), AE1AE3 (-), P63(-), CAM5.2 (-)
- 29/01/2014. RESECCIÓN LOCAL AMPLIA DE PLANTA DE PIE DERECHO + VACIAMIENTO INGUINAL DERECHO CON AP QX INTERNO NO. 01135-14: EN REGIÓN



"Por el Control del Cáncer"

HISTORIA CLINICA
CLÍNICA GENERAL: AMBULATORIA

Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif.: CC20180526
Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica		Edad: 91	Episodio: 3151468
Fecha Ingreso: 03.09.2018	Hora Ingreso: 14:20:00		TE: 3142851177
Fecha Egreso: 03.09.2018	Hora Egreso: 14:20:00	Aseguradora: NUEVA EPS S.A.	

Diagnosticos por Episodio

Fecha	Código	Descripción	Responsable
03.09.2018	C437	Melanoma maligno del miembro inferior, incluida la cadera	VELASQUEZ VELASQUEZ, JUAN CARLOS

Ordenes Clinicas por Episodio

Fecha	Hora	Descripción	Unidad Org.	Observaciones	Profesional
03.09.2018	170353	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR	U. de T. Oncología Clínica		VELASQUEZ VELASQUEZ, JUAN CARL

Docente Responsable:	VELASQUEZ VELASQUEZ, JUAN CARL
Especialidad:	U. de T. Oncología Clínica
Medico Ejecutor:	VELASQUEZ VELASQUEZ, JUAN CARL
Registro:	80416556

Firma Docente Responsable

Dr. JUAN C. VELASQUEZ
ONCOLOGO CLINICO
C.C. 80.116.556 P.M. 80.116.556





"Por el Control del Cáncer"

HISTORIA CLINICA
 GAICA

Nombres y Apellidos:	CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA	Paciente (HC):	182775	Identif:	CC20180526
Servicio tratante:	U.M. GAICA	Cama:		Episodio:	3102321
Fecha Ingreso:	10.07.2018	Hora Ingreso:	09:27:58	Edad:	91
Fecha Egreso:		Hora Egreso:		Sexo:	Femenino
TE:	3142851177	Aseguradora:	NUEVA EPS S.A.		

Clasificacion Triage

Motivo de Consulta: INGRESA PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR EN SILLA DE RUEDAS POR AUMENTO DE TAMANO DEL SENO IZQUIERDO CON ENROJECIMIENTO Y APARICION DE "PUNTOS ROJOS" ALREDEDOR DEL PEZON.

SE REVISAS SENO, ENCONTRANDOSE LEVEMENTE AUMENTADO RESPECTO AL CONTRALATERAL, NO SE PALPA MASAS, NO SE OBSERVA PEZON SECRETANTE. CON LEVE RUBOR.

POR EL MOMENTO NO SE CONSIDERA URGENCIA ONCOLOGICA, POR LO CUAL SE DEJARA ORDEN PARA TOMA AMBULATORIA ECOGRAFIA DE SENO Y SI SE CONSIDERA RECONSULTAR.

Clasificacion			
Triage	IV	Urgencia Oncologica	X
		Urgencia Medica No Oncologica	
		No Urgencia	

Escala de Dolor			
X	(1-4) Leve	(5-7) Moderado	(8-10) Severo

Signos Vitales			
P.A.S.	161	Sat. de Oxigeno (%)	93
P.A.D.	102	Peso (Kg.)	47,00
F.C.	70		
F.R.	20		
Temp.	35,7		

Observaciones: . MELANOMA LENTIGINOSO ACRAL REGION PLANTAR DERECHA ESTADIO IIIA, (BRESLOW 1.2, NO ULCERADO) COMPROMISO METASTASICO A REGION INGUINAL DERECHA (DX 2013).

TRATAMIENTO

** (07/03/2013) VACIAMIENTO INGUINAL NO FORMAL (C. SAN RAFAEL). 2/11 GANGLIOS COMPROMETIDOS.

** (29/01/2014) RESECCION LOCAL AMPLIA + VACIAMIENTO INGUINO-ILIACO DERECHO (BORDE SUPEROMEDIAL COMPROMETIDO POR MELANOMA MICROINVASOR Y EXTENSION ECRINA. 2/12 GANGLIOS COMPROMETIDOS)

** (15/04/2014) AMPLIACION DE BORDE SUPEROMEDIAL PIE DERECHO (BORDES NEGATIVOS)

** (02/07/2014) EVENTRORRAFIA POR EVENTRACION GIGANTE EN REGION INGUINAL DERECHA + COLOCACION DE MALLA + LIBERACION DE ADHERENCIAS INTESTINALES + AMPLIACION DE MARGENES





RECOMENDACIONES DE EGRESO HOSPITALARIO

Fecha : 01/08/2018

Hora : 16:03:47

Nombre : ANA TULIA CASTANEDA VIUDA DE VEGA

Id del Paciente : 20180526

Registro Archivo : 182775

Cama :

Medico Autorizante : PAEZ HERNANDEZ, STEPHANY VANESSA

1024486495

Diagnóstico de Egreso:

Diagnóstico Oncológico Principal CIE10:

Actividades diarias:

	SI	NO
Baño en ducha:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Baño en cama:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Descanso diurno:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Alimentación restringida:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actividades recreativas:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO
Caminar dentro de la casa:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Caminar fuera de la casa:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Subir escaleras:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Relaciones sexuales:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Volver al trabajo y/o estudio:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Consulte a su Médico, sí:

Sangrado	Dolor no controlado	No puede beber / tragar
Náusea y vómito persistente	Imposibilidad para orinar	Dificultad para hacer deposición
Diarrea excesiva	Confusión o irritabilidad	Hinchazón
Fiebre	Dificultad para respirar	Obstrucción del dren / sonda

Recomendaciones a la salida:

- No suspender los medicamentos ordenados por el médico
- No modificar el tiempo de administración, ni la cantidad del medicamento ordenado
- No iniciar medicamentos sin la autorización de su médico tratante
- No fumar / No consumir bebidas alcohólicas / No consumir sustancias alucinógenas
- Su próxima consulta es:

Condiciones al alta (espacio para ser diligenciado por el médico)

[]

Firma del Médico

Firma Familiar o Acudiente

Nombre del Médico:

PAEZ HERNANDEZ, STEPHANY VANESSA

Nombre del Paciente : ANA TULIA CASTANEDA VIUDA DE VEGA

Familiar o Acudiente:



CONFIDENCIAL

Este documento es de DANE según en este formulario con asterisco confidenciales.
Esta información bajo reserva estadística por la ley 29 de 1993, Artículo 5.

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN

71940599 - 8

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: Bogotá D.C

Municipio: Bogotá

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- Cabecera municipal
- Centro poblado:
- Rural disperso: Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

- Fetal
- No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2011 Año
09 Mes
14 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

01 Hora 25 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- Masculino
- Femenino
- Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: Castañeda
Primer nombre: Ana

Segundo apellido: Viuda de Vega
Segundo nombre: Tulía

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- Registro civil
- Tarjeta de identidad
- Cédula de ciudadanía
- Sin información
- Cédula de extranjería
- Pasaporte
- Otro: ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

20180526

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- Natural
- Violenta
- En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:

- 1. Indígena
- 2. Rom (gitano)
- 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia
- 4. Palenquero de San Basilio
- 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente
- 6. Ninguna de las anteriores

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: García Segundo apellido: Alarcón Primer nombre: Maria Segundo nombre: Betsabe

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- Cédula de ciudadanía
- Cédula de extranjería
- Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1.126.254.228

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- Médico
- Auxiliar de enfermería
- Enfermero(a)
- Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

1.126.254.218

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: Bogotá D.C

Municipio: Bogotá

2011 Año 09 Mes 14 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Dña. Maria B. Garcia A.
MEDICAJIRUJANA
C.C. 19475760
WPS 15218

Impreso en el GDT Area de Conservación del DANE Form DANE No.02 2011



CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCION. Número del certificado de Defunción: 719405998

LUGAR DE DEFUNCION. Departamento: BOGOTÁ, D.C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCION. CABECERA MUNICIPAL. Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCION: NO FETAL. FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION (AAAA-MM-DD): 2018-09-14

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION: Hora 1 Minutos 25. SEXO DEL FALLECIDO: FEMENINO. Sin establecer

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD). CASTAÑEDA, VIUDA DE VEGA, ANA, TULLIA. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO: CÉDULA DE CIUDADANÍA. NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 20180526

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCE COMO: NINGUNO DE LOS ANTERIORES. A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE: NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD). GARCIA, ALARCON, MARIA, BETSABE. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CÉDULA DE CIUDADANÍA. NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1126254228

PROFESION DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION: MÉDICO. REGISTRO PROFESIONAL: 1126254228

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION. Departamento: BOGOTÁ, D.C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Año: 2018 Mes: SEPTIÉ Dia: 14

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION. Dra. Maria E. Garcia A. MEDICA QUIRURJANA. C.C. 375460



No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	------	------	-----	--------------	-----	-------------

ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE -FPJ-4-

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTÁ	Fecha	14-09-18	Hora:	17:50
--------------	--------------	-----------	--------	-------	----------	-------	-------

1. LUGAR DE LOS HECHOS

DIRECCIÓN: Cll 40 SOA 31

UBICACIÓN EXACTA:

BARRIO DOS PLANTAS SUR ZONA URBANA

LOCALIDAD PUNTE DELINDA VEREDA _____

CARACTERÍSTICAS:

Vivienda de Dos plantas

HORA PROBABLE DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS 14:20

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

ACORDONAMIENTO SI NO

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

¿HUBO ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS? SI NO

¿POR QUÉ?

Los familiares ingresaron a la habitación donde falleció la víctima.

INTERVINIENTES POMOL

OBSERVACIONES _____

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (Breve descripción)

A (esta) señal aproximadamente las 17:45 la central de radio nos trajo a la Cll 40 #SOA 31 donde almorzaba una ciudadana fallecida, al llegar al lugar de los hechos nos enteramos que la señora había ingerido veneno de célula 52253064 la cual no manifestó que su abuelo la señora Ana Julia Castellano viuda de Vega de número de célula 20180526 de Bogotá de quien había fallecido lo cual sufrió con el hipotermia en el momento que no presentaba signos de maltrato de violencia.

5. VÍCTIMAS

HERIDAS ¿CUANTAS? _____

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN
/	/	/

MUERTAS ¿CUANTAS? 01

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN
<u>ANA JULIA CASTELLANO VIUDA DE VEGA</u>	<u>20180526</u>	

6. VEHÍCULOS IMPLICADOS

SI

NO

MARCA	CLASE	COLOR	TIPO	PLACAS
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

7. PERSONAS CAPTURADAS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
/	/	/
/	/	/

8. ARMAS INCAUTADAS A LAS PERSONAS CAPTURADAS (Descripción)

/	/	/
/	/	/

9. TESTIGOS DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
/	/	/
/	/	/

10. PRIMER RESPONDIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
MANDI PERA OYELA	POND	1022335814	311 43 520-00 2016738

¿FUE RELEVADO?

SI

NO

FECHA DE RELEVO

HORA DE RELEVO

FIRMA

11. SERVIDOR QUE REALIZA EL RELEVO

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
/	/	/	/

FIRMA

12. CONSTANCIA DE RECIBO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
/	/	/	/

FECHA

HORA DE RECIBO

FIRMA



320



Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91	Sexo: Femenino
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349
Serv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320
Dias Estancia: 3			

Datos de Ingreso

Motivo de consulta

Falla cardiaca descompensada de etiología hipertensiva vs isquémica

Enfermedad actual vs Revisión por sistemas

*****Interconsulta Medicina Interna 04/09/2018*****

Paciente de 91 años, quien se encuentra en el servicio de GAICA
03/08/2018, bajo los siguientes diagnósticos.

Melanoma Lentiginoso Acral no ulcerado en pie derecho, Estadio IIB por
T2aN2bMOR1

Hipertensión arterial controlada

Falla cardiaca descompensada de etiología hipertensiva vs isquémica,

NYHA III/IV, stevenson B.

Síndrome anémico multifactorial.

Problemas:

Estabilización de la falla cardiaca.

Identificación de factores desencadenantes de falla cardiaca.

Subjetivo:

Paciente refiere sentirse en regulares condiciones, refiere dolor
abdominal difuso de una intensidad de 6/10, con disnea leve.

Objetivo:

Paciente quien se encuentra en regulares condiciones generales, con una
actitud con respecto al lecho a 30 grados, con facies de enfermedad
crónica, con unos signos vitales fc: 90, fr: 25, pa: 130/80

Conjuntivas pálidas, escleras anictéricas, mucosa oral humeda,
orofaringe sin lesiones.

Cuello móvil no doloroso no adenopatías, con evidencia ingurgitación
yugular a 30 grados III/IV, tiroides no palpable

Tórax: simétrico, normoexpansible, con pulmones con buena entrada de
aire en ápices pulmonares, disminución del murmullo vesicular crépitos
en bases, ruidos cardiacos alejados rítmicos sin soplos, ni s3.

Abdomen: Globosos, onda ascítica positiva, matidez cambiante, con edema
de pared dolorosos a la palpación superficial en todos los cuadrantes,
no se palpan masas por limitación dolorosa a la palpación, no signos de
irritación peritoneal, con reflujo hepatoyugular III/IV

Extremidades: asimétricas, con edema grado II, con linfedema bilateral,
llenado capilar < 2 segundos.

Neurológicamente: glasgow 15/15, no focalizaciones, sin déficit motor ni
sensitivo.





Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91	Sexo: Femenino
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349
Serv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320
Días Estancia: 3			

Paraclínicos:

pt 12.3 inr 1.142 ptt 32.5 leucos 4580 hb 10.2 htc 35.8 vcm 88.4 hcm 25
plaquetas ácido úrico 8.1 albúmina 3.3 calcio 8.5 cloro 107 bili t 1.33
d 0.6 i 0.72 creat 1 ldh 239 fosfa alca 109 fósforo 4 glucosa 85
magnesio 2.3 bun 26 k 4.8 na 144 pcr 3 amilasa 59

Análisis:

Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, actualmente con signos clínicos de descompensación de su falla cardiaca, quien para ello considero optimización del manejo como parte del manejo ya instaurado, adicionalmente se ordena perfil ferrocínético ya que la anemia pone un escenario más sombrío al empeorar la falla cardiaca, se considera tomar paraclínicos para descartar posibles etiologías desencadenantes por lo cual considera realización de ecocardiograma con ventriculografía, se suspende líquidos intravenosos, paciente quien

Examen Fisico

PAS: 130	PAD: 80	PAM: 97	Temperatura: 36,0	Pulso: 90
Frec. Respiratoria: 25	Peso (Kg.): 60,00	Talla (cm.): 150	Sup. corporal: 1,58	IMC: 26,67
Karnofsky/ECOG: 50/3	Est. Nutricional: Sobrepeso - S/ Ajuste de Edad		Nivel dolor: 6 Moderado	

Examen Fisico

Paciente quien se encuentra en regulares condiciones generales, con una actitud con respecto al lecho a 30 grados, con facies de enfermedad crónica, con unos signos vitales fc: 90, fr: 25, pa: 130/80
Conjuntivas pálidas, escleras anictéricas, mucosa oral humeda, orofaringe sin lesiones.

Cuello móvil no doloroso no adenopatías, con evidencia ingurgitación yugular a 30 grados III/IV, tiroides no palpable

Tórax: simétrico, normoexpansible, con pulmones con buena entrada de aire en ápices pulmonares, disminución del murmullo vesicular crépitos en bases, ruidos cardiacos alejados rítmicos sin soplos, ni s3.

Abdomen: Globosos, onda ascítica positiva, matidez cambiante, con edema de pared dolorosos a la palpación superficial en todos los cuadrantes, no se palpan masas por limitación dolorosa a la palpación, no signos de irritación peritoneal, con reflujo hepatoyugular III/IV

Extremidades: asimétricas, con edema grado II, con linfedema bilateral, llenado capilar < 2 segundos.

Neurológicamente: glasgow 15/15, no focalizaciones, sin déficit motor ni sensitivo.

Datos relevantes de la atención





Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91	Sexo: Femenino
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349
Serv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320
Días Estancia: 3			

Fecha de Ingreso: 04.09.2018 Hora: 09:22:00
Fecha de Egreso: 07.09.2018 Hora: 09:22:00
Total Días Estancia: 3

Antecedentes Patológicos

Fecha	CIE-10	Descripción Diagnóstico	Fecha Enf.	Edad DX	Profesional
23.04.2013				0	MOLINA JIMENEZ, JUAN PABLO
20.01.2014	C437	Melanoma maligno del miembro inferior, incluida l	01.03.2013	86	ALVAREZ PLATA, LILIANA
10.02.2014	C439	Melanoma no especificado	04.02.2014	87	BURBANO ORTEGA, OSCAR ANDRES
12.03.2014	C447	Tumor maligno de la piel del miembro inferior, in	07.03.2013	86	CORREA BERNAL, DIANA MARIA
21.03.2014	C509	Tumor maligno de mama	21.03.2014	87	GARZON RICO, JENY PAOLA
21.04.2014	C499	Tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blan	21.04.2014	87	BELLO LOZANO, MARIA CONSUELO

Ingreso:

Fecha	Cod. Diagnostico	Descripción de diagnostico:	Tipo	Definición	Responsable
05.09.2018	C437	Melanoma maligno del miembro inferior, i ncluida la cadera	Confirmado Repetido	Diag. Principal	PASTRANA TRUJILLO, STEPHANIE
05.09.2018	I500	Insuficiencia cardiaca congestiva	Confirmado Nuevo	Diag. Relacionado N°1	BARON ALVAREZ, RAFAEL ANDRES

Egreso:

Fecha	Cod. Diagnostico	Descripción de diagnostico:	Tipo	Definición	Responsable
05.09.2018	C437	Melanoma maligno del miembro inferior, i ncluida la cadera	Confirmado Repetido	Diag. Principal	PASTRANA TRUJILLO, STEPHANIE
05.09.2018	I500	Insuficiencia cardiaca congestiva	Confirmado Nuevo	Diag. Relacionado N°1	BARON ALVAREZ, RAFAEL ANDRES

Procedimientos Quirúrgicos Vs Diagnósticos:

Código de Diagnostico:	Cod. Diagnostico
920404	VENTRICULOGRAFIA EN REPOSO +

Medicamentos No POS:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91	Sexo: Femenino
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349
Serv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320
Días Estancia: 3			
Código	Descripción		
10030035	Carvedilol 6.25mg tableta		

Evolucion

Fecha: 05.09.2018 Hora: 12:16 Profesional: BARON ALVAREZ, RAFAEL ANDRES

Subjetiva:

Medicina Interna Paciente con diagnósticos: 1. Melanoma Lentiginoso Acral no ulcerado en pie derecho, Estadio IIIB por T2aN2bM0R1 2. Hipertensión arterial controlada 3. Falla cardiaca descompensada de etiología hipertensiva vs isquémica, NYHA III/IV, stevenson B. - Cardiopatía dilatada FEVI conservada 4. Síndrome anémico multifactorial. S/ Refiere persistencia de ortopnea, edemas en ms is, disnea de reposo. No fiebre. Tolerancia a la vía oral. No dolor torácico. No tos ni expectoración, no síntomas urinarios, gastrointestinales o lesiones en piel. O/ Regulares condiciones generales, alerta PA 137/80 PAM 99mmHg FC 54x FR 22x T 36.2°C SPO2 90% FIO2 0.28 Conjuntivas pálidas, escleras anictéricas, mucosa oral húmeda, orofaringe sin lesiones. Cuello móvil no doloroso no adenopatías, con evidencia de ingurgitación yugular a 30 grados III/IV, tiroides no palpable Tórax: simétrico, normoexpansible, con pulmones con buena entrada de aire en ápices pulmonares, disminución del murmullo vesicular crepitos en bases, ruidos cardíacos alejados rítmicos sin soplos, ni s3. Abdomen: Globosos, onda ascítica positiva, matidez cambiante, con edema de pared doloroso a la palpación superficial en todos los cuadrantes, no se palpan masas por limitación dolorosa a la palpación, no signos de irritación peritoneal, con reflujo hepatoyugular III/IV Extremidades: asimétricas, con edema grado II, con linfedema bilateral, llenado capilar < 2 segundos. Neurológicamente: glasgow 15/15, no focalizaciones, sin déficit motor ni sensitivo. Paraclínicos: No nuevos para reportar Análisis: Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, actualmente con signos clínicos de descompensación de su falla cardíaca, quien para ello considero optimización del manejo como parte del manejo ya instaurado, adicionalmente se ordena perfil ferrocínético ya que la anemia pone un escenario más sombrío al empeorar la falla cardíaca, se considera tomar paraclínicos para descartar posibles etiologías desencadenantes por lo cual considera realización de Ecocardiograma TT. En el momento con adecuada respuesta clínica, ya es usuaria de oxígeno domiciliario. Se ajuste medicación a reconciliación farmacológica. Se hospitaliza por medicina interna. Plan - Restricción hídrica - Continuar bloqueo neurohumoral - Continuar diurético - P/ Ecocardiograma TT

Resultados Anatomía Patológica:

Análisis:

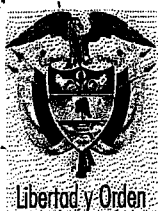
Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, quien se encuentra con un diagnóstico de trabajo falla cardíaca descompensada, paciente quien se encuentra en mejores condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, mejoría de los edemas, mejor redistribución hídrica, por lo cual se considera que la paciente se le puede dar de alta con recomendaciones y signos de alarma, se continua seguimiento por cardiología y medicina interna para optimización de variables neurohormonales, adicionalmente seguimiento por oncología clínica.

Intervenciones y Procedimientos relevantes:

Análisis:

Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, quien se encuentra con un diagnóstico de trabajo falla cardíaca

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91	Sexo: Femenino
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349
Serv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320
Días Estancia: 3			

descompensada, paciente quien se encuentra en mejores condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, mejoría de los edemas, mejor redistribución hídrica, por lo cual se considera que la paciente se le puede dar de alta con recomendaciones y signos de alarma, se continua seguimiento por cardiología y medicina interna para optimización de variables neurohormonales, adicionalmente seguimiento por oncología clínica.

Recomendaciones Finales:

Análisis:

Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, quien se encuentra con un diagnóstico de trabajo falla cardiaca descompensada, paciente quien se encuentra en mejores condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, mejoría de los edemas, mejor redistribución hídrica, por lo cual se considera que la paciente se le puede dar de alta con recomendaciones y signos de alarma, se continua seguimiento por cardiología y medicina interna para optimización de variables neurohormonales, adicionalmente seguimiento por oncología clínica.

Estado de Salida: Vivo

Plan a Seguir:

Análisis:

Paciente de 91 años, quien se encuentra con antecedentes de melanoma, quien se encuentra con un diagnóstico de trabajo falla cardiaca descompensada, paciente quien se encuentra en mejores condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, mejoría de los edemas, mejor redistribución hídrica, por lo cual se considera que la paciente se le puede dar de alta con recomendaciones y signos de alarma, se continua seguimiento por cardiología y medicina interna para optimización de variables neurohormonales, adicionalmente seguimiento por oncología clínica.

Observaciones:

Plan

- Restricción hídrica
- Continuar bloqueo neurohumoral
- Carvedilol 6.25 mg cada 12 hrs vía oral.
- Espironolactona 25 mg cada día vo por 24 hrs.
- Hidroclorotiazida 25 mg / día vía oral.
- P/ Ventriculografía reclamar resultado ambulatorio.
- Medicina interna en 7 días, oncología clínica, terapia física, rehabilitación.



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 889.999.092-7

Epicrisis
Alta

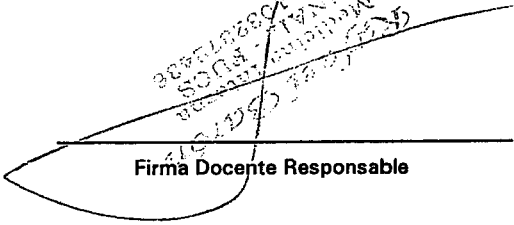


Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Nombres y Apellidos: CASTANEDA VIUDA DE VEGA ANA TULIA		Paciente (HC): 182775	Identif : CC20180526
Aseguradora: NUEVA EPS S.A.		Edad: 91	Sexo: Femenino
Serv. ingreso: U.M. GAICA	Fecha ingreso: 03.09.2018	Hora ingreso: 17:32:15	Episodio: 3151349
Serv. egreso: MEDICINA INTERNA	Fecha egreso: 07.09.2018	Hora egreso: 09:22:00	Cama: CA-320
Dias Estancia: 3			

Incapacidad: No Requiere

Docente Responsable:	BARON ALVAREZ, RAFAEL ANDRES
Especialidad:	MEDICINA INTERNA
Medico Ejecutor:	MUÑOZ ROSSI, FELIPE ALEJANDRO
Registro:	72292127


Firma Docente Responsable



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.180.526
CASTANEDA Viuda de
VEGA
APELLIDOS
ANA TULIA
NOMBRES



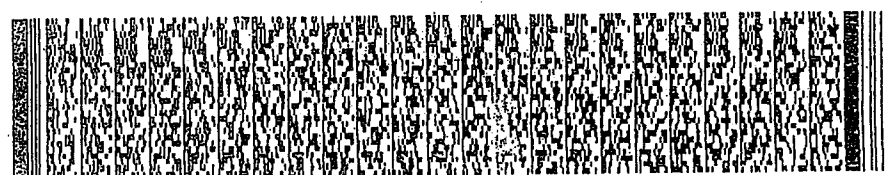
NO FIRMA
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1926
GUATEQUE
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-MAR-1961 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1524700-00299170-F-0020160528-20110506 0026895468A 1 36380055



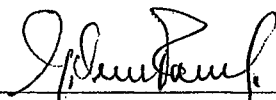



Diagnóstico Preliminar / 2019

1002
Director: Gilma Forero

RODRIGUEZ VEGA ARNOLD

AREAS	Docente :
QUIMICA <i>ALGUNAS VECES Relaciona e interpreta la informacion dada a la luz de teorías científicas y comunica sus respuestas usando lenguaje propio de las ciencias naturales</i>	Angela Patricia Pinzón
FISICA <i>ALGUNAS VECES Utiliza las matemáticas para la solución de situaciones relacionadas a la conversión de unidades</i>	Fernando Rodriguez
MATEMATICAS <i>N U N C A Plantea y resuelve problemas utilizando diferentes estrategias, interpretando representaciones y conceptos matematicos antes adquiridos.</i>	Isabel Álvarez Tascón
ESTADISTICA <i>Siempre Adquiere conceptos basicos utilizados en estadística</i>	Janeth Beltrán
EDUCACIÓN ETICA Y RELIGIOSA <i>Casi Siempre Interpreta, argumenta y socializa el sentido y relacion del fenomeno religioso con las imaginarios sociales en diferentes epocas</i>	Eduard Balaguera
FILOSOFIA <i>Casi Siempre Interpreta y comprende los elementos escenciales de la cotidianidad hacia las distintas formas de pensamiento</i>	Eduard Valderrama
CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS <i>ALGUNAS VECES Demuestra conocimientos básicos de ciencias sociales y habilidades de lectura de textos académicos.</i>	Alvaro Morales López
LENGUA CASTELLANA <i>ALGUNAS VECES El estudiante comprende los niveles de lectura en diferentes tipos de texto, y produce discursos orales y escritos con intención comunicativa.</i>	Yurany Barrios
IDIOMA EXTRANJERO (Inglés) <i>ALGUNAS VECES Desarrolla habilidades comunicativas a través de diversas actividades, de nivel intermedio incrementando vocabulario.</i>	Gilma Forero
EDUCACION ARTISTICA <i>Casi Siempre Identifica su desempeño en las pruebas físicas y coordinativas</i>	Johana Patricia Arias
EDUCACIÓN FISICA REC. Y DEPORTES <i>Siempre Identifica su desempeño en las pruebas físicas y coordinativas</i>	Yenny Xiomara Mendoza
TECNOLOGIA E INFORMATICA <i>ALGUNAS VECES Interpreta los sistemas de representación gráfica y visualiza objetos tridimensionales representados mediante imágenes planas, necesarias para plasmar sus ideas y proyectos.</i>	Misael Arenas Bernal
ACTITUD NO PRESENTA DISPOSICIÓN DE COMPROMISO HACIA EL APRENDIZAJE PARA MEJORAR SU ENTORNO Y DE QUIENES LE RODEAN	

 50
Firma 

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.000.219.925

RODRIGUEZ VEGA
APELLIDOS

ARNOLD
NOMBRES

Arnold Rodriguez v.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-2003
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
09-ABR-2021

FECHA DE VENCIMIENTO
10-ABR-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ M
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00909543-M-1000219925-20170602 0055816151A 2 1234392113

SA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

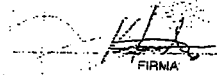
NÚMERO 1.000.219.926

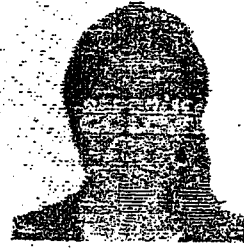
RODRIGUEZ VEGA

APELLIDOS

KANELL STEFANY

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

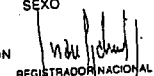
FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1999
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

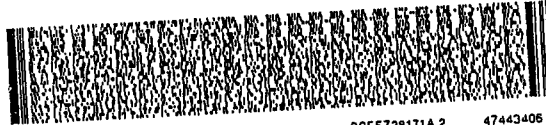
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+

ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

10-ABR-2017 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



P-1500150-00911726-F-1000219926-20170609

0055728171A 2

47443406

52



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.291.307

VEGA-ARANGO

APELLIDOS

NICOLLE

NOMBRES

Nicole Vega A

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ABR-1995

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

05-JUL-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRÉS



P-1500150-00458441-F-1026291307-20130820

0034475023A 1

38890486

53
[Signature]

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.



Yo, **CLARA CATERINE VEGA ARANGO** identificado (a) con **Céd.Ciudadanía No. 52233064** de **BOGOTA D.C**, en calidad de **NIETA** declaro que me consta el fallecimiento del señor (a) **ANA TULIA CASTANEDA VIUDA DE VEGA** identificado con **Céd.Ciudadanía No. 20180526**, paciente del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, con Historia Clínica No. **182775**, hecho ocurrido el día **14.09.2018** a las **14:20** horas en la ciudad de: **BOGOTA D.C** en la dirección **CALLE 40 50A - 31** barrio **AUTO PISTA SUR - PUENTE ARANDA**.

Causa de fallecimiento:

Observacion: CERTIFICADO - 71940599-8

Registro Medico: Nom. Medico:

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Septiembre de 2018.

Clara Katherine Vega Arango


Nombres Y Apellidos del familiar o solicitante del certificado.

J 52233064 Bta Clara Katherine Vega A.

Firma. C.C. No.Del familiar o solicitante del certificad.

Testigo. C.C. No.

Anexo fotocopia de mi cédula de ciudadanía


54

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081662651580762

Nro Matrícula: 50S-40202301

Página 1

Impreso el 16 de Agosto de 2016 a las 08:50:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 29-12-1994 RADICACIÓN: 1994-90980 CON: ESCRITURA DE: 19-12-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0039PACNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 229.69 VARAS CUADRADAS MARCADO CON EL # 12 DE LA MANZANA SEGUN EL PLANO DE LA URBANIZACION AUTOPISTA SUR, PRIMER SECTOR Y LINDA: NORTE, EN EXTENSION DE 7 MTS CON LA CALLE 40 SUR: SUR, EN EXTENSION DE 7 MTS CON EL LOTE # 11 DE LA MZ. K; ORIENTE, EN EXTENSION DE 21.00 MTS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA K; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 21.00 MTS CON EL LOTE # 14 DE LA MISMA MZ. K EL LOTE MIDE 7 MTS DE FRENTE SOBRE LA CALLE 40 SUR POR 21 MTS DE FONDO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 2) CL 40 SUR 50A 31 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) SIN DIRECCION LOTE 12 MZ. K URB: AUTOPISTA SUR.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3186 del 14-08-1963 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTONIO M SUAREZ RIVADENEIRA E HIJOS LTDA.

A: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-1994 Radicación: 1994-90980

Doc: ESCRITURA 6279 del 10-08-1994 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION DECLARACIONES DE CONSTRUCCION BB0842135-B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-11-2006 Radicación: 2006-100292

Doc: OFICIO 2850 del 24-10-2006 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REA. 2006-1103

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-2011 Radicación: 2011-54487

Doc: OFICIO 1668 del 03-06-2011 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Handwritten signature and number 53





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081662651580762

Nro Matrícula: 50S-40202301

Página 2

Impreso el 16 de Agosto de 2016 a las 08:50:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2006-01103

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-59294

Doc: SENTENCIA 00 del 17-05-2011 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162

A: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-73031

Doc: ESCRITURA 2629 del 03-08-2011 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838 X

A: ESPINOSA ORTIZ SANDRA MILENA

CC# 52381865

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-11-2011 Radicación: 2011-110126

Doc: OFICIO 3630 del 24-10-2011 JUZGADO 49 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2011-01255

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162

A: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-58683

Doc: OFICIO 1663 del 08-05-2012 JUZGADO 49 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, PROCESO N. 11-1255

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MANCERA VARGAS CARLOS ALBERTO

A: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-58685

Doc: ESCRITURA 2326 del 15-06-2012 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$127,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 16081662651580762

Nro Matrícula: 50S-40202301

Página 3

Impreso el 16 de Agosto de 2016 a las 08:50:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838

A: VEGA CASTA/EDA LUIS HERNANDO

CC# 19152132 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-2012 Radicación: 2012-99007

Doc: OFICIO 1416/2012 del 04-10-2012 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL: DEPOSITARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

A: INMOBILIARIA ZALA COLOMBIA LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-02-2013 Radicación: 2013-10944

Doc: OFICIO 0091 del 18-01-2013 JUZGADO 014 FAMILIA DE CIRCUITO D de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO

CC# 2895162 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-07-2016 Radicación: 2016-48426

Doc: OFICIO 819 del 08-07-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0440 EMBARGO PENAL RADICADO 9845 EXTINCION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA

A: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-07-2016 Radicación: 2016-48426

Doc: OFICIO 819 del 08-07-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL (SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO) RADICADO: 9845 EXTINCION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA

A: MANCERA RODRIGUEZ YADDY

CC# 52897838

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35809

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

3

578
37





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 16081662651580762

Nro Matrícula: 50S-40202301

Página 4

Impreso el 16 de Agosto de 2016 a las 08:50:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

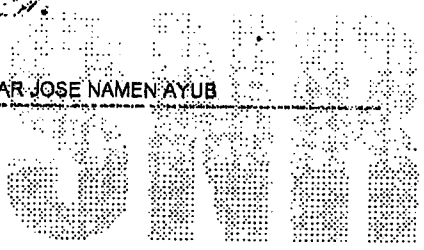
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-341995

FECHA: 16-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

4

58
59



CONFIDENCIAL
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713

Nro Matrícula: 50S-40186625

Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47:10 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 12/7/1994 RADICACIÓN: 1994-45337 CON: ESCRITURA DE 27/6/1994

COD CATASTRAL: 25754010301930139902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2370 DE FECHA 27-06-94 EN NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA INTERIOR 57 UNIDAD TIPO A CON AREA DE 45.44MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CIA. CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA.CODEPRO LTDA.INDUCENTRO LTDA.POR ESCRITURA #3984 DEL 24-06-1980 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0563599 Y 050-0563600,EFFECTUARON DIVISION MATERIAL Y ADQUIRIERON ASI;CIA.,CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA.CODEPRO LTDA, POR COMPRA DEL 50% A LUEPKE LIEBSCHER FRANCISCO, POR LA ESCRITURA #305 DEL 24-01-1980 NOTARIA 4A. DE BOGOGA,ESTE HUBO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A BOGER NAGEL RICARDO, POR LA ESCRITURA #227 DEL 24-01-1980 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.-INDUCENTRO LTDA, ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA 50% POR COMPRA A ESTEFAN BALEN JORGE Y ESTEFA VDA DE GOMEZ IVONNE Y ESTEFAN MERLANO STELLA, POR LA ESCRITURA #6438 DEL 04-10-1979 NOTARIA 4A. DE BOGOGA REGISTRADA AL FL. 050-0138007.-BOGER NAGEL RICARDO, LUESKE LIEBSCHER FRANCISCO,ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A KATTAH YAMHURE JORGE, POR LA ESCRITURA #1225 DEL 15-03-1973 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.-ESTEFAN MERLANO IVONNE Y ESTEFAN MERLANO STELLA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ESTEFAN BELLAN CAMILO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 19-12-1970,ESTEFAN BELLAN CAMILO Y JORGE Y BOGER NAGEL RICARDO, LUESKE LIEBSCHER FRANCISCO, KATTAH YAMHURE JORGE,ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO DIAZ Y CIA., LTDA,POR LA ESCRITURA #2618 DEL 07-06-1968 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 13A #32C-15 URB. EL RINCON DE SANTA FE ETAPA C. SOACHA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50S-40107392

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/8/1992 Radicación 51111

DOC: ESCRITURA 3351 DEL: 27/7/1992 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA. CODEPRO LTDA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/7/1994 Radicación 1994-45337

DOC: ESCRITURA 2370 DEL: 27/6/1994 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

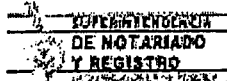
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA."CODEPRO LTDA" X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/1/1995 Radicación 1995-4481

DOC: ESCRITURA 5056 DEL: 22/12/1994 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 13.300.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713 Nro Matrícula: 50S-40186625

Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA " CODEPRO LTDA " HOY CODEPRO S.A NIT# 28

A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X

A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/1/1995 Radicación 1995-4481

DOC: ESCRITURA 5056 DEL: 22/12/1994 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X

DE: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/1/1995 Radicación 1995-4481

DOC: ESCRITURA 5056 DEL: 22/12/1994 NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X

DE: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER. CE# 1

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/5/1997 Radicación 1997-40857

DOC: RESOLUCION 204 DEL: 5/5/1997 ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTA Y RENOVACION RESOLUCION 376 DE 1996 EN LA CUAL SE EXPIDE

PERMISO PARA DESARROLLAR Y/O ANUNCIAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

INTEGRADOS POR 290 CASAS TIPO A, 190 CASAS TIPO B, 150 APTOS EN 25 EDIF. ETAPA C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA. CODEPRO LTDA HOY CODEPRO S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/12/2000 Radicación 2000-86910

DOC: ESCRITURA 1573 DEL: 22/6/2000 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA - EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CODEPRO S.A. EN LIQUIDACION NIT# 8600291875

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/3/2003 Radicación 2003-23478

DOC: ESCRITURA 712 DEL: 26/3/2003 NOTARIA 56 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESC 2370 DEL 27-06-94. SECTOR

DOS AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA DEL RINCON. P.H. EN EL SENTIDO DE INCORPORARLO A LAS DISPOSICIONES

DE LA LEY 675 DEL 03-08-2001. NUEVO REGIMEN DE P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA DEL RINCON P.H.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/9/2003 Radicación 2003-72388



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713 Nro Matrícula: 50S-40186625

Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 1325 DEL: 4/9/2003 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - N. 742-03
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941
A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X
A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 2/7/2004 Radicación 2004-47604
DOC: OFICIO 1160 DEL: 31/5/2004 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - RAD 742-03
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.
A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN X
A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 17/1/2005 Radicación 2005-2692
DOC: OFICIO 2224 DEL: 9/12/2004 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941
A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X
A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/6/2006 Radicación 2006-52053
DOC: OFICIO 0841 DEL: 21/3/2006 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 11
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEL EMBARGO HIPOTECARIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941
A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X
A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 5/6/2007 Radicación 2007-55272
DOC: OFICIO 0513 DEL: 4/5/2007 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. 2007-0196
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA S.A RED MULTIBANCA COLPATRIA
A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X
A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 7/5/2009 Radicación 2009-40220
DOC: OFICIO 1197 DEL: 10/11/2008 JUZGADO 4 CIVIL MPAL. DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 13
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO 2007-0198
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

2

50



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713

Nro Matrícula: 50S-40186625

Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO X
A: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 7/5/2009 Radicación 2009-40221
DOC: ESCRITURA 2622 DEL: 15/8/2008 NOTARIA 68 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522 X
DE: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 7/5/2009 Radicación 2009-40221
DOC: ESCRITURA 2622 DEL: 15/8/2008 NOTARIA 68 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 15.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ ALARCON JOSE DEL CARMEN CC# 19403522
DE: MARTINEZ ALARCON MARCO TULIO CC# 3268024
A: VEGA ARANGO CLARA CATERINE CC# 52233064 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 6389 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2003-3072 Fecha: 30/4/2003
EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO RAZON SOCIAL CORREGIDA SI VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 5056
DE 22-12-1994 ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 1482 1376 5879 2713

Nro Matrícula: 50S-40186625

Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 10:47:10 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1377 Impreso por: 1377

TURNO: 2012-287771 FECHA: 31/5/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI

Centro de Soacha

No. Cat. 01-03-0193-0139-902

Municipio Soacha

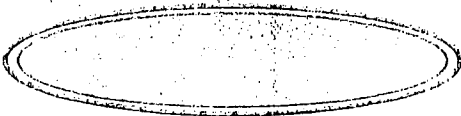
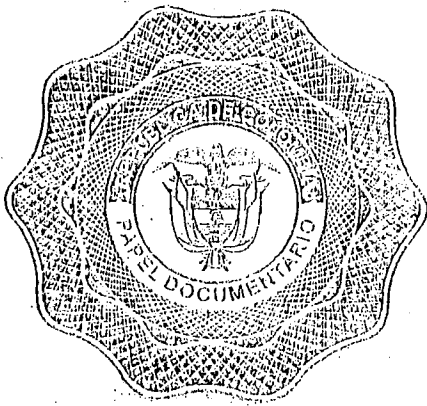
No. G. Cambio Titulo

Clase d. Rd. ML

Fecha 01 Junio 2012

UB. Anular Tramite por decision del Usuario





~~CONTRATO DE PERMUTA~~

~~Entre los suscritos a saber: YADDI MANCERA RODRIGUEZ , identificada con C.C.# 52.897.838 de Bogotá , por una parte quien se llamará LA PRIMER PERMUTANTE, y de otra parte CLARA CATERINE~~

~~VEGA ARANGO , identificada con C.C.# 52.233.064 de Bogotá, quien se llamará LA~~

~~SEGUNDA PERMUTANTE, mayores de edad vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el~~

~~presente contrato, estipulado dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: El primero de~~

~~los nombrados da en PERMUTA real y material en favor de CLARA CATERINE~~

~~VEGA ARANGO los derechos de propiedad, dominio y posesión que la exponente tiene y~~

~~ejerce sobre el siguiente bien inmueble : una casa de habitación junto con el lote de terreno en el~~

~~construida, ubicada en la CALLE 40 SUR # 50 A 31 de la URBANIZACION AUTOPISTA~~

~~SUR , I SECTOR , de esta ciudad de Bogotá, D;C; lote de terreno con cabida o extensión~~

~~superficial de 229.69 V2 , marcado con el numero 12 de la manzana K le corresponde la~~

~~CEDULA CATASTRAL NUMERO 41S-43-13, comprendido dentro de los siguientes linderos~~

~~POR EL NORTE en extensión de 7,00 metros con la calle 40 sur, POR EL SUR en extensión~~

~~de 7,00 metros con el lote 11 de la manzana K. POR EL ORIENTE en extensión de 21,00~~

~~metros con el lote 10 de la manzana K, POR EL OCCIDENTE en extensión de 21,00 metros~~

~~con el lote 14 de la manzana K , el lote mide 7,00 mts de frente sobre la calle 40 sur por~~

~~21,00 metros de fondo . Junto con la construcción que consta de 3 plantas, distribuida así~~

~~PRIMER PISO : 2 habitaciones, sala comedor, cocina, baño, patio, escaleras al SEGUNDO~~

~~PISO : Garaje , 3 habitaciones, 2 baños, cocina, sala comedor, un balcón, escaleras al TERCER~~

~~PISO terraza, un apartamento de 2 habitaciones, un baño, cocina , y terraza , con servicios~~

~~propios de agua con 2 contadores , luz, alcantarillado, pavimento, gas natural con 2 contadores~~

~~, todos cancelados ante sus respectivas Empresas . -SEGUNDA : EL SEGUNDO~~

~~PERMUTANTE da en parte de pago por el mencionado inmueble a favor de YADDI~~

~~MANCERA RODRIGUEZ- Los siguientes bienes : A) una casa de habitación junto con el~~

~~lote de terreno en el construida, ubicada en la CARRERA 13 A # 32 C-15 INTERIOR 57~~

~~SECTOR 2 de la URBANIZACION RINCON DE SANTA FE ETAPA C , del Municipio~~

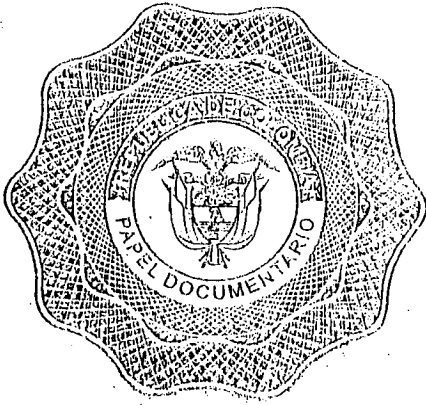
PK

37 52

de Soacha Cundinamarca, Sujeto al Régimen de propiedad horizontal de la AGRUACION DE VIVIENDA SANTA MARIA DEL RINCON, con un Área de 45,44 Mtrs², su área privada es de 11,58 mtrs², con el cual se encuentra delimitado dentro de los linderos y mojones, le corresponde la CEDULA CATASTRAL NUMERO 01 03 0193 0139 902 Sus linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura publica numero 2622 del 15 de Agosto de 2008 de la notaria 68 de Bogotá DEPENDENCIAS . PRIMER NIVEL Sala comedor, cocina, patio, un cuarto, escaleras al SEGUNDO NIVEL: 2 habitaciones, baño, cocina, con servicios propios de agua, luz, alcantarillado, pavimento, gas natural con sus contadores, todos cancelados ante sus respectivas Empresas. B) un vehículo distinguido con las siguientes características: Clase de vehículo AUTOMOVIL, Marca KIA SEPHIA II, modelo 2000, Placas SHJ 149, color AMARILLO, servicio PUBLICO, tipo SEDAN, serie número KNAFB2222Y5512302 Chasis número KNAFB2222Y5512302, Capacidad 05 PSJ, Doc. Import # 01186011004592, sitio de matricula Buenaventura 12 5 00, sitio de matricula Bogotá Afiliado a la Empresa TELE CUPER NUMERO DE ORDEN :44454, A PAZ Y SALVO ANTE LA MISMA HASTA LA FECHA CON SU RESPECTIVO CUPO DE AFILIACION Y DEMAS DERECHOS QUE LE CORRESPONDA.

. Más un ribete por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)

Mcte, Suma que la SEGUNDA PERMUTANTE cancela a La PRIMER PERMUTANTE asi : A la fecha y firma del presente documento la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS \$ 30.000.000,00 MCTE en efectivo, recibidos a satisfacción, con los cuales la PRIMER PERMUTANTE se compromete a CANCELAR LA HIPOTECA que soporta el predio ubicado en la CALLE 40 SUR # 50 A 31 a favor de SANDRA MILENA ESPINOSA ORTIZ y el EMBARGO A favor de MANCERA BARRERA CARLOS ALBERTO según oficio numero 3630 DEL 2011 10 24 juzgado 49 Civil Municipal de Bogota - El saldo a deber por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$ 10.000.000.00 MCTE Representados en 10 letras de cambio, cada una por la suma de UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000.00 MCTE, la primera para ser cancelada el dia 16 de Mayo de 2012 y asi sucesivamente CADA MES hasta su cancelación total. -- TERCERA: Los permutantes se comprometen a entregar los BIENES objeto de esta permuta a paz y salvo libres de todo concepto como son LOS INMUEBLES



~~libres de: Embargos, impuestos, hipotecas, patrimonios de familia, juicios de sucesión, disoluciones conyugales, prenda agraria, servicios, Valorizaciones, y en libre de todo gravamen hasta la fecha, de la entrega en adelante se hará cargo de todo riesgo o perjuicio cada permutante,~~

por estar en posesión suya. En cuanto a HIPOTECAS el predio ubicado en la URBANIZACION

~~AUTOPISTA SUR relacionada anteriormente soporta la constituida mediante escritura publica numero 2629 del 03-08-2011 de la notaria 57 de Bogotá la cual cancelara la PRIMER PERMUTANTE. - y el VEHICULO se entrega a paz y salvo libre de todo concepto como son: embargos, pleitos, comparendos, pignoraciones, partes, expedientes, reserva de dominio y en fin libre de todo gravamen, hasta la fecha de la entrega en adelante se hará cargo de todo riesgo o perjuicio la PRIMER PERMUTANTE por estar en su posesión suya.~~

~~CUARTA: LAS PERMUTANTES harán entrega real y material de los inmuebles en permuta el día 16 de Abril de 2012. Totalmente desocupados, junto con sus respectivos servicios públicos debidamente cancelados y Administración al día, en el estado visto por cada permutante. . QUINTA: LA PRIMER PERMUTANTE declara y manifiesta que LA CASA~~

~~objeto de la presente permuta la adquirió mediante Adjudicación en la Sucesión de CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA según Sentencia del juzgado 7 de Familia de Bogota de fecha 17 05 2011, registrada al folio de matricula inmobiliaria numero 50S 40202301,~~

~~Igualmente la SEGUNDA PERMUTANTE declara que la casa la adquirió mediante compra a JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ALARCON, según consta en la Escritura Pública numero 2622 del 15 de Agosto de 2008 de la notaria 68 de Bogotá, registrado al folio de matricula inmobiliaria número 50S 40186625. . SEXTA: LAS PERMUTANTES firmarán las~~

~~correspondientes escrituras públicas de los INMUEBLES objeto de este contrato, el día: 16 de ABRIL DE 2012 en la Notaria 57 de Bogotá a la 10:00 a.m, siendo los gastos NOTARIALES que estas ocasionen por partes iguales entre los contratantes, reafuente cada vendedor,~~

~~beneficiencia y registro a cargo del nuevo propietario. SEPTIMA: LAS PERMUTANTES se comprometen a entregar los títulos de propiedad de los predios debidamente saneados para la escrituración tales como: impuestos año 2012 y anteriores al día, primera copia escritura~~

5

58

63

~~pública, paz y salvo de IDU, Certificado de libertad reciente. Paz y salvo de Administración~~
~~cancelación DE HIPOTEDA Y EMBARGO relacionados anteriormente~~ - **OCTAVA:** En caso
de fallecimiento de ambas o de alguna de las partes contratantes, sus respectivos cónyuges
y/o herederos respectivos se encargaran de protocolizar, continuar y dar cumplimiento al
presente contrato hasta llevarlo a su perfeccionamiento.. **CUARTA: LA SEGUNDA**
PERMUTANTE hace entrega provisional del **VEHICULO** objeto de la presente
PERMUTA, HOY a la fecha y firma del presente documento en el estado visto por la primer
permutante, a entera satisfacción de las partes, debidamente ensayado por ser vehículo usado.
~~Siendo las 11:30 A.M HORAS~~, SIN derecho a ser movilizad por ninguna de las partes,
hasta el día de la firma de las respectivas escrituras publicas relacionadas anteriormente,
FECHA DE SU ENTREGA REAL Y MATERIAL por lo tanto el vehículo quedara
inmovilizado y parqueado a partir de la fecha en la **calle 8ª sur # 38 - 83 Barrio Ciudad**
Montes de esta ciudad, con un **KILOMETRAJE A LA FECHA DE 284863**, siendo el valor del
parqueadero a cargo de partes iguales entre los contratantes. ~~QUINTA: LA SEGUNDA~~
~~PERMUTANTE~~ firmara el traspaso de papeles del vehículo objeto de este contrato, el día 16
de Abril de 2012 Siendo los gastos que este ocasiona por partes guals entre los contratantes,
Retefuente a cargo de la Segunda permutante. **SEXTA: LA SEGUNDA PERMUTANTE** hará
entrega del vehículo, junto con la siguiente documentación al día: tarjeta de propiedad, de
operación, Seguros: Obligatorio, contractual, Extracontractual, impuestos pagos año 2012 y
anteriores al día, revisión tecnomecanica y demás para su libre circulación. **SÉPTIMA:** Los
Permutantes han avaluado el precio de esta permuta así: valor de la casa ubicada en la
AUTOPISTA SUR, por **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS \$ 180.000.000.00**
MCTE, Valor de la casa situada en el Municipio de Soacha, **SETENTA MILLONES DE**
PESOS \$ 70.000.000.0 MCTE, y valor del TAXI: **SETENTA MILLONES DE PESOS \$**
70.000.000.00 MCTE, -- **OCTAVA:** Las partes de común acuerdo se fijan una cláusula
penal por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) MCTE**, los
que se harán efectivos a la parte que no diere cumplimiento a lo aquí estipulado a más
de responder por los perjuicios consiguientes ante las autoridades competentes para lo
cual fijamos a **BOGOTA D.C.**, como domicilio contractual ante 2 testigos hábiles, leído y



—aprobado a los— (16) días del mes de FEBRERO de
—2012.

LA PRIMER PERMUTANTE

[Handwritten signature]

YADDI MANCERA RODRIGUEZ

Cc# 521837838 Bta

TEL 312-545-69-25

LA SEGUNDA PERMUTANTE

Clara Katherine Vega A.

CLARA CATERINE VEGA ARANGO

CC# 82233064 Bta

CRA 13 A # 32 - C 15 SUR, INT 57 SECTOR 2 CONJ STA MARIA DEL RINCON .

TEL 321 304 68 90

TESTIGOS

Nelson Rodriguez P.
CC# 19431. 695.

[Signature]
CC# 39722578.

[Handwritten marks]

NOTARÍA 5 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, comparece

MANCERA RODRIGUEZ YADDY

Identificado con: C.C. 52897838
y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo indice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 16/02/2012 a las 02:27:20 p.m.

uh8im8n8yj6hh6yh



Indice Derecho

[Handwritten signature]
FIRMA



A4

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

NOTARÍA 5 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, comparece

VEGA ARANGO C. LARA CATERINE

Identificado con: C.C. 52233064

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo indice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 16/02/2012 a las 02:29:10 p.m.

v44rrd5fc5d44dc4



Indice Derecho

[Handwritten signature]
FIRMA



A4

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

Certificado de tradición

Nro. CT200102741

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 20/10/2005 hasta la fecha de la (a) señor(a): RICHARD ANDERSSON RODRIGUEZ CARVAJAL como titular(es) del Derecho de

Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	SHJ149	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2000
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	SEDAN	Motor:	BF158814
Serie:	KNAFB2222Y5512302	Línea:	SEPHIA II
Chasis:	KNAFB2222Y5512302	Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1273518 Fecha de expedición T.O.: 18/02/2012
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01186011004592 con fecha de importación 12/05/2000, B/ventura

Empresa Afiliadora: EMPRESA DE TRANSPORTES COPER TAX S.A.

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas
EMBARGO según oficio JC 23134 9567 del 05-04-2010, Radicado en SDM el 05-04-2010 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD CARRERA 28 A No 17 A 20. BARRIO PALOQUEMAO de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Admin. Coactivo de la Nación de SECRETARIA DE MOVILIDAD en contra de RODRIGUEZ CARVAJAL RICHARD ANDERSSON.

Embargo de la Secretaria Distrital de Movilidad, para información detallada dirijase al SuperCade Movilidad Calle 13 No 37-35, modulo de desembargos, de lunes a viernes de 7 am a 7pm y sábados de 8am a 12m.

Historial de propietarios: hasta 12/09/2002 ANGELA PATRICIA CASTAÑEDA GRANADOS; hasta 20/10/2005 GLORIA TRIANA CUEVAS; hasta 20/10/2005 JORGE A. RODRIGUEZ T.; RICHARD ANDERSSON RODRIGUEZ CARVAJAL.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 23 de febrero de 2012 a las 14:29:52
A solicitud de: NELSON RODRIGUEZ PEÑA con C.C. C19431295 de Bogotá.

Funcionario Secretaria de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARIA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Bogotá D.C. . 11 de Septiembre de 2012

REFERENCIA : TRASPASO

No. 18021

COPERTAX S.A.

El (la) señor(a) - RICHARD ANDERSSON RODRIGUEZ CARVAJAL Cédula de Ciudadanía No. : 80751612 de BOGOTA. se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con nuestra Empresa como propietario del vehículo :

PLACAS : SHJ149 MARCA : KIA SEPHIA II MODELO : 2000
CAPACIDAD : 5 CLASE : AUTOMOVIL COMBUSTIBLE : GASOLINA
MOTOR : BF158814 SERIE : KNAFB2222Y5512302

Por lo tanto puede efectuar únicamente el TRASPASO al señor(a) ELIZABETH RODRIGUEZ MACALISTER identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No. 51.601.049 expedida en BOGOTA.

El vehículo en mención seguirá vinculado a nuestra empresa.

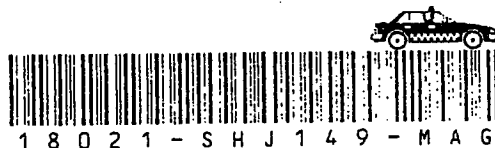
Valido hasta el 11 de Octubre de 2012.

Atentamente

COPERTAX S.A.

JORGE SANDOVAL AGUDELO

Gerente
MAG



8

66





SDM-SITP 53636

Bogotá D.C 27 de Junio de 2012

Señor(a)
RICHARD ANDERSSON RODRIGUEZ CARYAJAL
CALLE 8 SUR No. 38-89
La Ciudad

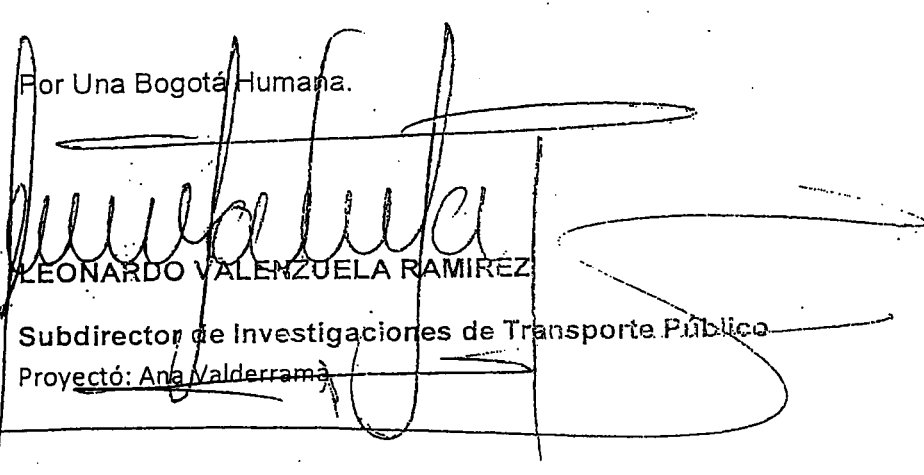
Asunto: Solicitud radicado 57823

Respetado(a) señor(a):

En atención a su solicitud y una vez revisada la información que reposa en esta Subdirección, se le indica, que el (los) vehículo (s) de placa SHJ149 a la fecha no presenta investigación Administrativa ni informe (s) de infracción por violación a las normas de transporte.

Se anexa listado de comparendos por infracción a las normas de tránsito e relaciones con la (s) placa (s) objeto de su solicitud.

Por Una Bogotá Humana.



LEONARDO VALENZUELA RAMIREZ

Subdirector de Investigaciones de Transporte Público

Proyectó: Ana Valderrama

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

67

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

EXTINCIÓN DE DOMINIO

SUSTANCIACIÓN

RADICADO 9845

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El representante judicial del señor LUIS HERNANDO VEGA CASTAÑEDA, presenta escrito, con radicado institucional No. 20195400005, en el que solicita se defina la situación del inmueble M.I. 50S-40202301 de propiedad de su representando lo antes posible, dado que la Sociedad de Activos Especiales envía comunicaciones amenazantes que tienen a él a y a su familia afectada psicológica y moralmente, ya que cuando el adquirió el bien estaba libre de cualquier afectación y se podía, con su escrito allega las dos últimas comunicaciones del SAE, dando respuesta al petente, se dispone informarle:

Que el despacho está tratando de avanzar en todos los aspectos para poder concluir las etapas que faltan y así poder definir de fondo el presente trámite, pero en cuanto a las funciones de la Sociedad de Activos Especiales éstas son autónomas e independientes de las de la Fiscalía General de la Nación, las mismas se encuentran regladas en el decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, cuya competencia y reglamentación fueron atribuidas en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, modificado por la Ley 1849 de 2017.

Respecto al inmueble afectado, aceptamos sus explicaciones y ellas se valoraran en su debida oportunidad procesal, la afectación con medida cautelar tiene respaldo en los elementos materiales de prueba que se allegaron por parte de la policía judicial, debido a la actividad que en algún momento los dueños ejercieron, por ello se debe agotar todo el procedimiento para valorar la situación de cada bien afectado.

CÚMPLASE,

BEATRIZ MARGOTH MARTINEZ GUTIERREZ

71
68





Acta Diligencia de Desalojo

F-DP2-196-Versión 1-11/07/2017

DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE INMUEBLE

11001609906820109845.

En la ciudad de BOGOTÁ D.C., hoy 01 de marzo de 2019, siendo el día y la hora señaladas, para llevar a cabo la diligencia de entrega real y material de inmueble, debidamente comunicada y notificada, conforme al Protocolo de Desalojos, establecido por la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Sociedad identificada con NIT 900.265.408-3, con matrícula mercantil No. 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá, Sociedad por Acciones Simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública Número 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, sociedad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014. obra en el presente acto como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., y mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO. En desarrollo de la Resolución antes mencionada se celebró con el Ministerio de Justicia y del Derecho el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2019, el cual establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011. Así mismo la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho emitió mediante oficio N° OFI17-0011597-OAJ-1500 de fecha 24 de abril de 2017, conforme al concepto jurídico a través del cual ratificó, que en razón a la condición de Entidad delegataria de la Función de Policía Administrativa, esta Sociedad es competente para: "i) Expedir los actos y adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Funciones de Policía de índole Administrativa en los términos del numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 del 2011 y en consecuencia de ello, ii) ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectivo la entrega real y material de los bienes administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO -".

De conformidad con lo manifestado anteriormente la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., se encuentra en la capacidad de ejercer directamente la Función de Policía Administrativa, objeto de delegación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en consecuencia por conducto de sus funcionarios puede ejecutar los actos que se expidan tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO, en tal virtud, el suscrito YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.495.678 de Barranquilla, conforme a la Resolución No. 211 del 01 de marzo de 2018, por medio de la cual es asignado para ejercer la función de Policía Administrativa, y Paola Andrea Martínez, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 52.966.044 de Bogotá, en cumplimiento de la Resolución de desalojo No. 285 de fecha 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución 1286 del 27 de octubre de 2017, proceden abrir la presente diligencia en el recinto, encontrándose presentes el Doctor(a) Maria Nubely Urbina A. identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 20704875 de La Bita - Cundinamarca, quien actúa como Veedor en Garantía de Derechos Humanos de la Personería de Localidades de Puerto Nuevo, el Doctor (a) No Asiste, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. de, en su calidad de Defensor (a) de Familia y/o Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, al Doctor (a) identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. de, en su calidad de representante de La Secretaria de Distrital Integración Social de la Localidad de, al Doc*nr (a) identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. de, en su calidad de Representante de al Doctor (a) identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. de, en su calidad de Representante de, y por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., Al



Alexander Rico Nossa (Intendente), identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 80070435 de Bogotá, Acto seguido el Despacho procede a trasladarse al inmueble ubicado en la Calle 40 SUR No. 50A - 31, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40202301, una vez allí, previa identificación del Despacho, somos atendidos por el (la) Señor (a), Las Hernandez Vega Castañeda, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 19152132, de Bogotá, y quien enterado de la presente diligencia manifiesta:

le concede poder al doctor Edilberto Peña Rojas identificado con c.c. 19.296.468 de la ciudad de Bogotá con tarjeta Profesional N. 145359 de CSJ, quien manifiesta atendiendo la diligencia en este momento quiere dejar en conocimiento de la SAE que el inmueble sobre el cual se adelanta la siguiente diligencia previo a la inscripción de la medida cautelar decretada por la Fiscalía General de la Nación mi poderdante adquirió el bien inmueble conforme lo establece el código civil y demás normas concordantes, por lo tanto solicito fundamentalmente que la SAE dentro de sus investigaciones internas soliciten a la fiscalía que conocen el caso les allegue documentación y si es posible se pronuncien cuanto antes atendiendo que con la decisión tomada por la fiscalía y que hoy cumple la SAE se están violando derechos fundamentales entre ellos el art 58 de la Constitución política donde establece que la propiedad privada goza de plena garantía siempre y cuando se haya adquirido con fundamento en las normas civiles y complementarias como el bien objeto de la presente se adquirió conforme a la normatividad civil y con fundamento en la garantía que nos da la superintendencia de notariado y registro a través de un certificado de tradición en el cual.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

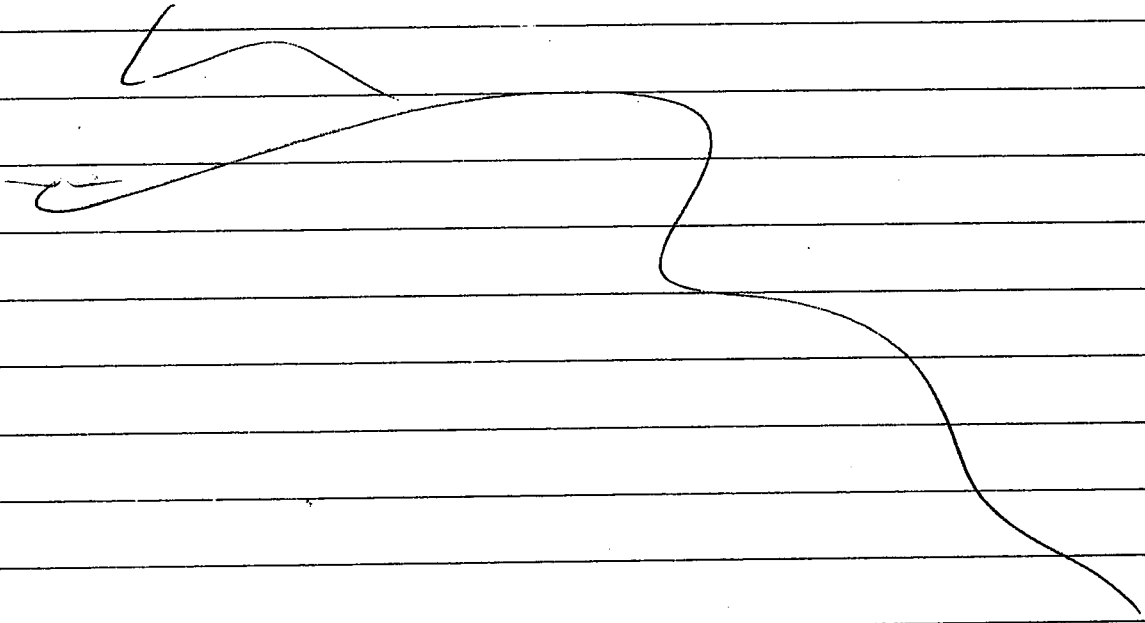
al momento de hacerse la transacción de compraventa estaba libre de toda medida cautelar y especial por parte de fiscalía.

Mi poderdante es titular de un derecho real de pertenencia, adquirida de buena fe, habitando el inmueble con su grupo familiar, personas mayores de edad, menores de igual manera y de igual manera el propietario del bien es una persona adulta mayor con problemas de salud y en este momento vienen presentando desde hace aproximadamente 3 años estrés alto al punto que algunos de ellos han tenido que solicitar ayuda profesional ante el desespero que su patrimonio le sea arrebatado por mandato de una entidad que parece fiscalía, que apesar de tener las

Continuando con la diligencia se le concede el uso de la palabra al Representante de la Personería Local de:

Puente Aranda _____, quien manifiesta que:

no hay ninguna observación, la diligencia se ha llevado dentro de los parámetros legales y respetando los derechos humanos.







Así mismo se le concede el uso de la palabra al Defensor (a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), quien manifiesta que:

La entidad no hizo presencia en el inmueble para realizar la diligencia, solo se presentó Policía Nacional Infancia y adolescencia.

[Large scribbled signature]

Finalmente, se le concede la palabra al Doctor (a) representante de La Secretaria de Integración Social de la Localidad de: Quevedo Arauz, quien manifiesta que:

La entidad no hizo presencia en el inmueble para iniciar y realizar la diligencia.

[Large scribbled signature]



El Despacho una vez escuchado lo manifestado por los intervinientes en esta diligencia y en lo que refiere a lo expuesto por el ocupante, el (la) señor (a) Apoderado Edilberto Peña, que hoy nos atiende, el Despacho le hace saber que:

La sociedad de Activos Especiales se encarga solamente de administrar los inmuebles que la fiscalía al momento de realizar la liquidación nos entrega para ponerlos a producir sea arrendarlos, arreglarlos y en dado caso venderlos, yo como representante de la SAE no puedo entrar a resolver los procesos que en dado caso tenga la fiscalía respecto a los inmuebles administrados por lo expuesto por el doctor Edilberto Peña quiero manifestarle que se le otorga a los ocupantes del inmueble hasta el día jueves 28 de marzo del 2019 para realizar entrega real y material voluntariamente sin realizar desalojo de no ser así el día 29 de marzo de 2019 se iniciara a las 8:00 AM, con todas las entidades competentes que corroborara que no sera vulnerado ningún tipo de derecho fundamental, quedando está notificada el día de hoy en diligencia

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Por lo anterior, continua con el trámite de esta diligencia y procede alinderar y describir el inmueble así:


lote de terreno con una cabida aproximada de 229.69 varas cuadradas marcado con el numero 12 de la manzana según el plano de la urbanización autopista sur, primer sector linda: Norte, en extensión de 7 metros con la Calle 40 sur; sur, en extensión de 7 metros con el numero 11 de la manzana K; Oriente, en extensión de 21 metros con el lote # 10 de la misma manzana K; Occidente en extensión de 21 metros con el lote # 14 de la misma MZ K el lote mide 7m de frente sobre la Calle 40 sur por 21m de fondo. y consta de lo siguiente. 3 piso 1 habitación 1 Un baño 1 sala estar, 1 cuarto ropa, zona labores terraza sin techo. 2 PISO: Sala comedor, 1 balcon con acceso a calle, 3 habitaciones, 1 baño y 1 cocina. 1 PISO: 1 garaje, 1 apartamento que consta sala comedor 1 cocina, 1 baño, 2 habitaciones, 1 patio de ropas y lavado, con puerta de acceso a la casa principal. y entrada principal independiente. la casa tiene antejardin con reja negra que divide las dos entradas de la casa

con lo anterior, queda plenamente identificado y alinderado el inmueble. Teniendo en cuenta que la presente diligencia no admite ningún tipo de oposición, por ser de carácter administrativo y un acto de ejecución sobre el cual no procede ningún tipo de recurso, y por cuanto en la presente diligencia se cuenta la presencia del Señor Agente del Ministerio Público, el señor Personero que da fe de la transparencia que se ha llevado a cabo en esta diligencia y donde no se ha llegado a vulnerar ningún derecho fundamental, así mismo por contar con la presencia de los demás entes competentes, este Despacho procede a solicitarle a los ocupantes y apoderado cumplir con la decisión aquí proferida.

En consecuencia, de lo anterior, siendo las 10:20 AM, se firma por los que intervienen en la presente diligencia.




YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO
C.C No. 1.129.495.678 de Barranquilla
Profesional II
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S


C.C No. 20728801 de San Andrés
Veedor en Garantía de Derechos Humanos
de la Personería de Puerto Humbera

No Asiste

C.C No. _____ de _____
Defensor de Familia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF


C.C No. 52966014 de Bogotá
Cargo: Técnico II
Sociedad de Activos Especiales S.A.S



NO ASISTE

C.C No. _____ de _____
Secretaria Distrital de Integración Social de:

Alexander Pizarro Nasso
C.C No. ~~8007045~~ de ~~Bogotá~~
Policia Metropolitana de Bogotá D.C.

[Signature] *Prodesodo*
C.C No. *19296468* de *Bogotá*
Ocupante: _____

Luis Fernando Vega E
C.C No. *14152132* de *Bogotá*
Ocupante

Elaboró:
Yuli Viloria Zambrano

FMI: 50S-40202301





①

pruebas suficientes y necesarias para tomar una
 decisión, se encuentra al despacho del señor
 Fiscal desde el 20 de octubre del año 2016
 decisión que conlleva la demora de su pronunciamen
 a que el titular del inmueble y su familia
 presenten inestabilidad pues los menores de edad
 estudian en centros de educación cercanos a la
 propiedad, en la actividad de los adultos y personas
 de la tercera edad tienen su relación con el
 medio que les permite desempeñar sus oficios.

76





776
15

**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y
CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
FISCALÍA SEXTA DELEGADA**

RADICADO No. 9.845 E. D.

Bogotá D. C. veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012)

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 (modificado por las Leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011), en cuanto a ordenar de manera oficiosa el **INICIO** de la acción de extinción del Derecho de Dominio sobre los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 50S-40202301**, ubicado en calle 40 sur No. 50 A-31, del Bogotá, D. C., con una cabida de 229.69 varas cuadradas; de propiedad de la señora **MANCERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, el cual conforme a la anotación No. 5 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, lo adquirió mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2011, del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, en proceso de sucesión, de su padre causante **CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162 (Fls. 96-97 c. o.1).
- Vehículo automotor, con **placa No. BSN622**, marca HAFEI-ZHONGYI, modelo 2005, motor No. DA465Q4B02326D1H1, chasis No. LKHCH1AG05A-K02927, clase mini van, color plata, cinco puertas, de propiedad del señor **EDWIN ALONSO PALACIO PALMA**¹ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.493 de Bogotá (Fls. 72 – 77 c. o. 1).
- Vehículo automotor, con **placa No. BFK559**, marca Chevrolet Sprint, modelo 1995, clase automóvil, motor No. 610443168, chasis No. MP95102508, color gris plomo, de propiedad de **YADDY MANCERA**

¹ Propietario del vehículo de placa BSN-622 inmovilizado en la diligencia de allanamiento

M.
R.
D.

~~77~~ 77

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fls. 99 – 116 c. o. 1).

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante el oficio No. 00436 ADESP-GEDLA-29.21, de la Unidad Investigativa de Extinción de Dominio, de la Policía Metropolitana de Bogotá, se solicitó verificar la posibilidad de iniciar proceso de extinción de dominio, conforme a la Ley 793 de 2002, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 40 No. 50 A – 31 sur, barrio Autopista Sur, de la localidad de Puente Aranda, dado que en este inmueble se desarrolló el día 5 de octubre de 2009, una diligencia de allanamiento y registro ordenada por la Fiscalía 95 Local con sede en esta ciudad, y se capturó a la señora **YADDY MANCERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 y al señor **JOSÉ ZENÓN CORREA**, con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, por el delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico.

Con fundamento en los anteriores hechos, la Jefatura de la Unidad nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de activos, mediante resolución No. 327 de 23 de marzo de 2010, asignó el conocimiento del asunto a esta Fiscalía especializada (Fl. 1 c. o. 1).

En resolución de fecha 26 de marzo de 2010, se avocaron las diligencias, ordenando adelantar fase Inicial, y se ordenó la práctica de prueba (Fls. 18 – 19 c. o. 1).

A través de resolución adiada 6 de julio de 2010, se ordenó practicar otras pruebas en fase Inicial. (Fls. 49-50 c. o. 1).

RECAUDO PROBATORIO.

1. Informe ejecutivo –FPJ-3- con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechado 17 de septiembre de 2009 y suscrito por el Capitán **EDWIN ALVARO VELANDIA NÚÑEZ** y el Patrullero **MIGUEL OSPINA OVIEDO**, a través del cual se manifiesta que mediante fuente humana, se tuvo conocimiento de la existencia del inmueble ubicado en la calle 40 No. 50 A – 31 sur², en el cual al parecer, se fabrica y envasa de manera ilícita licor de diferentes marcas reconocidas; aportó información sobre los vehículos de placas **GKJ-667**, **BSN-622**³, **GQD-041**, **ONJ-19B**, que presuntamente vienen siendo utilizados para la distribución del licor adulterado, y que son propiedad de las personas que se dedican a esta actividad ilícita; fueron capturados los señores **YADDY MANCERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 y al señor **JOSÉ ZENÓN CORREA**, con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, y **JEISON**

² Inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registro.

³ Vehículo inmovilizado en la diligencia de allanamiento en el cual se distribuía el licor adulterado.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ANDRES GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fls. 3- 4 c. o. 1).

- 2. Orden de Allanamiento y registro, con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechada 23 de septiembre de 2009 y expedida por la Fiscalía Local de la URI de Paloquemao; diligencia a practicarse sobre el inmueble ubicado en la calle 40 No. 50 A – 31, barrio Muzú de la localidad de Puente Aranda, de la ciudad, por el presunto delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico y Corrupción de Alimentos, Productos Médicos o Material Profiláctico (Fls. 5- 7 c. o. 1).
- 3. Acta de registro y allanamiento –FPJ-18, con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechada 5 de octubre de 2009; firmada por los Patrulleros **GERMÁN BUITRAGO MAYORGA** y **MIGUEL OSPINA OVIEDO**, en la cual se registró el desarrollo de la diligencia adelantada sobre el inmueble de nomenclatura calle 40 No. 50 A – 31; precisa que la diligencia fue atendida por la señora **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**⁴ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fl. 8 c. o. 1).
- 4. Informe de registro y allanamiento, con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechado 5 de octubre de 2009, donde se reseñó que del inmueble ubicado en la calle 40 No. 50 A – 31 de la ciudad, se pretendía sacar del garaje el vehículo de **placa BSN-622**; tres personas, una de sexo femenino y dos de sexo masculino, estaban cargando el automotor con unas cajas de cartón, la cuales contenían botellas llenas de líquido sin determinar su naturaleza; dentro del inmueble se halló también el **vehículo de placa BFK-559**.

También se señaló que dentro del inmueble se encontraron botellas de 205 mililitros con la marca "Aguardiente Antioqueño", además tapas de color blanco, una máquina para colar líquido, dos (2) canecas de color azul, nueve (9) pimplinas llenas de líquidos en su interior, cuatro (4) cajas de cartón y en cada caja 20 botellas vacías con capacidad de 750 mililitros, dos (2) cajas de cartón, una de las cuales contiene 16 botellas llenas de líquido de la marca Aguardiente Antioqueño, y en la otra, se hallaron dieciocho(18) botellas llenas de líquido de la marca Aguardiente Néctar Rojo; dos(2) bolsas plásticas color azul con copas plásticas de la marca de Licores de Cundinamarca, tres (3) bolsas plásticas con tapas de color negro y una con tapas de color rojo (Fls. 9 - 10 c. o. 1).

- 5. Acta de derechos del capturado –FPJ-6- con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechado 5 de octubre de 2009 y firmado por los Patrulleros **GERMÁN BUITRAGO MAYORGA** y **DIANA MARIA MARIN**, mediante el cual se formalizó la captura de la señora **YADDY**

⁴ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

D.

80
74/79



MANCERA RODRIGUEZ⁵, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fl. 11 c. o. 1).

6. Acta de derechos del capturado -FPJ-6- con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechado 5 de octubre de 2009 y firmado por los Patrulleros **GERMÁN BUITRAGO MAYORGA** y **DIANA MARIA MARIN**, mediante el cual se formalizó la captura del señor **JOSÉ ZENÓN CORREA⁶** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786 (Fl. 12 c. o. 1).

7. Acta de derechos del capturado -FPJ-6- con número de noticia criminal 110016000013200909387, fechado 5 de octubre de 2009 y firmado por los patrulleros **GERMÁN BUITRAGO MAYORGA** y **DIANA MARIA MARIN**, mediante el cual se formaliza la captura del señor **JEISON ANDRES GARCIA⁷** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fl. 13 c. o. 1).

8. Acta de incautación de elementos, noticia criminal No. 110016000013200909387, fechada 5 de octubre de 2009, en la que se relaciona 300 botellas de 375 mililitro de aguardiente Néctar tradicional llenas, 240 botellas de 375 mililitros de aguardiente Néctar Club llenas, 24 botellas de 300 mililitros de aguardiente tradicional llenas, 40 botellas de 750 mililitros de aguardiente antioqueño llenas, 15 pimpinas de tres galones llenas con un liquido incoloro con olor a alcohol, 1 filtro con armante metálico, 2 canecas plásticas de color azul con capacidad de 55 galones vacías, 1 recipiente plástico de color gris, 200 tapas plásticas, 20 botellas vacías de 750 mililitros de aguardiente Antioqueño, 30 botellas vacías de 375 mililitro de aguardiente Antioqueño; incautación realizada a los señores **YADDY MANCERA RODRIGUEZ⁸** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, **JOSE ZENÓN CORREA⁹** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, y **JEISON ANDRES GARCIA¹⁰** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126; suscrita por los Patrulleros **GERMÁN BUITRAGO MAYORGA**, **DIANA MARIA MARIN** y **MIGUEL OSPINA OVIEDO** (Fl. 14 c. o. 1).

9. Formato de Análisis al licor incautado, fechado 5 de octubre de 2009, realizado por el señor **DUMAR CAICEDO VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.054.606, quien se desempeña como perito autorizado por la Empresa de Licores de Cundinamarca; se efectuó la correspondiente fijación fotográficamente; se concluyó que el licor presenta irregularidad por tapa falsa, banda de seguridad falsa, partículas en suspensión y logo de la tapa pintado; no corresponde a las elaboradas por la empresa de licores de Cundinamarca y sugiere remitir para análisis químico (Fl. 15 c. o. 1).

⁵ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

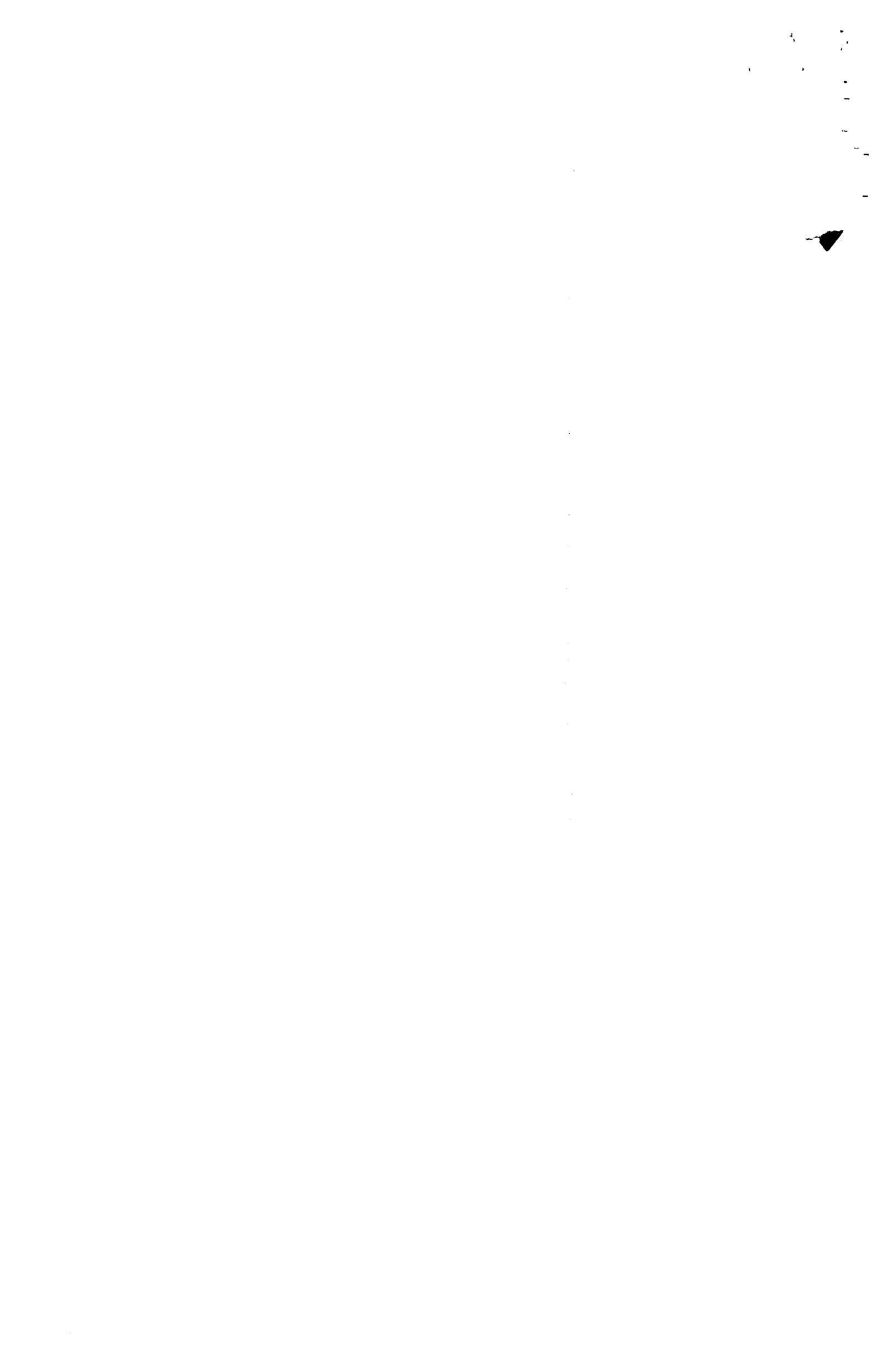
⁶ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

⁷ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

⁸ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietaria del inmueble.

⁹ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

¹⁰ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.



720

10. Informe de Análisis Químico de fecha 9 de octubre de 2009, firmado por la señora **MYRIAM JESELL RIVERA RICO**, Coordinadora de Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en el cual se concluye que la muestra analizada corresponde a una mezcla hidroalcohólica con un contenido de 29.6 % en volumen de alcohol etílico y no acusa presencia de metanol (Fl. 33 c. o. 1).

11. Certificado catastral correspondiente al inmueble ubicado en la **calle 40 sur No. 50 A - 31¹¹**, en el cual se registra como propietario del bien al señor **CARLOS MANCERA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162, conforme a escritura pública número 6279 de fecha 10 de agosto de 1994, de la Notaría Primera del círculo de Bogotá, número de **matrícula inmobiliaria No. 050S-40202301**; con un área de terreno de 147 metros cuadrados y un área de terreno construida de 168 metros cuadrados (Fl. 29 c. o. 1).

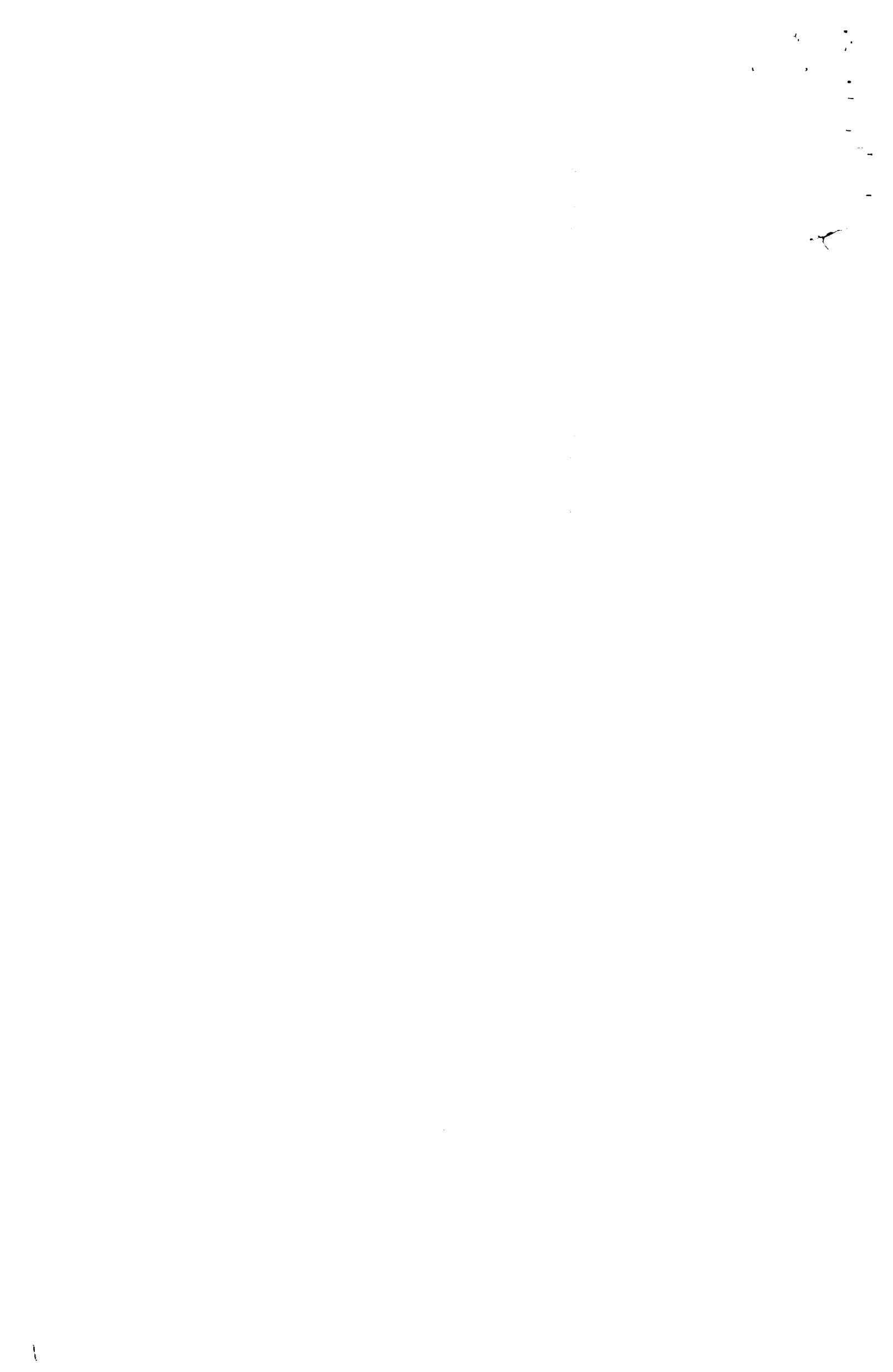
12. Folio de **matrícula inmobiliaria No. 50S-40202301** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur, de la ciudad de Bogotá, que corresponde al inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 50 A - 31, lote de terreno con una cabida aproximada de 229.69 varas cuadradas; conforme a la anotación 1, se adquirió mediante la escritura pública No. 3196 de fecha 14 de agosto de 1963, de la Notaría Tercera del círculo de Bogotá, de **ANTONIO M. SUAREZ RIVADENEIRA E HIJOS LTDA.**, a **CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162. (Fls. 31 y 96 c. o. 1).

En la anotación No. 5, del mismo folio, se registró la adjudicación del bien en proceso de sucesión, conforme a la sentencia de fecha 17 de mayo de 2011, proferida por el Juzgado Séptimo de familia de Bogotá, del causante **CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162, a **YADDY MANCERA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fl. 31 y 96 c. o. 1).

13. Fotocédulas correspondientes a los señores **JOSE ZENÓN CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786 y **JEISON ANDRES GARCIA** identificado con el cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fls. 47 - 48 c. o. 1).

14. Oficio 10021-346 de fecha 30 de julio de 2010, suscrito por la señora **NOHORA DEL PILAR CLAVIJO MICAN**, Jefe de Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando que los señores **YADDY MANCERA RODRIGUEZ** identificada con el cédula de ciudadanía No. 52.897.838, **JOSE ZENÓN CORREA** identificado con el cédula de ciudadanía No. 19.381.786, **JEISON ANDRES GARCIA**

¹¹ Inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registro.



identificado con el cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, no registran información sobre declaraciones de renta y complementarios. (Fls. 47 – 48 c. o. 1).

15. Copia del historial del vehículo de placa BSN-622, marca HAFEI-ZHONGYI, modelo 2005, motor No. DA465Q4B02326D1H1, chasis No. LKHCH1AG05A-K02927, clase mini van, color plata, cinco puertas, de propiedad del señor **EDWIN ALONSO PALACIO PALMA**¹² identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.493 de Bogotá (Fls. 72 – 77 c. o. 1).

16. Historial del vehículo automotor, con placa No. **BFK559**, marca Chevrolet Sprint, modelo 1995, clase automóvil, motor No. 610443168, chasis No. MP95102508, color gris plomo, de propiedad de **YADDY MANCERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 (Fls. 99 – 116 c. o. 1).

17. Sentencia condenatoria proferida dentro de la causa No. 110016000013200909387, contra **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**¹³ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, **JOSE ZENÓN CORREA**¹⁴ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, **JEISON ANDRES GARCIA**¹⁵ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, por el delito de Ejercicio Ilícito de Actividad monopolística de Arbitrio Rentístico y Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico; los declaró autores penalmente responsables del delito de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico", y los condenó a la pena principal de 24 meses de prisión y multa de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Fls. 79-85 c. o. 1).

18. Trabajo de adjudicación de herencia a la señora **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**¹⁶ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, dentro de proceso de sucesión intestada No. 2006-1103, del causante **CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA** (Fls. 100 – 110 c. o. 1).

19. Providencia del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, de fecha 17 de mayo de 2011, mediante la cual se aprobó el trabajo de adjudicación de los bienes y deudas inventariados dentro del proceso de sucesión intestada del causante **CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA** (Fl. 111 c. o. 1)

20. Trabajo de adjudicación de herencia a la señora **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**¹⁷ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, dentro de proceso de sucesión intestada No. 2006-1103,

¹² Propietario del vehículo de placa BSN-622 inmovilizado en la diligencia de allanamiento
¹³ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propiedad del inmueble.
¹⁴ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.
¹⁵ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.
¹⁶ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propiedad del inmueble.
¹⁷ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propiedad del inmueble.



del causante **CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA** (Fls. 100 – 110 c. o. 1).

21. Providencia del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, de fecha 17 de mayo de 2011, mediante la cual se aprobó el trabajo de adjudicación de los bienes y deudas inventariados dentro del proceso de sucesión intestada del causante **CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA** (Fl. 111 c. o. 1)

22. Consulta vía internet efectuada sobre el proceso No. 110016000013200909387, en la página de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a través de la cual se estableció que el señor **JOSE ZENÓN CORREA**¹⁸ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786 permaneció recluido en centro penitenciario y carcelario hasta el día 16 de agosto de 2011, mientras que **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**¹⁹ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838 y **JEISON ANDRES GARCIA**²⁰ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, se les dio libertad condicional por no registrar antecedentes judiciales y aceptaron cargos desde la audiencia de legalización de la diligencia de allanamiento y registro, legalización de captura e imputación de cargos (Fls. 86 – 88 c. o. 1).

23. Declaración rendida por el Patrulleros de la Policía Nacional **MIGUEL CRISANTO OSPINA OMIEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.089.684 de Guamo (Tolima), quien participó en la diligencia de allanamiento y registro practicada al inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 50 A – 31, barrio Muzú de la localidad de puente Aranda y en la que manifestó que la información se obtuvo a través de una persona de sexo masculino que se acerca a las instalaciones de la SIJIN, quien informó que en el inmueble ubicado en tal dirección estaban fabricando licor adulterado; también informó sobre diferente vehículos ingresaban al inmueble con el objeto de transportar y distribuir el licor a diferentes partes de la ciudad de Bogotá.

Así mismo precisó, que se verificó la información y estableció que del inmueble se observaban ingresar y salir vehículos, por lo que desarrollaron una entrevista a la fuente humana y radicaron la solicitud de la diligencia de Allamamiento y Registro, la cual se concedió por la Fiscalía 95 de la URI de Paloquemao, y se materializo el día 5 de octubre de 2009.

Precisó que al momento de la diligencia de allanamiento y registro el vehículo de placa **BSN-622**²¹, se encontraba al interior del inmueble y estaba siendo cargado con unas cajas con botellas llenas de, al parecer, licor (Fls. 90 – 91 c. o. 1). En igual sentido declaró el Patrullero

¹⁸ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

¹⁹ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propiedad del inmueble.

²⁰ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

²¹ Vehículo inmovilizado en la diligencia de allanamiento en el cual se distribuía el licor adulterado.

03 ~~07~~



GERMÁN ALEXIS BUITRAGO MAYORGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.730.888 (Fls. 90 – 93 c. o. 1).

COMPETENCIA

Esta Fiscalía Especializada Delegada es competente para iniciar de manera oficiosa, el presente trámite de extinción del derecho de dominio, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 793 de 2002, (modificada por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011) que prevé:

“De la competencia. Conocerá de la acción el Fiscal General de la Nación, directamente, o a través de los fiscales delegados que conforman la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos o en su defecto los fiscales delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado.

(...)

La segunda instancia de las decisiones proferidas en el trámite de extinción de dominio, se surtirá ante la Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal - Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos”. **Negrita fuera del texto.**

BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN

Dentro de la Fase Inicial que se califica, se lograron identificar como objeto de la acción de extinción de dominio, los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 50S-40202301**, ubicado en calle 40 sur No. 50 A-31, del Bogotá, D. C., con una cabida de 229.69 varas cuadradas; de propiedad de la señora **YADDY MANCERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, el cual conforme a la anotación No. 5 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, lo adquirió mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2011, del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, en proceso de sucesión, de su padre causante **CARLOS ALBERTO MANCERA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.162 (Fls. 96-97 c. o.1).
- Vehículo automotor, con **placa No. BSN622**, marca HAFEI-ZHONGYI, modelo 2005, motor No. DA465Q4B02326D1H1, chasis No. LKHCH1AG05A-K02927, clase mini van, color plata, cinco puertas, de propiedad del señor **EDWIN ALONSO PALACIO PALMA**²² identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.493 de Bogotá (Fls. 72 – 77 c. o. 1).
- Vehículo automotor, con **placa No. BFK559**, marca Chevrolet Sprint, modelo 1995, clase automóvil, motor No. 610443168, chasis No. MP95102508, color gris plomo, de propiedad de **YADDY MANCERA**

²² Propietario del vehículo de placa BSN-622 inmovilizado en la diligencia de allanamiento



72.4

RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838
(Fls. 99 – 116 c. o. 1).

LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Las causales por las que procede la extinción del derecho de dominio están taxativamente señaladas en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, el cual señala que:

"...Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

(...)

*2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de **una actividad ilícita.***

3. Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito.

*4. Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que **tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas,** o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.*

*5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito. **Se exceptúan los títulos depositados en los Depósitos Descentralizados de Valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles.***

Parágrafo 1º. El afectado deberá probar a través de los medios idóneos, los fundamentos de su oposición y el origen lícito de los bienes.

Parágrafo 2º. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:

1. El delito de enriquecimiento ilícito.

(...)

*3. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra **la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, la seguridad pública, la administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro, el secuestro extorsivo, la extorsión, el proxenetismo, la trata de personas y el tráfico de inmigrantes**". (La negrita es nuestra).*

8526



Las actividades ilícitas a las que hace referencia este artículo, como ya se señaló, están descritas en su parágrafo 2º, y conforme lo señaló la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 2003, gobiernan todas las causales previstas en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002, entre tales actividades, señala el numeral 3º de dicho parágrafo, las que implican **grave deterioro de la moral social**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción de Extinción del Derecho de Dominio se encuentra regulada por la Ley 793 de 2002 (modificada por las Leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011), es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier **derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos**. Esta acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, **sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa**.

Se suma a lo anterior, que la extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma en los términos de la mencionada ley.

A la luz de dicha normatividad, para que se pueda proferir Resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio debe estar demostrado dentro de la actuación, **en primer lugar**, que se encuentre presente por lo menos una de las causales previstas en la Ley 793 de 2002; **en segundo lugar**, debe estar acreditado que existen bienes de propiedad real o presunta de las personas respecto de las que se predica la causal; y **finalmente**, deberá existir una conexión o nexo causal entre las dos anteriores.

En el presente caso, en consideración del Despacho, **las causales de extinción de dominio aplicables son las descritas en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 2º ibídem**, las cuales se concretan, respectivamente, siempre que se demuestre la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.
- Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito.
- Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.
- Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito.

DUSCOY JURISPRUDENCIA



En cuanto a la causal segunda, prevista como ya se señaló en el artículo 2º, numeral segundo, de la Ley 793 de 2002, la Honorable Corte Constitucional ha dicho:

*"Este numeral constituye también un claro desarrollo del artículo 34 de la Constitución Política pues da lugar a la declaración de extinción del dominio **"Cuando el bien o los bienes de que se trata provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita"**.*

Dos observaciones debe realizar la Corte en relación con este numeral. Por una parte, un bien proviene directamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio. Y, por otra, un bien proviene indirectamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia mediata del ejercicio de esa actividad. En este último caso, la acción recae sobre los bienes obtenidos con otros obtenidos directamente por el ejercicio de esa actividad o con su producto.

En relación con este punto, en la Sentencia C-1007-02, por medio de la cual se ejerció el control automático de constitucionalidad sobre el Decreto Legislativo 1975 de 2002, se hicieron las siguientes consideraciones que la Corte retoma:

En relación con los bienes que provengan de manera directa de un ilícito, esta Corporación no encuentra reproche alguno de constitucionalidad. A decir verdad, se trata de la esencia misma de la acción de extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional sobre los bienes adquiridos directamente mediante enriquecimiento ilícito. En lo concerniente a la procedencia de la mencionada acción frente a bienes adquiridos indirectamente de un ilícito resulta ser mucho más complejo su entendimiento, aunque sin reparo de constitucional alguno. Se refiere a los bienes, que si bien pueden provenir en apariencia del ejercicio de una actividad lícita, ésta se encuentra viciada de ilicitud pues deriva de bienes o recursos obtenidos de actividades ilícitas.

Es evidente entonces, que los bienes adquiridos directa o indirectamente de una actividad ilícita son susceptibles de extinción de dominio, con pleno soporte en el artículo 34 de la Constitución, que a su vez desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le está permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude.

Se trata, entonces, de un desarrollo legislativo compatible con los fundamentos constitucionales de la acción de extinción de dominio, motivo por el cual la Corte declarará la exequibilidad del numeral 2) del artículo 2º de la Ley 793 de 2002". La negrita fuera del texto.

Respecto de la causal tercera, el alto tribunal constitucional ha señalado:

"La causal tercera amplía el ámbito de procedencia de la acción pues, de acuerdo con ella, no recae sólo sobre los bienes ilegítimamente adquiridos,



727

sino también sobre aquellos utilizados como medios o instrumentos para la comisión de actividades ilícitas o que se destinan a su comisión o que corresponden al objeto del delito (...) lo que hace la citada expresión es dar lugar a la extinción de dominio (...) con base en el incumplimiento de la función social y ecológica que a la propiedad le impone el artículo 58.

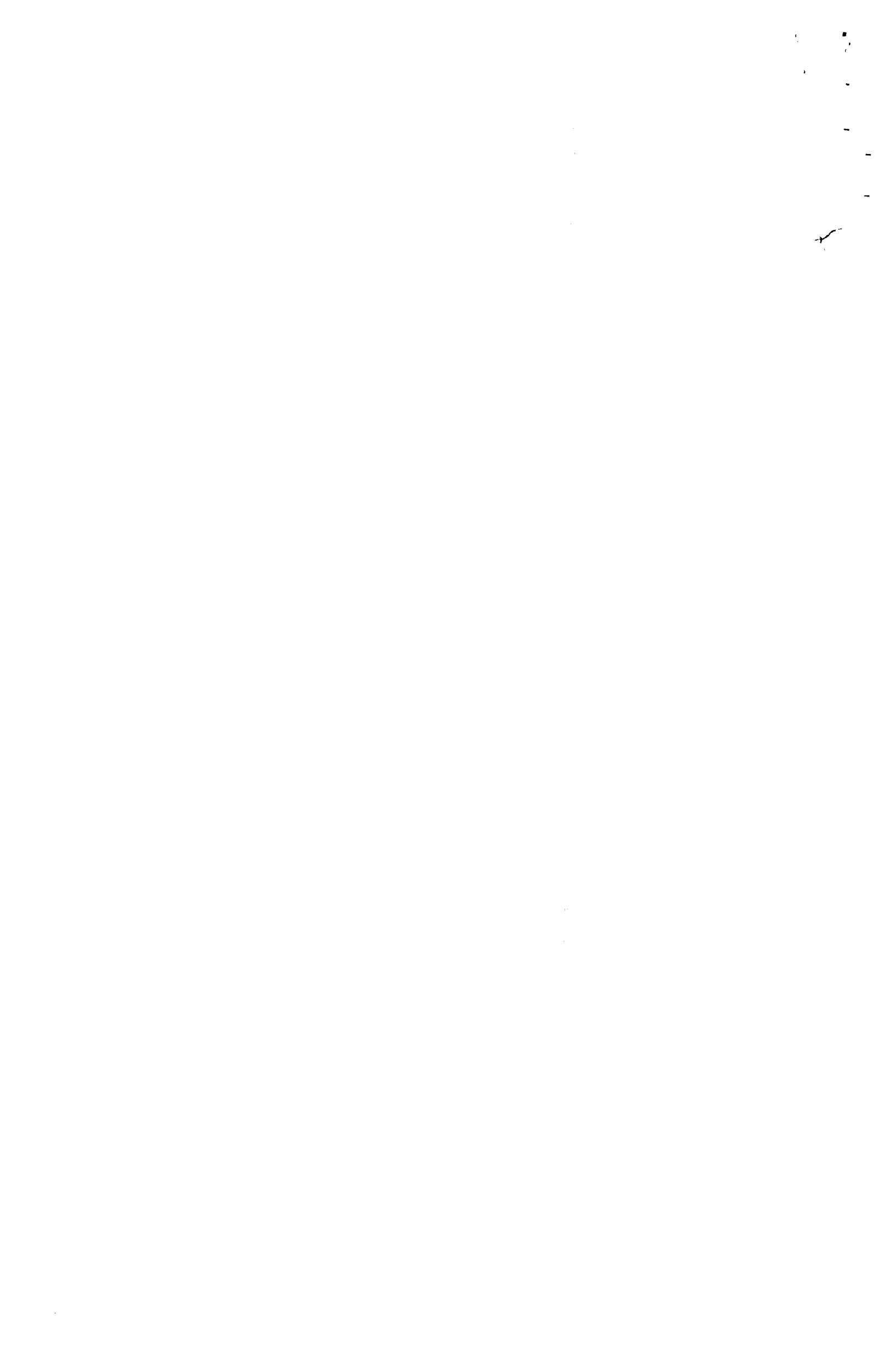
En efecto. Se indicó ya que el constitucionalismo colombiano, de manera progresiva, había configurado un completo régimen del derecho de dominio y demás derechos adquiridos. De acuerdo con él, para su adquisición se exige un título legítimo y para su mantenimiento se precisa del cumplimiento de una función social y ecológica y de la no concurrencia de motivos de utilidad pública o interés social legalmente acreditados. Si el primer presupuesto no concurre, hay lugar a la extinción de dominio por la ilegitimidad del título y la acción se basa en el artículo 34 superior. Si el segundo presupuesto no concurre, hay lugar a la extinción de dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y la acción se basa en el artículo 58 constitucional. Finalmente, si concurren los motivos de utilidad pública o interés social legalmente acreditados, hay lugar a la expropiación.

Pues bien, si ello es así, cuando la causal tercera del artículo 2º extiende la procedencia de la extinción de dominio a los bienes utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas y, para lo que aquí interesa, a aquellos que han sido destinados a tales actividades o que correspondan al objeto del delito, lo que hace es conjugar en un solo enunciado normativo las dos modalidades de extinción de dominio a que se ha hecho referencia pues en estos supuestos la acción no procede por la ilegitimidad del título sino por dedicarse los bienes a actividades ajenas a la función social y ecológica de la propiedad. Bien se sabe que ésta debe ejercerse de tal manera que se orienta a la generación de riqueza social y a la preservación y restauración de los recursos naturales renovables y no a la comisión de conductas ilícitas.

Como nada se opone a que el legislador, al regular una institución como la extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional, incluya desarrollos correspondientes a la extinción de dominio a que hay lugar por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, mucho más si se trata de eventos en los que se presenta una clara conexidad entre esas instituciones, y como la extinción de dominio por incumplimiento de sus funciones constitucionales es también autónoma e independiente de la eventual responsabilidad penal, la Corte declarará exequible el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002".

Frente a la **causal cuarta** la Corte Constitucional ha precisado:

"Esta causal consagra varios supuestos en los que hay lugar a la declaratoria de extinción de dominio sobre bienes que proceden indirectamente del ejercicio de actividades delictivas. En efecto, los bienes que son objeto de la acción en virtud de este numeral son los que provienen de la enajenación o permuta de otros que tienen su origen en actividades ilícitas, o de la enajenación o permuta de otros destinados a actividades ilícitas, o de la enajenación o permuta de bienes que sean producto, efecto instrumento u objeto de esas actividades.



Una disposición de esta índole también hacía parte del Decreto Legislativo 1975 de 2002 y sobre ella la Corte, en la Sentencia C-1007-03, realizó algunas consideraciones que resultan aplicables al análisis de constitucionalidad que ahora se emprende. En esa oportunidad se indicó:

Se trata entonces, en todos los tres supuestos mencionados, de bienes o recursos que provienen de la enajenación o permuta de aquellos otros de carácter ilícito a que se refieren las dos causales anteriores y que por efecto de la enajenación o permuta, si bien se encuentran en manos de terceras personas, por tales actos jurídicos se han obtenido otros bienes o recursos. Como es un principio del derecho, que a nadie se le permite sacar provecho o ventaja su propio dolo, estos bienes o recursos pueden ser objeto de extinción de dominio.

Debe tenerse en cuenta que, quien adquiere un bien con el producto de una actividad ilícita, intentará deshacerse de él enajenándolo o permutándolo, por cuya transacción recibirá un bien o recurso equivalente. En tales casos, aunque el bien salió de su dominio, lo recibido por dicha transacción puede ser objeto de extinción de dominio, dado que ningún amparo constitucional puede tener el provecho o ventaja obtenido de una actividad dolosa.

Y si se trata de quien, por compra o permuta ha recibido el bien ilícitamente adquirido directa o indirectamente, y lo ha incorporado a su patrimonio a sabiendas de la ilicitud para aprovechar en su beneficio las circunstancias o con el objeto de colaborar o encubrir a quien lo adquirió ilícitamente, por ser éste un tercero adquirente de mala fe será también afectado por la extinción de dominio.

Si bien esos supuestos genéricamente están comprendidos en el numeral 2) del artículo 2º de la Ley 793, el legislador optó por relacionarlos específicamente como supuestos de viabilidad de la acción. Esta decisión constituye también un desarrollo legítimo del artículo 34 superior y en ella no se advierte problema constitucional alguno".

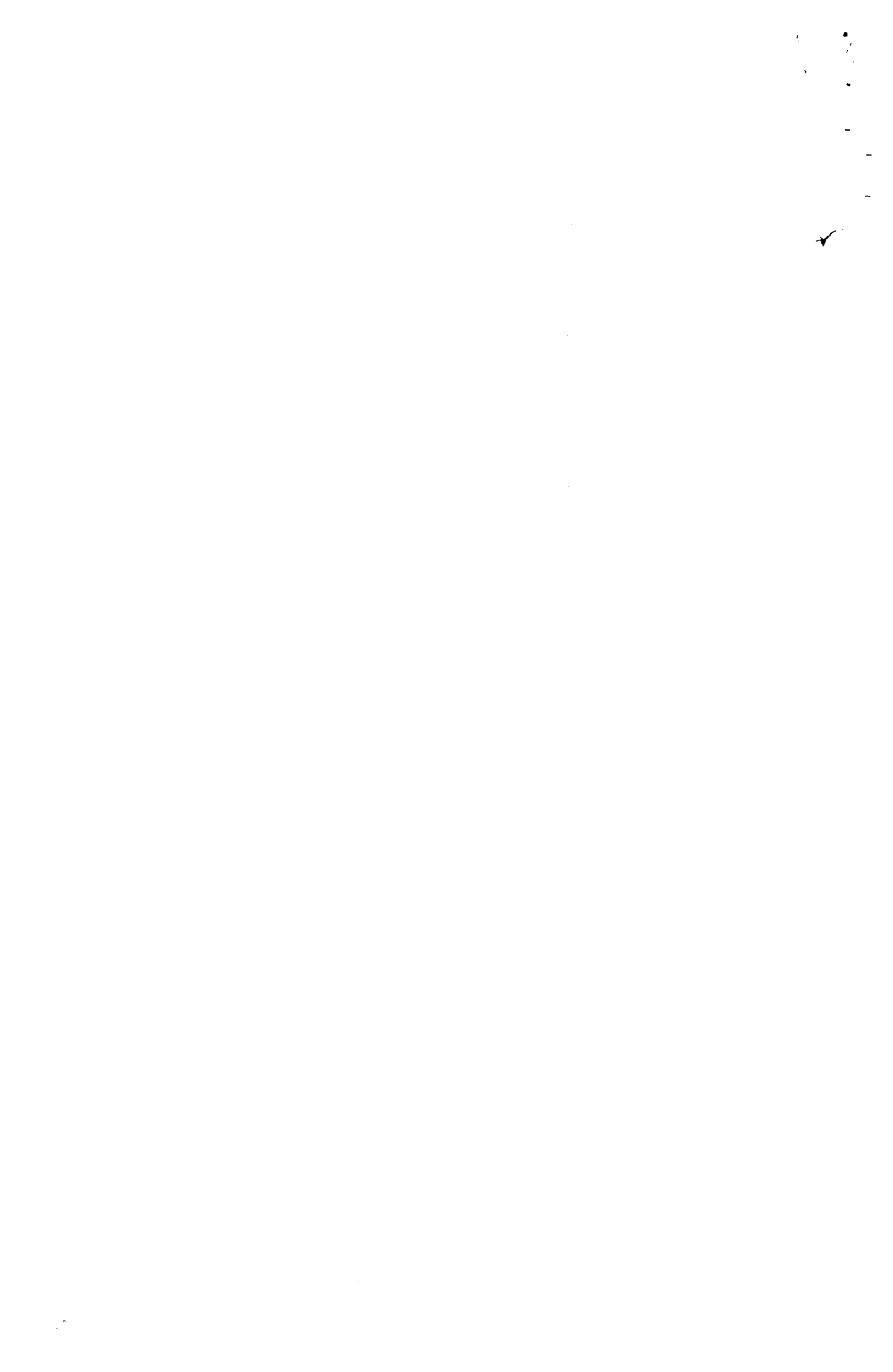
Finalmente, en frente a la causal quinta (anterior sexta) el alto tribunal constitucional ha señalado:

"Este numeral consagra dos reglas de derecho. Según la primera, hay lugar a la extinción de dominio cuando "Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia". La segunda regla, por su parte, excluye algunos bienes de la extinción de dominio.

La primera norma consagra un supuesto en el que hay lugar a la extinción de dominio no en razón del origen ilegítimo de los bienes, sino en virtud del incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. Quien de manera lícita ha accedido al dominio de unos bienes pero no los destina a la generación de riqueza nacional, ni a la preservación del medio ambiente, sino a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia, incumple la función impuesta

B u

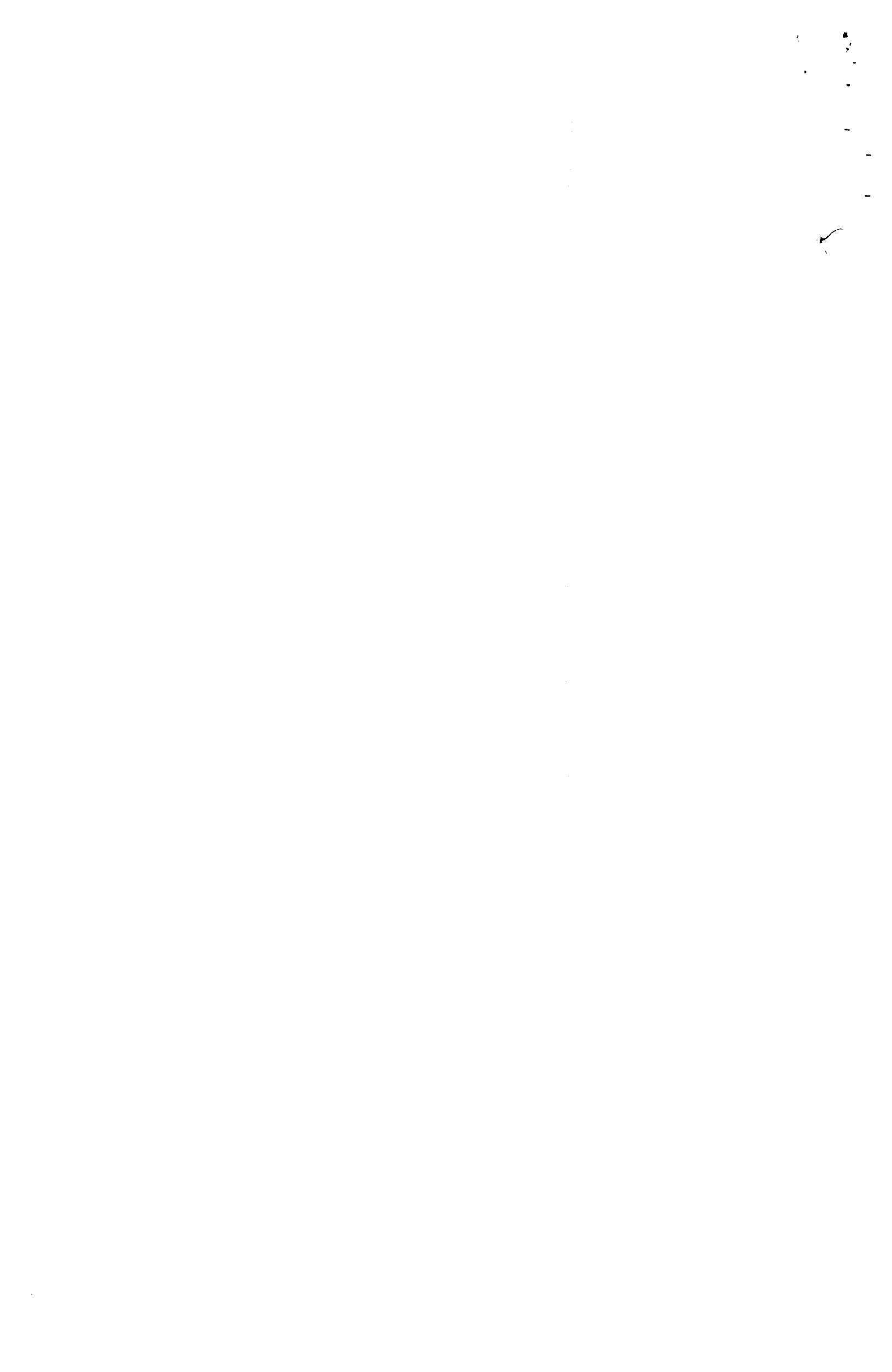
89



por el constituyente a la propiedad e incurre en un comportamiento que puede dar lugar a la extinción de ese dominio.

Desde luego, nada se opone a que el legislador tome una decisión de esa índole. Mucho más si los bienes lícitamente adquiridos se ocultan o mezclan con otros que tienen su origen en el ejercicio de actividades que por sí mismas dan lugar a la extinción de dominio. Sea que aquellos bienes se mezclen o se oculten con éstos, el propósito es el mismo: Sustraer del ámbito de la acción, el dominio ilícitamente adquirido. Como lo expuso la Corte en la Sentencia C-1007-02:

El artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad debe cumplir una función social, la cual, es desvirtuada cuando un determinado bien, a pesar de su origen lícito, ha sido empleado, en un determinado momento para ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia. Se trata, por tanto, de una situación de hecho dolosa o fraudulenta que no puede ser, de manera alguna, amparada por el ordenamiento jurídico. Si se utilizan uno o varios bienes para ocultar o mezclar otro u otros de procedencia ilícita, se presenta un vínculo entre tal conducta, los bienes respectivos y el resultado esperado, pues el engaño de quien pretende ocultar la ilicitud pretendiendo mostrar como lícitos unos bienes que realmente son producto de actividades ilícitas dificultando hacer la diferencia sobre la procedencia de todos y cada uno de los bienes, se traduce en la afectación a toda una masa de bienes que queda por tanto afectada de ilicitud".



Pues bien, precisado lo anterior, en relación con las mencionadas causales, especialmente la segunda, en cuanto a los vehículos automotores relacionados en el acápite denominado "**BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**", es probable que éstos provengan directa o indirectamente, de los rendimientos de una actividad ilícita, tal como se demostró en la sentencia condenatoria proferida dentro de la causa No. 110016000013200909387, por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, contra **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**²³ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, **JOSE ZENÓN CORREA**²⁴ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, **JEISON ANDRES GARCIA**²⁵ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, como autores penalmente responsables de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico", y los condenó a la pena principal de 24 meses de prisión y multa de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Fls. 79-85 c. o. 1).

De otra parte, frente a la causal tercera ya mencionada, es claro que los bienes relacionados anteriormente, incluyendo el inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 50S-40202301**, se utilizaron como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, además fueron destinados a éstas.

Lo anterior, conforme al acervo probatorio allegado al plenario, dado que el informe ejecutivo -FPJ-3- mediante el cual se solicitó la orden de allanamiento y registro, con relación a la noticia criminal 110016000013200909387, fechado 17 de septiembre de 2009, es claro en manifestar cuales fueron los antecedentes de la diligencia de registro y allanamiento que culminó con el hallazgo de licor adulterado, hecho que generó la captura de los señores **YADDY MANCERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, **JOSÉ ZENÓN CORREA**, con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, y **JEISON ANDRES GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, personas que finalmente resultaron condenados a la pena de prisión, por el punible de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico" (Fls. 3- 4 c. o. 1).

Tal informe, igualmente relata como por fuente humana, se conoció que en el inmueble ubicado en la calle 40 No. 50 A – 31 sur de Bogotá, se fabricaba y envasaba de manera ilícita licor de diferentes marcas reconocidas, y que dentro de este proceso se venían utilizando los vehículos de placas GKJ-667, BSN-62226, QGD-041, ONJ-19B, para la distribución del licor adulterado; precisa que finalmente resultaron capturados los señores **YADDY MANCERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, **JOSÉ ZENÓN CORREA**, con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, y **JEISON ANDRES GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fls. 3- 4 c. o. 1).

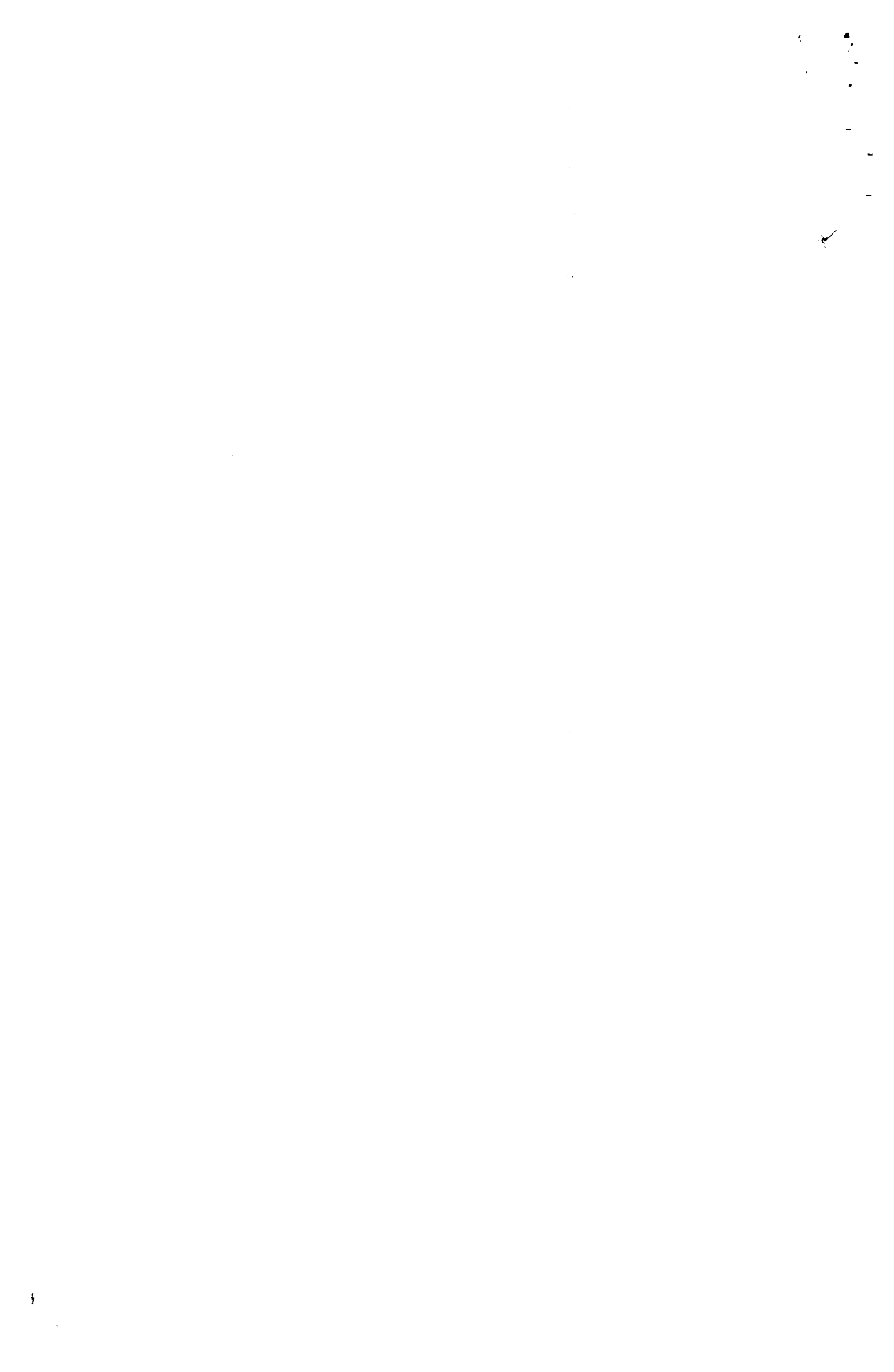
²³ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietario del inmueble.

²⁴ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

²⁵ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

²⁶ Vehículo inmovilizado en la diligencia de allanamiento en el cual se distribuía el licor adulterado.

98
26



Corrobora el informe de Policía Judicial, la orden de allanamiento y registro, fechada 23 de septiembre de 2009, expedida por la Fiscalía 95 Local de la URI de Paloquemao, diligencia a realizarse sobre el inmueble ubicado en la **calle 40 sur No. 50 A - 31**, barrio Muzú, de la localidad de Puente Aranda, de la ciudad, por el presunto delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico y Corrupción de Alimentos, Productos Médicos o Material Profiláctico (Fls. 5- 7 c. o. 1).

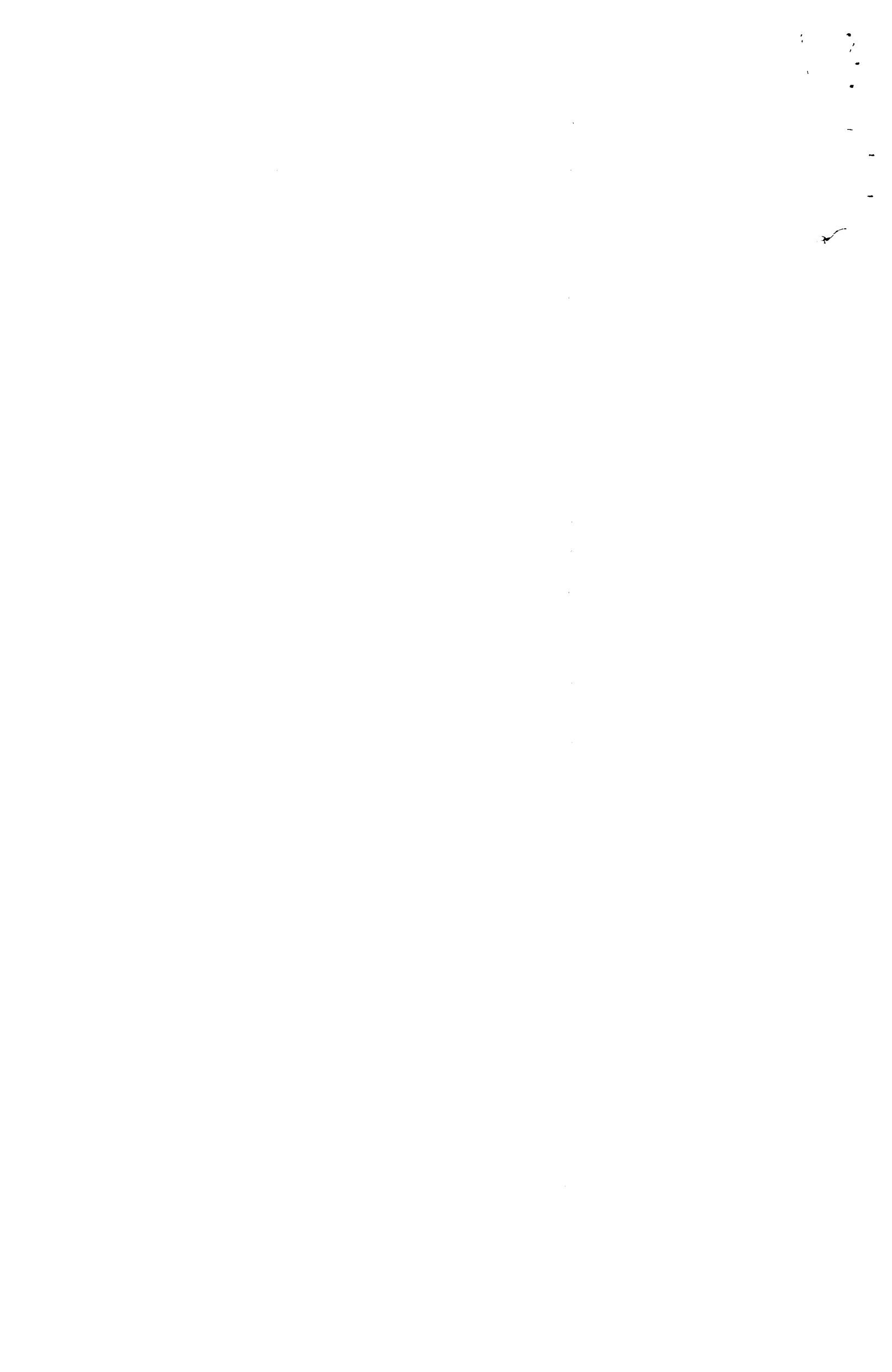
Complementa lo anterior, el acta de registro y allanamiento -FPJ-18, fechada 5 de octubre de 2009, conforme a diligencia adelantada sobre el inmueble de nomenclatura **calle 40 sur No. 50 A - 31** de la ciudad de Bogotá (Fl. 8 c. o. 1).

Resulta más ilustrador el informe que se rindió respecto de la diligencia de registro y allanamiento, con fecha 5 de octubre de 2009, dado que en éste se reseñó que el inmueble objeto de la misma está ubicado en la calle 40 sur No. 50 A - 31 de Bogotá, y que al momento del operativo, se pretendió sacar del garaje, el **vehículo de placa BSN-622**, el cual tres personas -una de sexo femenino y dos de sexo masculino, estaban cargando con cajas de cartón que contenían botellas llenas de líquido sin determinar su naturaleza; además, que dentro del inmueble se halló también el vehículo de placa BFK-559.

El referido informe es claro en señalar, que dentro del inmueble se encontraron botellas de 205 mililitros con la marca "Aguardiente Antioqueño", además tapas de color blanco, una máquina para colar líquido, dos (2) canecas de color azul, nueve (9) pimpinas llenas de líquidos en su interior, cuatro (4) cajas de cartón y en cada caja 20 botellas vacías con capacidad de 750 mililitros, dos (2) cajas de cartón, una de las cuales contiene 16 botellas llenas de líquido de la marca Aguardiente Antioqueño, y en la otra, se hallaron dieciocho (18) botellas llenas de líquido de la marca Aguardiente Néctar Rojo; dos (2) bolsas plásticas color azul con copas plásticas de la marca de Licores de Cundinamarca, tres (3) bolsas plásticas con tapas de color negro y una con tapas de color rojo (Fls. 9 - 10 c. o. 1).

Importa resaltar que dentro del plenario obran las actas de derechos del capturado, correspondientes a los señores **YADDY MANCERA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, **JOSÉ ZENÓN CORREA**, con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, y **JEISON ANDRÉS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126 (Fls. 11 - 13 c. o. 1).

También se aportó al plenario, la correspondiente acta de incautación de elementos, en la cual se detallan 300 botellas de 375 mililitro de aguardiente Néctar tradicional llenas, 240 botellas de 375 mililitros de aguardiente Néctar Club llenas, 24 botellas de 300 mililitros de aguardiente tradicional llenas, 40 botellas de 750 mililitros de aguardiente antioqueño llenas, 15 pimpinas de tres galones llenas con un líquido incoloro con olor a alcohol, 1 filtro con armante metálico, 2 canecas plásticas de color azul con capacidad de 55 galones vacías, 1 recipiente plástico de color gris, 200 tapas plásticas, 20 botellas vacías de 750 mililitros de aguardiente Antioqueño, 30 botellas vacías de 375 mililitro de aguardiente Antioqueño.



Precisa el acta mencionada, que la incautación de tales elementos se efectuó a los señores **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**, **JOSE ZENÓN CORREA** y **JEISON ANDRES GARCIA** (Fl. 14 c. o. 1).

Señalado lo anterior, resulta de extrema importancia citar los análisis técnicos efectuados sobre las sustancias líquidas incautadas, pues aquellos demuestran el desarrollo de la actividad ilícita por parte de los mencionados ciudadanos, así:

El análisis al licor incautado, realizado por el señor **DUMAR CAICEDO VALENCIA**²⁷ con fecha 5 de octubre de 2009, concluyó que presentaba "(...) *irregularidad por sobre tapa falsa, banda de seguridad falsa, partículas en suspensión, el tunjo figura precolombina que va al costado de la tapa, el original viene quemado en rayo laser, mientras que éstas sólo están pintadas, por lo tanto no corresponden a la elaboradas por la empresa de Cundinamarca*" (Fl. 15 c. o. 1).

A su vez, el Informe de Análisis Químico de fecha 9 de octubre de 2009, efectuado por el Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, concluyó que la muestra analizada corresponde a una mezcla hidroalcohólica con un contenido de 29.6 % en volumen de alcohol etílico y no acusa presencia de metanol (Fl. 33 c. o. 1).

Finalmente, resulta determinante la sentencia proferida por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro de la causa No. 110016000013200909387, contra **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**²⁸ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, **JOSE ZENÓN CORREA**²⁹ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, **JEISON ANDRES GARCIA**³⁰ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, pues los condena por el delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico; los declaró autores penalmente responsables del delito de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico", condenándolos a la pena principal de 24 meses de prisión y multa de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Fls. 79-85 c. o. 1).

Así las cosas, tal como lo aprecia esta Fiscalía Especializada, está plenamente demostrado, que el día 5 de octubre de 2009, sobre el inmueble ubicado en la calle 40 sur No. 50 A-31, del barrio Muzú, de la Localidad de Puente Aranda, en Bogotá, D. C., se realizó una diligencia de Registro y Allanamiento legalmente ordenada por la Fiscalía 95 Local de la URI de Paloquemao, y en su desarrollo se encontró una fábrica y depósito de licor adulterado, resultando capturados los señores **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**³¹ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.838, **JOSE ZENÓN CORREA**³² identificado

²⁷ Perito autorizado por la Empresa de Licores de Cundinamarca

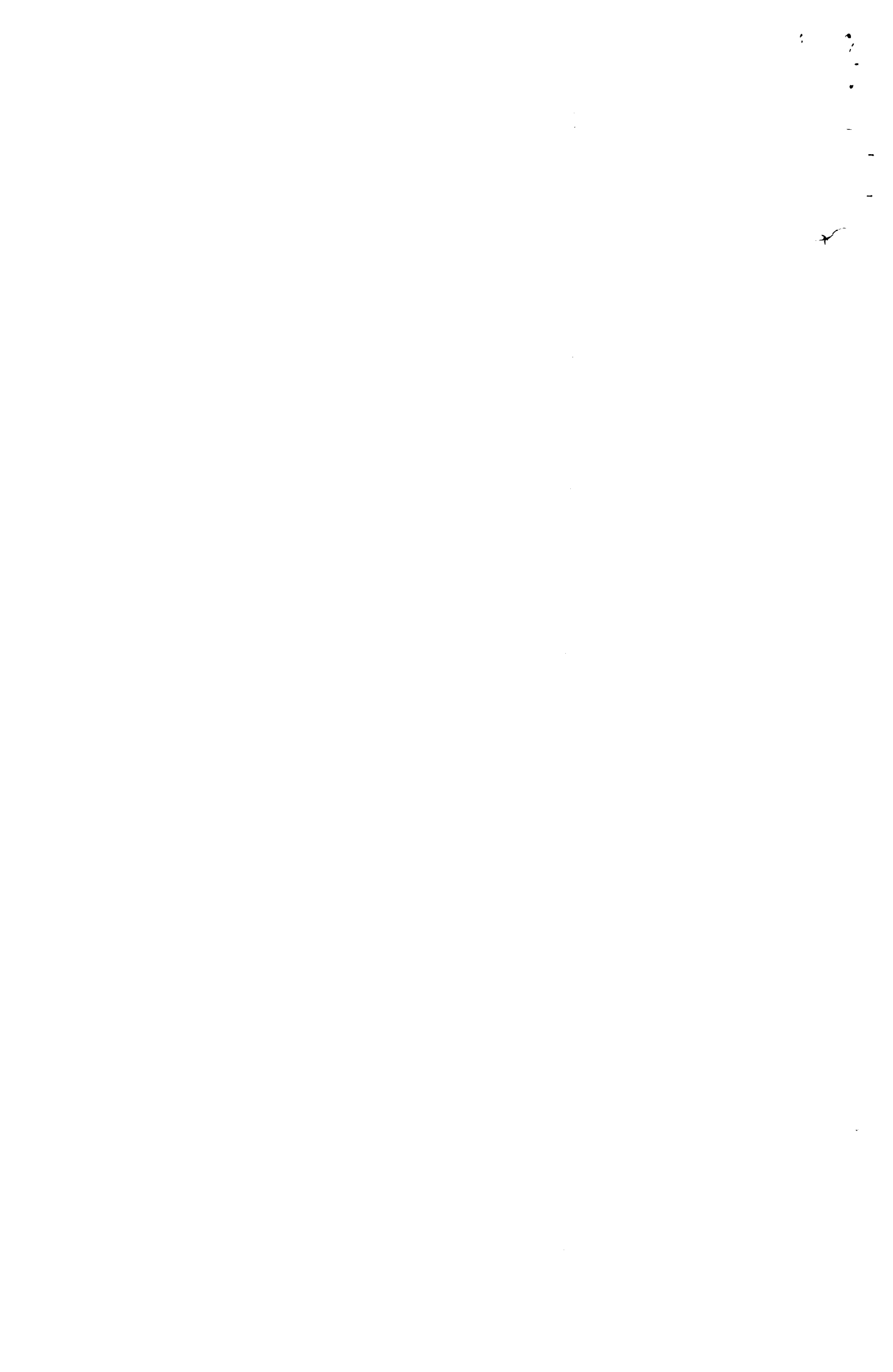
²⁸ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietario del inmueble.

²⁹ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

³⁰ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

³¹ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propietario del inmueble.

³² Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.



133

con la cédula de ciudadanía No. 19.381.786, **JEISON ANDRES GARCIA**³³ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.349.126, quienes ante la autoridad judicial correspondiente aceptaron cargos, y fueron condenados a pena de prisión por el delito de "Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolística de Arbitrio Rentístico".

Entonces, está demostrado que tanto el bien inmueble como los automotores se utilizaron como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, y además se destinaron a éstas, concretándose la causal tercera prevista en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Son suficientes las anteriores consideraciones, concluir además que, los mencionados automotores pueden provenir de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito. También que, tales bienes teniendo un origen lícito, hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito, tal como lo señalan los numerales 4º y 5º del artículo 2º, ibídem.

No está demás precisar que la conducta desarrollada por los señores **YADDY MANCERA RODRIGUEZ**³⁴ **JOSE ZENÓN CORREA**³⁵ y **JEISON ANDRES GARCIA**³⁶, conforme a lo previsto en el artículo 2º, parágrafo segundo, numeral 3º, de la Ley 793 de 2002, implican grave deterioro de la moral social, pues atentan **contra la salud pública**, el orden económico y social.

Por lo dicho, en consideración de esta Fiscalía Delegada, es **procedente dar inicio al trámite de extinción de dominio** sobre los bienes relacionado con anterioridad, como quiera que se configuran las causales segunda, tercera, cuarta y quinta, contempladas en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002, pues hasta este momento procesal se denota el nexo causal entre la utilización del inmueble urbano tantas veces mencionado, y los vehículos automotores, en el procesamiento, fabricación y distribución de licor adulterado -actividad por demás ilícita.

MEDIDAS CAUTELARES

Estando reunidos los presupuestos para dar inicio al trámite de la acción de **extinción del derecho de dominio** sobre los bienes relacionados en el acápite "**BIENES OBJETO DE LA ACCION**", conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, también se cumplen las condiciones para **DECRETAR** respecto de los mismos, **LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO**, y la consecuente **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** -en relación del inmueble, incluyendo las construcciones que se encuentren levantadas sobre el lote de terreno, siempre y cuando no estén sometidas al régimen de propiedad horizontal.

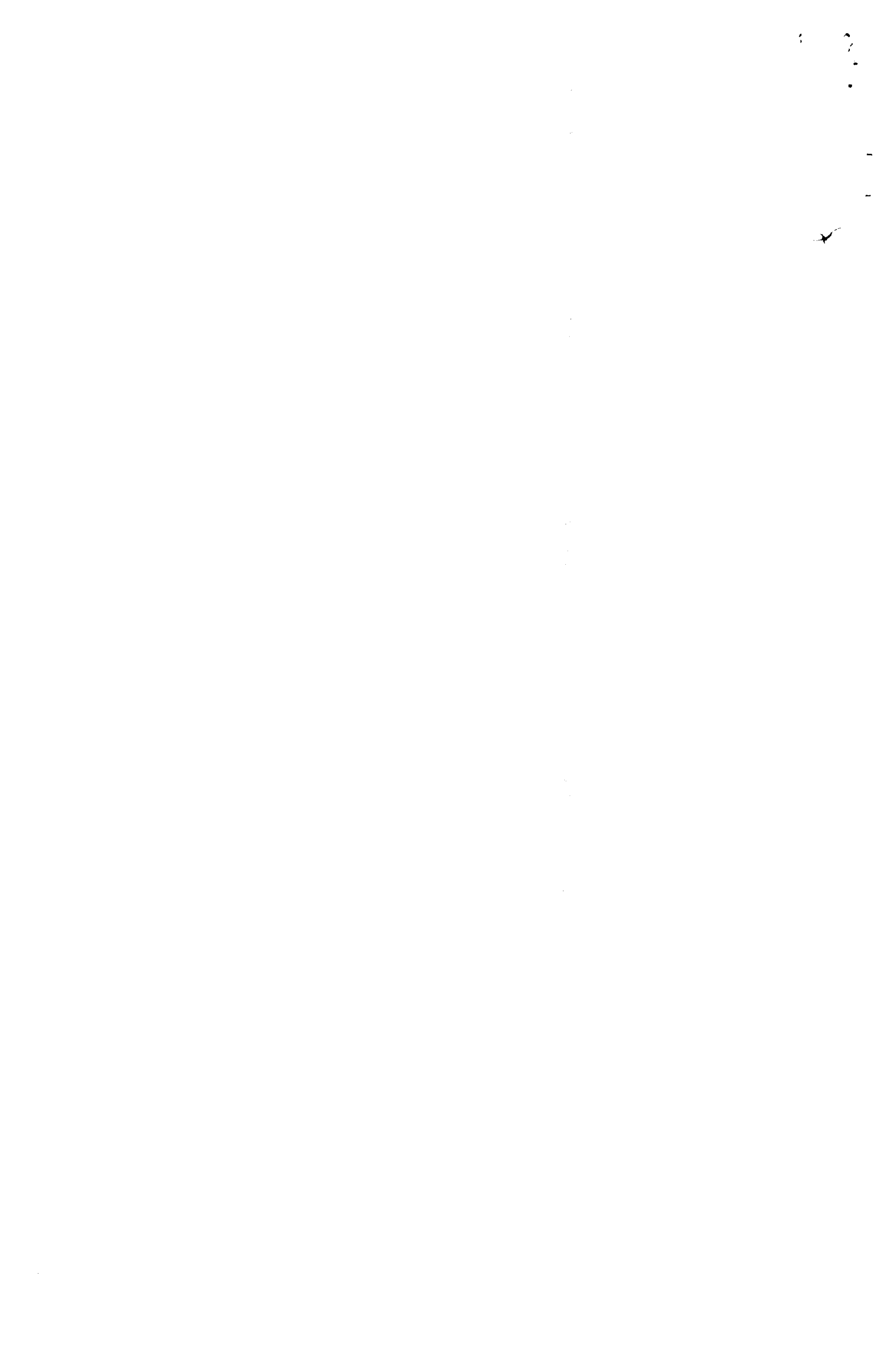
³³ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

³⁴ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y propiedad del inmueble.

³⁵ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

³⁶ Persona capturada en la diligencia de allanamiento y registro.

98
90
07



734

Tal como lo dispone el artículo 12, inciso segundo, de la Ley 793 de 2002, oportunamente se solicitará a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** la designación del personal necesario para la materialización de las medidas cautelares decretadas, y el cumplimiento de la función de secuestro o depositario de los bienes embargados.

Para tal efecto, se observarán las normas contenidas en el Libro IV Título XXXV del Código de Procedimiento Civil, para cumplir con lo aquí dispuesto, conforme al tenor del artículo 7 de la Ley 793 de 2002³⁷.

Esta decisión deberá ser notificada en los términos del artículo 13, numerales 1º, y 2º de la Ley 793 de 2002 (modificados por la Ley 1453 de 2011), en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 2003, haciéndose saber a los interesados que contra la misma proceden los recursos de ley, tal como lo señala el artículo 14 A *ibidem*³⁸.

Por lo expuesto, el **FISCAL SEXTO ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el **INICIO** de la **ACCION DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien inmueble y los vehículos automotores relacionados y detallados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** respecto de los bienes señalados en el acápite de "**BIENES OBJETO DE LA ACCION**" las medidas cautelares de **EMBARGO, SECUESTRO** y la consecuente **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de la resolución.

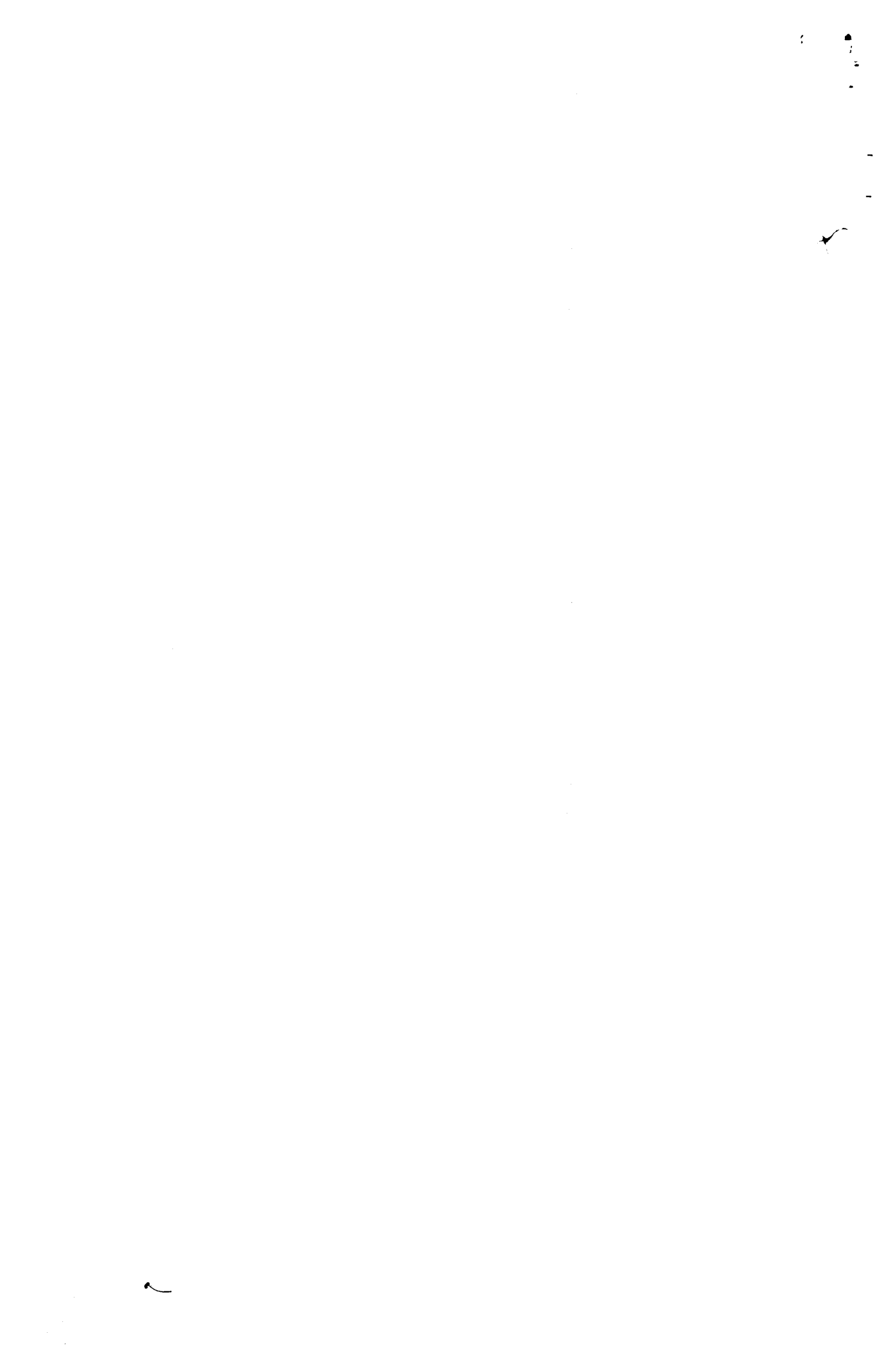
TERCERO: Materializada las medidas cautelares decretadas, **DÉJENSE** los bienes a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), conforme al artículo 12 de la Ley 793 de 2002.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los "(...) titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes (...) " objeto de la presente acción, lo cual deberá hacerse de manera personal, y en subsidio

³⁷ Artículo 7º. Normas aplicables. La acción de extinción se sujetará exclusivamente a las disposiciones de la presente ley y, sólo para llenar sus vacíos, se aplicarán las reglas del Código de Procedimiento Civil, en su orden. En ningún caso podrá alegarse prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni exigirse la acumulación de procesos.

³⁸ "Artículo 14A. Recursos. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias

a) La resolución de inicio, en el efecto devolutivo (...)"



por aviso, de conformidad con los artículos 315³⁹ y 320⁴⁰ del Código de Procedimiento Civil. En los eventos previstos en el artículo 318⁴¹ del Código

³⁹ ARTÍCULO 315. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectuó la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.

En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere

sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces.

Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.

2. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación.

Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento, que se entenderá prestado con su firma.

3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso la copia de la comunicación y tal constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318.

PARÁGRAFO. Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

⁴⁰ ARTÍCULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.

1

-

2

736

de Procedimiento Civil, se procederá al emplazamiento allí consagrado. Todo en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-740 de 2003.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, conforme al artículo 14 A, literal a) de la Ley 793 de 2002 (modificado por la Ley 1453 de 2011).

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.

En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el párrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnético. En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El remitente conservará una copia de los documentos enviados, la cual deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación o de cualquiera otra establecida en este Código, por parte de las empresas de servicio postal, dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.

⁴¹ **ARTÍCULO 318. EMLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE.** <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.
2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.
3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

PARÁGRAFO. Si el emplazado concurre personalmente al proceso por gestión del curador ad litem, y, por tal causa, este último cesare en sus funciones, sus honorarios se incrementarán en un cincuenta por ciento.

97

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

73

SEXTO: EMPLAZAR a los terceros indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 318⁴² del Código de Procedimiento Civil. A los terceros indeterminados que no concurren, se les designará *curador ad litem* en los términos establecidos en el artículo 9⁴³ y 318 del Código de Procedimiento Civil.

⁴² ARTÍCULO 318. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.
2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.
3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación.

PARÁGRAFO. Si el emplazado concurre personalmente al proceso por gestión del *curador ad litem*, y, por tal causa, este último cesare en sus funciones, sus honorarios se incrementarán en un cincuenta por ciento.

⁴³ ARTÍCULO 9o. DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN DEL CARGO, CALIDADES Y EXCLUSIÓN DE LA LISTA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados, así:

a) La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, *curadores ad litem*, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Los testigos de la celebración del matrimonio civil, serán designados por los contrayentes;

En el auto de designación del *curador ad litem*, se incluirán tres nombres escogidos de la lista de dichos auxiliares de la justicia. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, acto que conllevará la aceptación de la designación. Los otros dos auxiliares incluidos en el auto conservarán el turno de nombramiento en la lista. En el mismo auto el Juez señalará los gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los *curadores* nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento;

b) La designación será rotatoria de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo

98
70



despacho faltare la lista, se acudir  a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se har  la designaci n en persona debidamente calificada para el oficio;

c) Los traductores e  nterpretes ser n  nicos, a menos que se trate de documentos o de declaraciones en diferentes idiomas y que el auxiliar no sea experto en todos estos;

d) Las partes podr n de consuno, en el curso del proceso, designar peritos y secuestre, y reemplazar a este;

e) Los secuestres podr n designar bajo su responsabilidad y con autorizaci n judicial, los dependientes que sean indispensables para el buen desempe o del cargo y se alar sus funciones. El juez resolver  al respecto y fijar  la asignaci n del dependiente, en providencia que no admite apelaci n;

f) El curador ad litem de los relativamente incapaces ser  designado por el juez, si no lo hiciera el interesado;

g) Los partidores y liquidadores podr n ser designados conjuntamente por los interesados, dentro de la ejecutoria de la providencia que decreta la partici n o la liquidaci n, teniendo en cuenta lo previsto en el art culo 608.

2. Aceptaci n del cargo. Todo nombramiento se notificar  por telegrama enviado a la direcci n que figure en la lista oficial, y en  ste se indicar  el d a y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de tel grafo respectiva, se agregar  al expediente. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha notificaci n se pueda realizar por otro medio m s expedito, de lo cual deber  quedar constancia en el expediente. En la misma forma se har  cualquiera otra notificaci n.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptaci n dentro de los cinco (5) d as siguientes a l env o del telegrama correspondiente o a la notificaci n realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificaci n aceptada. Los peritos deber n posesionarse dentro de los cinco (5) d as siguientes a la aceptaci n.

Si la persona designada estuviere impedida para desempe ar la funci n, se excusare de prestar el servicio, no tomare posesi n cuando fuere el caso hacerlo, no concurrir  a la diligencia o no cumpliere su encargo dentro del t rmino se alado, se proceder  inmediatamente a su relevo.

3. Designaci n y calidades. En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de m s de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podr n designarse como auxiliares de la justicia personas jur dicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentaci n que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa acreditaci n por parte del aspirante de los requisitos t cnicos, la idoneidad y la experiencia requeridas. Las licencias deber n renovarse cada cinco (5) a os.

En los dem s lugares para la designaci n de los auxiliares de la justicia se aplicar  lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1 del presente art culo.

Las listas de auxiliares de la justicia ser n obligatorias para magistrados, jueces e inspectores, y en ning n caso podr n ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Las entidades p blicas que cumplan funciones t cnicas en el orden nacional o territorial podr n ser designadas como perito sin necesidad de obtener la licencia de que trata este par grafo.

4. Exclusi n de la lista. Las autoridades judiciales excluir n de las listas de auxiliares de la justicia, e impondr n multas hasta de diez (10) salarios m nimos legales mensuales seg n el caso:

a) A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisi n de delitos contra la administraci n de justicia;

b) A quienes hayan rendido dictamen pericial contra el cual hubieren prosperado objecciones por dolo, error grave o cohecho;

c) A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administraci n de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gesti n, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administraci n negligente;

d) A quienes no hayan cumplido a cabalidad con el encargo de curador ad litem;

e) A las personas a quienes se les haya suspendido o cancelado la matr cula o licencia;

f) A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial mediante situaci n legal o reglamentaria;

99
98
LTM

100

100

SÉPTIMO: LIBRENSE las comunicaciones y despachos comisorios a que haya lugar, entre otras, para inscribir las medidas cautelares en las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y Cámaras de Comercio correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARCENIO VELANDIA SÁNCHEZ
FISCAL SEXTO ESPECIALIZADO

-
- g) A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente;
 - h) A quienes se ausenten definitivamente del respectivo territorio jurisdiccional;
 - i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;
 - j) Al auxiliar de la justicia que haya convenido honorarios con las partes o haya solicitado o recibido pago de ellas con anterioridad a la fijación judicial o por encima del valor de esta;
 - k) A quienes siendo servidores públicos hubieren sido destituidos por sanciones disciplinarias.

<Jurisprudencia Vigencia>

PARÁGRAFO 1o. La exclusión y la imposición de multas se resolverá mediante incidente el cual se iniciará por el juez de oficio o a petición de parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho que origina la exclusión o de su conocimiento. Para excusar su falta el auxiliar deberá justificar su incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. También serán excluidas de la lista las personas jurídicas cuyos miembros incurran en las causales previstas en los numerales b), c), d), e), i) y j) del presente artículo, así como las personas jurídicas que se liquiden.

Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que incurran en las causales de exclusión previstas en este artículo.

[Handwritten signature]
100

